

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho



Mención en Derecho Constitucional

**Asambleas Constituyentes Cantonales como instrumento de
emancipación**

Juan Gabriel Álvarez Rivera

Quito, 2016

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 3.0 Ecuador

	Reconocimiento de créditos de la obra	
	No comercial	
	Sin obras derivadas	

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

AUTORIZACIÓN

Yo, **Juan Gabriel Álvarez Rivera**, autor de la tesis intitulada “Asambleas Constituyentes Cantonales como Instrumento de Emancipación”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho, con mención en: Derecho Constitucional, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u utópico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

28 de octubre de 2016

Juan Gabriel Álvarez Rivera

040142586-3

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede-Ecuador

Área de Derecho

Maestría Internacional de Investigación en Derecho
Mención Derecho Constitucional

Asambleas Constituyentes Cantonales como Instrumento de Emancipación

Autor: Juan Gabriel Álvarez Rivera

Tutor: PhD Marco Navas Alvear

Quito, 2016

RESUMEN

El constitucionalismo ecuatoriano, entre otras particularidades se caracteriza por un extenso catálogo de constituciones, desarrolladas a partir de diversos argumentos, dentro de los cuales, la necesidad de *refundar el Estado* podría ser a juicio de la historia el más recurrido; en aquella perspectiva se inscribe el último proceso constituyente, sin embargo, pese a que la Constitución de la República del Ecuador de 2008, configura un nuevo modelo de Estado, en los territorios y principalmente en los cantones se fosilizan y reproducen prácticas y formas democráticas, diametralmente distintas al espíritu del Estado Constitucional de Derechos y Justicia

Entendiendo aquel fenómeno como una refundación inconclusa; la investigación en una primera parte revisa las perspectivas teóricas básicas de la democracia y las dimensiones de la emancipación para proponer la categoría de *Democracia Emancipadora*. Desde un enfoque particular del nuevo constitucionalismo latinoamericano analiza las condiciones democráticas de Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia con relación a los modelos de democracia participativa, directa, comunitaria y *Emancipadora*; y, posteriormente estudia la experiencia venezolana referente a la Asamblea Municipal Constituyente desarrollada en el estado Lara, Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres. En una segunda parte desarrolla la democracia en territorio, analizando el potencial democrático de la descentralización en Ecuador, analiza las ordenanzas que desarrollan los Sistemas de Participación Ciudadana en los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urcuquí y Lago Agrio; e interpreta los resultados correspondientes a la aplicación de 980 encuestas de percepción ciudadana sobre las Asambleas Constituyentes Cantonales en los cantones referidos.

Finalmente, la investigación propone, desarrolla y analiza a las Asambleas Constituyentes Cantonales como un instrumento de emancipación, generación de gobierno ciudadano y profundización de la *Democracia Emancipadora*.

Palabras claves: Asamblea Constituyente Cantonal, Democracia Emancipadora, Descentralización, Emancipación, Poder Ciudadano, Participación Protagónica.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por ser la brújula en la bifurcación de mi camino.

Al bioverso por ser más sabio de lo que mi humanidad comprende.

A mis familias y en especial a mi madre Nancy Jaqueline Rivera Auz y a mi padre Luis Ramón Álvarez Arellano de quienes la vida me ha dado más que un vínculo genético.

A mi tutor y amigo Phd Marco Navas Alvear por su apertura y guía en la construcción de una utopía posible.

A todos y cada uno de los integrantes directos e indirectos que contribuyeron en el proceso de investigación; y,

A las y los autores que guiaron este trabajo quizá sin saberlo, a ustedes mi profundo agradecimiento, nunca dejen de escribir.

Juan Gabriel Álvarez Rivera

DEDICATORIA

A mi familia biológica, génesis de mis luchas;

A mi familia afectiva, detonante de mis victorias;

Al bioverso, fuente de mis experiencias;

Al cosmos, razón de mis energías;

A las y los poseedores del secreto de la felicidad común, y;

A las y los lectores, en razón de quienes estos caracteres toman sentido.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I	
ESTADO Y DEMOCRACIA EN EL CONTEXTO ANDINO	14
1.1. ESTADO Y DEMOCRACIA EMANCIPADORA	14
1.1.1. Estado	14
1.1.2. Democracia Emancipadora.....	17
1.2. DEMOCRACIA EN EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO	20
1.2.1. Democracia Representativa - Participativa.....	20
1.2.2. Democracia Directa	23
1.2.3. Democracia Comunitaria	25
1.2.4. Democracia Emancipadora.....	26
1.2.5. Modelos de toma de decisiones	29
1.3. PODER POPULAR: ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUYENTE	30
1.3.1. Origen de la Asamblea Municipal Constituyente	31
1.3.2. Contexto de creación de la Asamblea Municipal Constituyente	31
1.3.3. Objetivos del proceso de Asamblea Municipal Constituyente	32
1.3.4. Procedimiento para la conformación de una Asamblea Municipal Constituyente.....	32
1.3.5. Limitaciones	34

CAPITULO II

ECUADOR, DEMOCRACIA EN TERRITORIO	36
2.1. DEMOCRACIA Y GOBIERNO DESCENTRALIZADO	36
2.1.1. Potencial democrático de la descentralización	37
2.1.2. Democracia y Gobiernos Autónomos Descentralizados	39
2.2. SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS CANTONES SAN LORENZO, TULCÁN, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ Y LAGO AGRIO	43
2.2.1. Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana	45
2.2.2. Instancias del Sistema de Participación Ciudadana	46
2.2.3. Mecanismos de Participación	53
2.2.4. Democracias en los Sistemas de Participación Ciudadana	58
2.2.5. Sistemas de elección y decisión	59
2.3. PERCEPCIÓN SOCIAL FRENTE A LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES CANTONALES	60
2.3.1. Aspectos Metodológicos	60
2.3.2. Resultados	62

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES CANTONALES COMO INSTRUMENTO DE EMANCIPACIÓN	74
3.1. PODER CIUDADANO: ASAMBLEAS CONSTITUYENTES CANTONALES	74

3.1.1. Origen	75
3.1.2. Definición	76
3.1.3. Procedimiento de conformación	77
3.1.4. Objetivos.....	78
3.1.5. Estructura.....	79
3.2. ANÁLISIS DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES CANTONALES COMO INSTRUMENTO DE EMANCIPACIÓN, GENERACIÓN DE GOBIERNO CIUDADANO Y PROFUNDIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA EMANCIPADORA.....	79
3.2.1. Asambleas Constituyentes Cantonales como Instrumentos de Emancipación...	80
3.2.2. Asambleas Constituyentes Cantonales como Instrumento de Generación de Gobierno Ciudadano.....	84
3.2.3. Asambleas Constituyentes Cantonales como Instrumento de profundización de la Democracia Emancipadora.....	85
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXOS	99
DECRETO J-005-2005	100
ORDENANZAS Y PROYECTO DE ORDENAZA.....	108
CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN	109
CANTÓN TULCÁN	126
CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	143

CANTÓN LAGO AGRIO.....	160
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	185
CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN	186
CANTON TULCÁN	191
CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	195
CANTÓN LAGO AGRIO.....	200

TABLA DE ILUSTRACIONES

<i>Figura 3.1</i>	63
<i>Figura 3.2</i>	65
<i>Figura 3.3</i>	66
<i>Figura 3.4</i>	67
<i>Figura 3.5</i>	68
<i>Figura 3.6</i>	69
<i>Figura 3.7</i>	70
<i>Figura 3.8</i>	71
<i>Figura 3.9</i>	72
<i>Figura 3.10</i>	73

INTRODUCCIÓN

Los modelos de Estado, gobierno o democracia se someten a una *ecuación condicionada* por la evolución o involución humana; en aquel contexto la o el ciudadano “...no sólo espera que el Estado por fin respete e implemente los derechos universales de ciudadanía, sino que lucha por ellos, coopera con el Estado, se enfrenta políticamente con él, hace valer sus argumentos en el espacio público y busca construir alianzas con la sociedad política en la promoción de un proyecto democrático...”¹.

Ecuador, “...tiene un record en la adopción de Constituciones...”², justificadas por varios argumentos, entre ellos a juicio de la historia el más recurrido es *refundar el Estado*; sin embargo, como se ha podido constatar, muchos de los avances significativos derivados de los textos constitucionales no han llegado a materializarse en territorio. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 no es ajena al fenómeno descrito, pues aunque configura un nuevo modelo de Estado, en los territorios y principalmente en los cantones termina siendo fosilizada y reducida a prácticas democráticas, diametralmente distintas a los principios de participación protagónica y construcción permanente del poder ciudadano establecidos³ en el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, generando de esa manera lo que podría considerarse como refundación inconclusa.

En aquel contexto, la necesidad de configurar una participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones y considerando los importantes avances que en términos democráticos significa la textura constitucional ecuatoriana, la investigación pretende analizar las *Asambleas Constituyente Cantonales* como instrumento, la *Democracia Emancipadora* como medio y el ser humano como sujeto de su propia emancipación dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Para este propósito, en la primera parte se caracteriza los diferentes modelos de Estado, se revisa a grandes rasgos los modelos básicos de democracia y las dimensiones de la emancipación siguiendo a Ernesto Laclau⁴; todo ello con el fin de proponer la categoría *Democracia Emancipadora*; posteriormente en una suerte de estudio comparado se analizan los modelos de democracia en: la República de Colombia a partir de su

¹ Olvera Rivera, Alberto. *Ciudadanía y democracia* (México, D.F.: Instituto Federal Electoral, 2008), 48.

² Ayala Mora, Enrique. *Ecuador patria de todos: manual de cívica* (Quito: Corporación Editora Nacional Universidad Andina Simón Bolívar, 2005), 190.

³ Asamblea Nacional Constituyente, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), Art. 95.

⁴ Laclau, Ernesto. *Emancipación y diferencia*, 1. ed (Buenos Aires: Ariel, 1996).

constitución de 1991, la República Bolivariana de Venezuela en referencia a su constitución de 1999; Ecuador a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008; y, el Estado Plurinacional de Bolivia considerando la constitución de 2009. La primera parte cierra con una revisión específica de la experiencia venezolana respecto de la construcción del poder popular reflejada en la figura de la Asamblea Municipal Constituyente, realizada en el Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres, en el Estado Lara; resaltando las similitudes que el proceso bolivariano presenta con Ecuador en materia de participación protagónica y la construcción permanente del poder ciudadano en analogía con el poder popular.

En una segunda parte, se revisa dentro de la República de Ecuador, la democracia en territorio, abordando el potencial democrático de la descentralización; para posteriormente determinar cómo territorio de estudio en razón de su población⁵ y ubicación estratégica con respecto a la frontera norte, los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urcuquí y Lago Agrio, en los que se analiza los Sistemas de Participación Ciudadana y se realiza un trabajo de campo, aplicando novecientos ochenta (980) encuestas con un total de nueve mil ochocientos (9800) preguntas, construidas desde la matriz conceptual del nuevo constitucionalismo latinoamericano, la textura constitucional ecuatoriana en relación a la participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, el potencial emancipatorio de la descentralización, la realidad normativa de los cantones antes referidos y el nivel de heterogeneidad de la muestra; con la finalidad de determinar a partir de esa muestra, la percepción ciudadana en relación a las Asambleas Constituyentes Cantonales respectivamente en cada territorio de estudio.

La tercera parte de la investigación, considerando los análisis teóricos y empíricos, propone las Asambleas Constituyentes Cantonales, para luego determinar si aquellas constituyen un instrumento emancipador, generador de gobierno ciudadano y profundizador de la *Democracia Emancipadora*; finalmente respecto de los análisis se presentan conclusiones y recomendaciones.

⁵ “...mayor diversidad de pueblos y nacionalidades en relación a otros territorios ecuatorianos, el índice de pobreza por necesidades insatisfechas (69.2%) es mayor a la media nacional (60.01%)...” Ver «Zona de Planificación 1 – Norte», *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*, accedido 11 de septiembre de 2016, <http://www.planificacion.gob.ec/zona-de-planificacion-1-norte/>.

CAPÍTULO I

ESTADO Y DEMOCRACIA EN EL CONTEXTO ANDINO

El capítulo realiza un recorrido histórico por los modelos de Estado, aborda las perspectivas teorías básicas de la democracia y las dimensiones de la emancipación, para posteriormente proponer la categoría de *Democracia Emancipadora*; además, analiza cómo se estructura la democracia en el nuevo constitucionalismo latinoamericano para finalmente revisar la experiencia venezolana de construcción del poder popular en la figura de la Asamblea Municipal Constituyente.

1.1. ESTADO Y DEMOCRACIA EMANCIPADORA

1.1.1. Estado

La entidad jurídica concebida como Estado, tiene un proceso evolutivo directamente proporcional a la evolución o involución humana, considerando la división de la historia en edades, propuesta por John Gatterer⁶, el antecedente más remoto de dicha entidad jurídica se encuentra en la edad antigua entre 2900 – 2350 años antes de Cristo, en la figura de la *Ciudad-Estado*, seguido de Roma, en sus facetas de Monarquía, República e Imperio. Posteriormente en la Edad Media se configura lo que podría considerarse como *Iglesia-Estado*, *Feudo-Estado* y *Pre-Estado-Nación*. Es apenas en la Edad Moderna que se produce el nacimiento del Estado “...como la forma de organización política...”⁷, conformada por: “...un territorio comprendido dentro de sus fronteras ciertas (*territorium clausum*), (...) y, un pueblo concebido como conjunto de sujetos de derechos y deberes, sometidos a un ordenamiento jurídico-político específico”⁸.

A partir del génesis formal del Estado en la modernidad, se construyen diferentes variantes políticas condicionadas a momentos históricos específicos, en aquel sentido, Ramiro Ávila señala tres grandes modelos de Estado: “(a) el estado absoluto, (b) el

⁶ Sierra del Molino, Rosa y Germán Santana Pérez. *Historia general* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Vicerrectorado de Estudiantes, 2004), 20-21.

⁷ Quesada, Fernando, Elías Díaz, y Alfonso Ruiz Miguel, eds., *Filosofía política*, Enciclopedia iberoamericana de filosofía, (Madrid: Editorial Trotta : Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996), 15.

⁸ *Ibíd.*

estado de derecho o estado legal de derecho, (c) el estado constitucional de derecho”⁹.

El modelo de Estado Absoluto, se caracteriza entre otras cosas por: a) una autoridad única¹⁰ (monarca, rey, emperador)¹¹; b) la existencia de “...despotismo ilustrado «todo para el pueblo, pero sin el pueblo»”¹²; c) inexistencia de “...procedimientos para designar a la autoridad ni tampoco para hacer la ley de forma que evite la discrecionalidad y la arbitrariedad.”¹³; d) la autoridad única es quien “...administra el estado y la justicia.”¹⁴; y, e) “...las personas no tienen derechos sino, a lo sumo, privilegios”¹⁵.

El modelo de Estado de Derecho o Estado Legal de Derecho respondiendo a sus particularidades se divide en: a) Estado Liberal de Derecho, b) Estado Social de Derecho; y, c) Estado Democrático de Derecho.

El Estado Liberal de Derecho, es el resultado de varios aportes intelectuales, entre ellos y a juicio de la historia, aparecen: el modelo de organización¹⁶ jurídica¹⁷ y manual de gobierno¹⁸ de Maquiavelo; Lutero y sus reflexiones sobre laicismo¹⁹; la igualdad social²⁰ de Tomas Moro, el Contrato Social²¹ de Rousseau, el pensamiento liberal de John Locke o los tratados de paz de Westfalia (*Müster – Osnabrück*), que en suma configurarían el modelo de Estado referido.

En una abstracción de lo desarrollado por Elías Díaz, El Estado Liberal de Derecho se caracteriza por: a) voto censitario, b) abstencionismo en relación a las regulaciones del mercado y frente al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, c) intervencionismo en garantía de la propiedad privada, d) represión a las

⁹ Avila Santamaría Ramiro, *El neoconstitucionalismo transformador: el estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Primera edición (Quito: Abya-Yala, Universidad Politécnica Salesiana: Universidad Andina Simón Bolívar, 2011).

¹⁰ Quesada, Elías Díaz, y Alfonso Ruiz Miguel, *Filosofía política*, 18.

¹¹ Avila Santamaría, Acosta, y Martínez, *El neoconstitucionalismo transformador*, 107.

¹² Quesada, Elías Díaz, y Alfonso Ruiz Miguel, *Filosofía política*, 19.

¹³ Avila Santamaría, Acosta, y Martínez, *El neoconstitucionalismo transformador*, 107.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.*, 7.

¹⁶ Machiavelli, Niccolò y Ana Martínez Arancón, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* (Madrid: Alianza Editorial/Emecé, 2000).

¹⁷ Montesquieu, Charles de Secondat y Nicolás Estévanez, *Del espíritu de las leyes* (México: Porrúa, 2001).

¹⁸ Machiavelli, Niccolò y Miguel Ángel Granada, *El príncipe* (Madrid: Alianza Editorial, 2010).

¹⁹ Luther, Martin y Kurt Aland, *Martin Luther's 95 Theses: With the Pertinent Documents from the History of the Reformation* (Saint Louis: Concordia Pub. House, 2004).

²⁰ Moro, Tomás y Ramón Esquerro, *Utopía* (Madrid: Círculo de Bellas Artes, 2011).

²¹ Rousseau, Jean-Jacques Fernando; De los Ríos, y Manuel Tuñón de Lara, *Contrato social* (Madrid: Espasa-Calpe, 2012).

formas de protesta, e) una sociedad individualista con muy baja participación estamental; y, f) una garantía estratificada de derechos civiles, políticos y de libertad.²² Además, se sustentaba en los principios de “...legalidad (...) publicidad de los actos (...) y control tanto judicial como político”²³.

El Estado Social de Derecho, heredero del pensamiento de Tomas Moro, tiene su génesis en el humanismo y las luchas de los excluidos en un intento de reivindicación de sus condiciones de vida; la revolución Mexicana iniciada en 1910 que concluiría con la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”²⁴ constituye un ejemplo de aquello, pues según Alfonso Graviotto “...tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consagrar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros”²⁵.

En una suerte de conceptualización se puede apuntar que este modelo de Estado se caracteriza entre otras cosas por: a) incorporar nuevos sujetos de derechos (colectivos); b) constitucionalizar los derechos económicos y sociales; c) promover la universalización de derechos como la educación, salud, vivienda, cultura y trabajo; d) motivar la existencia de una propiedad comunitaria por sobre la propiedad privada; e) la nacionalización de los sectores estratégicos de la economía; f) abolir los estratos sociales bajo una lógica anti discriminatoria; y, g) intentar configurar la dictadura del proletariado.²⁶

En relación al Estado Democrático de Derecho, Díaz lo caracteriza como: a) el modelo que supera el paternalismo del Estado Social de Derecho, b) con una ética de la responsabilidad individual, del trabajo, del esfuerzo, del mérito, la capacidad, la intervención participativa y solidaria, c) cooperativista, d) de economía mixta; y, e) regido por el imperio de la Ley.²⁷

Finalmente, podría afirmarse que todas las formas de Estado antes referidas con sus respectivos matices pueden ser implícitas en el Estado Constitucional, modelo en el que: “...la constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la

²² Quesada, Elías Díaz, y Alfonso Ruiz Miguel, *Filosofía política*, 71-72 op. cit.

²³ Avila Santamaría, Acosta, y Martínez, *El neoconstitucionalismo transformador*, 167.

²⁴ Congreso Constituyente, «Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos» (1917).

²⁵ Rouaix, Pastor. Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución política de 1917, Edición facsimilar, Primera edición (Tijuana, Baja California: El Colegio de la Frontera Norte, 2010), 241.

²⁶ Quesada, Elías Díaz, y Alfonso Ruiz Miguel, *Filosofía política*, 72-76 op.cit.

²⁷ Ibid., 76-80 op. cit. .

autoridad y la estructura de poder.”²⁸; aquel instrumento normativo es:

...material, orgánica y procedimental. Material porque tiene derechos que serán protegidos con particular importancia que, a su vez, serán el fin del estado; orgánica porque determina los órganos que forman parte del estado y que son los llamados a garantizar los derechos; procedimental porque se establecen mecanismos de participación que procuran que los debates públicos sean informados y reglados, tanto para la toma de decisiones como para la elaboración de normas jurídicas.

En palabras de Ávila en “...el constitucionalismo se conjugan estado como estructura, derechos como fin y democracia como medio.”²⁹, al que se suman varias de las características que componen los anteriores modelos brevemente analizados.

1.1.2. Democracia Emancipadora

Existen varias perspectivas y teorías desde las cuales se puede abordar la democracia pues aquella goza de características anisótropas; sin embargo, en un ejercicio de abstracción y siguiendo a Marco Navas se revisan las teorías de la democracia; posteriormente se analiza las concepciones de emancipación de Laclau; y en el camino reflexionar sobre las categorías liberación-emancipación y ensayar la configuración de la *Democracia Emancipadora*.

En relación a las teorías de la democracia, Navas las divide en dos perspectivas³⁰: minimalista³¹; y, maximalista³². En el primer caso y desde una visión conservadora aparece “...la democracia representativa elitista, que propone extender al resto del mundo el modelo de democracia liberal representativa vigente en las sociedades del hemisferio norte.”³³; mientras que la segunda perspectiva será conformada por: D) la Democracia Participativa, entendida como una forma de construir, compartir y controlar el

²⁸ Ávila, Ramiro. La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado (Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, 2008), 22.

²⁹ Ávila Santamaría, Acosta, y Martínez, *El neoconstitucionalismo transformador*, 111.

³⁰ Para un análisis del tema véase O'Donnell, Guillermo. *Disonancias: críticas democráticas a la democracia*, Colección El poder en la historia (Ciudad de Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007).

³¹ “...visión que considera a la democracia básicamente como un sistema de delegación del poder, regido por conjunto procedimientos que permiten la competencia entre distintas fuerzas políticas y que se expresa en un sistema de representación por vía electoral” Marco Navas Alvear, «Informe de Investigación Los Nuevos Derechos de Participación en la Constitución Ecuatoriana Desarrollo Normativo y Exigibilidad» (Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, noviembre de 2013), 20.

³² “...de diversa forma amplían el espectro participativo de la democracia, en referencia tanto a su diseño- implementación, como a sus cometidos y contenidos.”Ibid., 22.

³³ Avritzer, Leonardo y Boaventura de Sousa Santos, «Introducción: para ampliar el canon democrático», Centro de Estudos Sociais (CES), 2004, 6.

poder; la cual se divide en: a) democracia directa en sentido estricto; y, b) democracia comunitaria; II) La Democracia Radical, comprendida como paradigma en construcción, conducente a democratizar la democracia, pluralizar la participación e incorporar distintas dimensiones dentro de la demodiversidad; III) La Democracia Deliberativa, caracterizada por la comprensión de la democracia como procesos comunicativos; y, IV) La Democracia Constitucional configurada desde los derechos fundamentales en directa proporcionalidad con los procedimientos³⁴.

En algunos casos el concepto de emancipación, ha tenido un uso retórico vaciado de contenido, casi eludiendo la complejidad conceptual que aquello reviste. Laclau divide a la emancipación en seis dimensiones: 1) Dicotómica, resultante del proceso entre el momento emancipatorio y el orden social precedido; 2) Totalizante, la cual concibe a la emancipación como un fenómeno que afecta a todas las áreas de la vida social generando un tejido en las diferentes áreas; 3) De transparencia, en la que la alienación ha sido completamente erradicada, sin posibilidad de relaciones de poder o representación; 4) De preexistencia, donde se presupone que no hay emancipación sin previa dominación; 5) De fundamento, inherente a todo proyecto de emancipación radical; y, 6) Racionalista, la cual separa el fin último del ser humano y el universo de las concepciones religiosas. Entre estas seis dimensiones pueden generarse antinomias de relevancia para el autor; la de mayor abordaje es la generada entre la dimensión dicotómica y la de fundamento; pues mientras la primera valora el proceso la segunda gira en torno al resultado³⁵.

Respecto a lo analizado e intentando encontrar elementos que refuercen la propuesta de *Democracia Emancipadora*, cabe preguntarse: en la praxis, ¿Son antagónicas las categorías liberación y emancipación? Considerando un enfoque general y siguiendo a Enrique Dussel se entendería que sí, pues para él “La primera logra que el esclavo sea libre, es decir, llegue a ser lo que no era; la segunda permite, por ejemplo, que el hijo adquiera el estatuto de adulto, es decir, obtenga los derechos que ya le correspondían.”³⁶, a partir del ejemplo el autor concluye que la liberación se entendería como un acto político, mientras que la emancipación significaría una dimensión

³⁴ Navas Alvear, Marco. «Informe de Investigación Los Nuevos Derechos de Participación en la Constitución Ecuatoriana Desarrollo Normativo y Exigibilidad» (Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, noviembre de 2013), 22-31 Op. Cit.

³⁵ Laclau, Ernesto. Emancipación y diferencia, 1. ed (Buenos Aires: Ariel, 1996), 11-38 Op. Cit.

³⁶ Dussel, Enrique. «14 tesis de ética: hacia la esencia del pensamiento crítico», 2016. Tesis 11

jurídica. En cambio en el sentido propuesto las dos categorías en relación a la propuesta de Democracia Emancipadora son y necesariamente serán complementaria y no antagónicas. La afirmación realizada cobra mayor rigurosidad al considerar las dimensiones totalizante y de transparencia de la emancipación; pues en ellas los efectos no distan de los ejemplificados por Dussel para explicar la praxis de liberación, es decir la Democracia Emancipadora encarna un acto político de liberación y a la vez de emancipación jurídica.

Considerando las configuraciones de democracia y emancipación, se propone la *Democracia Emancipadora* concebida como una categoría resultante de la incorporación de las dimensiones de transparencia y totalizante de la emancipación en la Teoría de la Democracia Comunitaria³⁷, entendida esta desde sus rasgos³⁸ y matizando sus planos³⁹ para principalizar el externo⁴⁰. Es decir, la *Democracia Emancipadora* amplía el perímetro por antonomasia de la democracia comunitaria (las comunas, comunidades y recintos) hacia los barrios y parroquias urbanas en una concepción posmoderna, convirtiéndose en el instrumento al servicio del pueblo, direccionado a eliminar la alienación, anular las relaciones de poder, promover la gestión en igualdad de asuntos comunitarios, barriales y parroquiales; irradiarse a todas las áreas de la vida social y adoptar como mecanismo de decisión el consenso.

La *Democracia Emancipadora*, superando la *democracia de mínimos*⁴¹; responde e incorpora nuevas interrogantes, esto es: a) ¿Quién activa el mecanismo y toma las decisiones colectivas?; todos, en la figura del pueblo; b) ¿Cómo se toman las decisiones?, mediante los procedimientos establecidos constitucionalmente y por consenso; c) ¿Qué se decide?, todos los asuntos de interés; y, d) ¿Cuándo se decide?, permanentemente.

³⁷ Navas Alvear, «Informe de Investigación Los Nuevos Derechos de Participación en la Constitución Ecuatoriana Desarrollo Normativo y Exigibilidad», 24-25.

³⁸ "... un primer rasgo de la democracia comunitaria es que se circunscribe a ámbitos territoriales de pequeña escala en los cuales tienen lugar prácticas que atañen a su gestión en común. (...) Un segundo rasgo sobresaliente tiene que ver con la identidad de la comunidad, por cuanto la democracia comunitaria rescata prácticas propias..." Ibid., 24.

³⁹ Plano interno y plano externo. Ibid., 25.

⁴⁰ "En lo externo, la democracia comunitaria se convierte en un factor clave para lo que C. Walsh ha denominado la descolonización del proyecto del Estado y de la teoría jurídica" citado por Avila Santamaría, Acosta, y Martínez, *El neoconstitucionalismo transformador*, 76.

⁴¹ "...conjunto de reglas (primarias y fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo qué procedimientos" Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, 1. ed. en español, 3. reimpr, Sección de obras de política y derecho (México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1992), 24.

1.2. DEMOCRACIA EN EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO

El nuevo constitucionalismo latinoamericano (NCL), desarrolla el fenómeno resultante del surgimiento de nuevas constituciones en la región, con características innovadoras. Así, el NCL, "...se diferencia en el campo de la legitimidad del constitucionalismo anterior por la naturaleza de las asambleas constituyentes"⁴², las cuales entre otras cosas se caracterizan por recuperar "...la naturaleza soberana esencial del poder constituyente."⁴³; donde se "...pretende garantizar un real control del poder por los ciudadanos..."⁴⁴; y, "...responder a la pregunta –aunque no sea la única- de cómo se soluciona el problema de la desigualdad social"⁴⁵.

Asimismo reconociendo la característica identitaria del modelo de Estado Constitucional, referente al papel trascendente de la constitución y los patrones similares basados en "...la redefinición de la relación entre la comunidad y los gobernantes, en una suerte de ensanchamiento de las vías que conducen el poder originario hacia arriba, desde la comunidad política a los niveles y órganos de ejercicio del poder"⁴⁶, el apartado analiza los modelos de democracia representativa-participativa, directa, comunitaria y *Emancipadora* en: la República de Colombia a partir de su constitución de 1991, la República Bolivariana de Venezuela en referencia a su constitución de 1999; Ecuador a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008; y, el Estado Plurinacional de Bolivia considerando la constitución de 2009.

1.2.1. Democracia Representativa - Participativa

En función de la configuración característica de los cuatro textos constitucionales a ser analizados, metodológicamente se aborda (no fusiona) el modelo

⁴² Viciano Pastor, Roberto y Rubén Martínez Dalmau, «Fundamentos teóricos y prácticos del nuevo constitucionalismo latinoamericano», Gaceta Constitucional 48 (2011): 315.

⁴³ Ibid., 43.

⁴⁴ Encuentro Internacional El Nuevo Constitucionalismo: Desafíos y Retos para el Siglo XXI, ed., *El nuevo constitucionalismo en América Latina: memorias del encuentro internacional El Nuevo Constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI*, 1. ed (Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2010), 20.

⁴⁵ Gargarella y Curtis citados en Ibid.

⁴⁶ Noguera Fernández, Albert y Navas Alvear Marco, Los nuevos derechos de participación ¿derechos constituyentes o constitucionales?: estudio del modelo constitucional de Ecuador, Estudios latinoamericanos (Valencia: Tirant lo Blanch, 2016), 20-21.

de democracia representativa y el modelo de democracia participativa, en el mismo apartado.

Aproximadamente 181 años después de la independencia de la República de Colombia, el 4 de Julio en 1991 entra en vigencia la Constitución Política de Colombia, cuyas particularidades y características le ha denominado como: "...el punto de inicio del nuevo constitucionalismo en el continente."⁴⁷; aquella norma, asume la *democracia participativa* como instrumento, garantía y característica del modelo de Estado⁴⁸, además de establecer uno como uno de sus fines esenciales "...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"⁴⁹.

Considerando los modelos de democracia anteriormente abordados, la Constitución Política de Colombia configura una coexistencia entre la democracia representativa y la democracia participativa con énfasis en la primera, la cual se evidencia en los procesos de elección-designación de las principales autoridades públicas; y, respecto de la segunda visualizada en los mecanismos de participación del pueblo⁵⁰, los cuales se supeditan al desarrollo legal en razón de las prescripciones de la Ley 134 de 1994⁵¹, observada y reflexionada por la Corte Constitucional de la República de Colombia en la sentencia C-150/15⁵² además de fortalecida por la promulgación de la Ley Estatutaria N° 1757-2015⁵³.

En la misma perspectiva, la República Bolivariana de Venezuela a partir de su Constitución publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36,860 del 30 de diciembre de 1999 adopta un modelo de Estado⁵⁴ y Gobierno⁵⁵ democrático con el "...fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y

⁴⁷ Noguera-Fernández, Albert y Marcos Criado de Diego, «La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina», Estudios Socio-Jurídicos 13, n.o 1 (2011): 18.

⁴⁸ Véase, Asamblea Nacional Constituyente, «Constitución Política de Colombia» (1991), Preámbulo y artículo 1.

⁴⁹ *Ibid.*, Art. 2.

⁵⁰ Asamblea Nacional Constituyente, «Constitución Política de Colombia» (1991), artículos 260 y 103.

⁵¹ Congreso Nacional de Colombia, «Ley 134-94 sobre Mecanismos de participación ciudadana» (1994), 134.

⁵² Corte Constitucional de la República de Colombia, Control de Constitucionalidad de Proyecto de Ley Estatutaria, No. Sentencia C-150/15 (Abril de 2015).

⁵³ Congreso Nacional de Colombia, «Ley Estatutaria 1757-15 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho de Participación Democrática» (2015), 17.

⁵⁴ Asamblea Nacional Constituyente, «Constitución de la República Bolivariana de Venezuela» (1999), Art. 2.

⁵⁵ *Ibid.*, Art. 6.

protagónica...”⁵⁶; en tal sentido asume los modelos de democracia representativa⁵⁷ y democracia participativa⁵⁸; aquel espectro constitucional, se optimizaría once años después como irradiación del “...fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica...”⁵⁹, en la promulgación de las leyes orgánicas: del Poder Popular⁶⁰, de Planificación Pública y Popular⁶¹, de las Comunas⁶², del Sistema Económico Comunal⁶³ y de Contraloría Social⁶⁴.

El modelo constitucional ecuatoriano, presenta una coexistencia triádica de democracias, al reconocer “...los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”⁶⁵. El primer mecanismo desarrollado constitucionalmente⁶⁶ y configurado principalmente a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia⁶⁷, especialmente en relación a los cargos de elección popular; lo cual refuerza en gran medida la matriz representativa, sin embargo el modelo de democracia participativa de manera abstracta se encuentra transversalizado⁶⁸ en todo el texto constitucional como irradiación del principio de participación protagónica⁶⁹.

En el caso particular del Estado Plurinacional de Bolivia, la dinámica colectiva generada por los movimientos sociales⁷⁰ en remplazo de los partidos políticos tradicionales y luego de varias fases de proceso constituyente derivado, el siete de

⁵⁶ Ibid., Preámbulo.

⁵⁷ Asamblea Constituyente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 60, 66, 95, 125, 162, 166, 182, 185, 186, 201, 211, 252, 275, 279, 295.

⁵⁸ Ibid. Artículos 6, 55 inc. 2, 62, 67, 70, 84, 119, 123, 125, 128, 132, 168, 184 numeral 2.

⁵⁹ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, «Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular» (2010), sec. Preámbulo.

⁶⁰ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, «Ley Orgánica del Poder Popular» (2010).

⁶¹ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.

⁶² Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, «Ley Orgánica de las Comunas» (2010).

⁶³ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, «Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal» (2010).

⁶⁴ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, «Ley Orgánica de Contraloría Social» (2010).

⁶⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 95.

⁶⁶ Art. 48 numeral 4, 55, 57 numeral 15-16, 63, 65, 95, 100, 101, 103, 112-117, 118, 157, 182, 207, 209, 252. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador.

⁶⁷ Asamblea Nacional, «Ley Orgánica Electora, Código de la Democracia», R.O. 578 § (2009).

⁶⁸ Artículos 23, 26, 28, 57 numerales 7 y 16, 61, 61 numeral 8, 66 numerales 12 y 24, 83 numeral 17, 95, 101, 103, 120, 125, 134 numeral 6, 147 numeral 11, 278 numeral 1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador.

⁶⁹ Ibid., Art. 95.

⁷⁰ «Rebellion. Movimientos sociales y gobiernos progresistas: construyendo una nueva relación», accedido 25 de agosto de 2016, <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=202910>.

febrero de 2009 se promulgaría la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual diseña un modelo de Estado en cuyas bases fundamentales incorpora lo “...plurinacional Comunitario (...) democrático...”⁷¹; en tal sentido, aquel sujeto del derecho internacional público adopta como forma de gobierno la “...democracia directa y participativa, representativa y comunitaria...”⁷². En aquella textura constitucional las democracias participativa⁷³ y representativa⁷⁴ se encuentran claramente definidas y configuradas; siendo importante resaltar que el modelo de democracia directa y el modelo de democracia participativa, son desarrollados conjuntamente en la textura constitucional boliviana.

En un ejercicio de abstracción los textos constitucionales correspondientes a los cuatro Estados materia de análisis, reconocen por una lado a) el modelo de democracia representativa, el cual tiene mayor presencia principalmente en Colombia; y, b) el modelo de democracia participativa, el cual en un orden de prelación de mayor a menor, considerando únicamente la textura constitucional se encuentra mejor desarrollado en Ecuador, seguido de Venezuela y finalmente Bolivia.

1.2.2. Democracia Directa

Respecto de la Democracia Directa, en la constitución colombiana, no existe una referencia expresa en el texto constitucional, pues únicamente la soberanía puede ejercerse de manera directa⁷⁵, sin embargo en la revisión integral del texto constitucional, se puede determinar el reconocimiento de mecanismos de democracia directa como: “...el referendo, la consulta popular (...) la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato.”⁷⁶, dentro de las denominadas formas de participación democrática; en tal sentido se colige la existencia de democracia directa en el modelo constitucional colombiano.

La constitución Bolivariana de Venezuela similar al caso colombiano, en el texto constitucional no refleja referencia explícita a un modelo de democracia directa, facultando el ejercicio con aquellas características, a las y los ciudadanos en uso de su

⁷¹ Asamblea Constituyente de Bolivia, *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia*, 2009, Art. 1.

⁷² *Ibid.*, 11.

⁷³ *Ibid.*, Art. 11 párrafo segundo numeral 1.

⁷⁴ *Ibid.*, Art. 11 párrafo segundo numeral 2.

⁷⁵ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de Colombia*, Art. 3.

⁷⁶ *Ibid.*, Art. 103.

soberanía⁷⁷, en ese sentido dentro de los medios de participación y protagonismo del pueblo se reconocen: “...el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente (...) y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros”⁷⁸, la configuración venezolana reviste gran trascendencia la el reconocimiento formal de la vinculatoriedad de las decisiones ciudadanas como un requisito sine qua non en la construcción de la participación protagónica y el poder popular respectivamente.

El modelo constitucional de la República del Ecuador dedica una sección al desarrollo de la democracia directa, en ella se determina como mecanismos: la iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato⁷⁹, los cuales luego de aproximadamente un año, se desarrollan de mejor manera en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana⁸⁰; en suma, a partir de un ejercicio ciudadano protagónico con resultados materiales, la configuración normativa ecuatoriana constituye un pilar fundamental en la construcción permanente del poder ciudadano.

La textura constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia con relación al modelo de democracia directa, como anteriormente fue explicado, desarrolla de manera conjunta la democracia directa con la democracia participativa⁸¹, determinando como mecanismos al “...referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa”⁸².

En relación al modelo de democracia directa, los cuatro modelos de Estado con sus particularidades lo incorporan dentro de sus configuraciones constitucionales, con referencias explícitas en la República de Ecuador y el Estado Plurinacional de Bolivia, en este último además se incorpora la consulta previa como un mecanismo de democracia directa y participativa, reconocimiento que no se puede determinar en los otros modelos de Estado⁸³; en relación a la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela pese a no existir referencias expresas sobre el modelo de

⁷⁷ Asamblea Constituyente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 5.

⁷⁸ *Ibid.*, Art. 70.

⁷⁹ Asamblea Nacional Constituyente, «Constitución de la República del Ecuador» (2008), véase artículos 103, 104 y 105.

⁸⁰ Asamblea Nacional, «Ley Orgánica de Participación Ciudadana», R.O. 175 § (2010).

⁸¹ Asamblea Constituyente de Bolivia, Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, Art. 11 párrafo II numeral 1.

⁸² *Ibid.*

⁸³ La Constitución de Ecuador, reconoce la consulta previa pero no como mecanismo de democracia directa sino como derecho colectivo en el Art. 57 numeral 7.

democracia directa, se encuentran reconocidos sus mecanismos bajo otras modalidades aglutinantes, lo que permite determinar que el modelo de democracia directa se encuentra presente en los cuatro modelos de Estado desarrollados.

1.2.3. Democracia Comunitaria

En la configuración constitucional correspondiente a la República de Colombia, no es posible determinar una democracia comunitaria, sin embargo se reconoce lo comunitario como forma organizativa⁸⁴ y se deja abierta la posibilidad de ejercer derechos de democracia comunitaria a las autoridades de los pueblos indígenas quienes “...podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos...”⁸⁵.

La constitución venezolana respecto de la Democracia Comunitaria, al igual que en el caso colombiano, no es posible determinar una referencia textual dentro de la constitución, más bien se hace referencia a la expresión organizativa⁸⁶ y al derecho de reconocer “...la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida.”⁸⁷.

La República de Ecuador, en relación a la Democracia Comunitaria, aunque podría interpretarse a partir de varias disposiciones⁸⁸, la configuración constitucional únicamente reconoce aquel modelo de democracia en el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador y se produce un posterior desarrollo relativo en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.⁸⁹, al igual que en los Estados previamente analizados, en el caso ecuatoriano se construye

⁸⁴ Asamblea Nacional Constituyente, «Constitución Política de Colombia» (1991). Véase artículos 2, 103, 123, 329 y transitorio 55

⁸⁵ *Ibíd.*, Art. 246.

⁸⁶ Asamblea Constituyente, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Artículos 70, 84, 305, 308.

⁸⁷ *Ibíd.*, Art. 119.

⁸⁸ Asamblea Nacional Constituyente, «Constitución de la República del Ecuador» (2008). Artículo 57 numerales 1, 9, 10, 13, 15.

⁸⁹ Asamblea Nacional, «Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización», Registro Oficial Suplemento 303 § (2010), Artículos 303, 306 y 308.

el modelo de democracia comunitaria a partir de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; sin embargo la construcción de garantías y el desarrollo normativo que permita hacer efectivo el ejercicio de una democracia comunitaria aún no se ha desarrollado.

En relación al modelo de democracia comunitaria el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene mayor desarrollo constitucional, aquel modelo adopta como forma de gobierno la “...democracia participativa, representativa y comunitaria...”⁹⁰, reforzando la democracia comunitaria desde la transversalización del Estado plurinacional y los derechos colectivos.

En relación a la democracia comunitaria se puede colegir que el Estado Plurinacional de Bolivia es el que mayor desarrollo constitucional presenta, seguido de la República del Ecuador cuyo reconocimiento es expreso y luego se encontrarían la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia en donde solo es posible configurar el modelo de democracia comunitaria a partir de ejercicios de interpretación en concordancia con otros derechos y garantías.

1.2.4. Democracia Emancipadora

La Constitución colombiana de 1991 sometida a las interrogantes de la *Democracia Emancipadora*, presenta las siguientes respuestas: a) ¿Quién?, en su primera dimensión ¿Quién activa los mecanismos?, son los poderes constituidos a quienes se faculta consultar⁹¹ y en relación al ¿Quién toma las decisiones colectivas?, es el pueblo⁹²; con respecto al b) ¿Cómo se toman las decisiones?, se establece mediante procedimientos constitucionales-legales⁹³ bajo mecanismos de mayorías numéricas; frente al c) ¿Qué se decide?, en una interpretación restrictiva; se decide únicamente lo que la autoridad y en el marco de aquella consulte, más en una perspectiva inversa se decide en todas “...las decisiones que los afecten...”⁹⁴ a las y los ciudadanos; y, d)

⁹⁰ Asamblea Constituyente de Bolivia, *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia*, 11.

⁹¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, Art. 104.

⁹² *Ibíd.*

⁹³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia. Artículos 105, 106, 152, 270, 377.

⁹⁴ *Ibíd.*, Art. 2.

¿Cuándo se decide?, 1) cuando lo determina la constitución, 2) cuando los poderes constituidos lo requieran y 3) cuando las decisiones afecten a las y los ciudadanos.

A partir de la constitución venezolana las interrogantes de la *Democracia Emancipadora* podrían contestarse así: a) ¿Quién?, compuesto de: 1) ¿Quién activa los mecanismo?, los poderes constituidos⁹⁵ facultados para consultar; y, 2) ¿Quién toma las decisiones colectivas?, principalmente los poderes constituidos y residualmente el pueblo; supeditando todo a la voluntad de los primeros; con respecto al b) ¿Cómo se toman las decisiones?, la respuesta se deriva de procedimientos constitucionales-legales⁹⁶ bajo resultados de mayorías numéricas; frente al c) ¿Qué se decide?, se decide lo referentes a "...asuntos públicos"⁹⁷ y sobre lo consultado; finalmente en relación al d) ¿Cuándo se decide?, 1) cuando lo determina la constitución, 2) cuando los poderes constituidos lo requieran y 3) cuando se trate de asuntos públicos, este último combinado con la intención de construir una sociedad protagónica como fin supremo del Estado, configurarían una de las bases para desarrollar los contenidos del poder popular en la República Bolivariana de Venezuela.

Ecuador, luego de un proceso constituyente, el 20 de octubre de 2008 adopta su nuevo modelo constitucional, caracterizado entre otras cosas por a) asumir como valor de proyección, b) la decisión soberana de "...construir un país democrático..."⁹⁸, c) configurar como principio fundamental un Ecuador Democrático⁹⁹ y d) establecer como deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"¹⁰⁰.

En relación a las cuatro interrogantes derivadas de la *Democracia Emancipadora*, el modelo ecuatoriano las responde de la siguiente manera: a) ¿Quién?, en la dimensión 1) ¿Quién activa los mecanismo?, pueden ser las y los ciudadanos¹⁰¹ y también los poderes constituidos y, 2) ¿Quién toma las decisiones colectivas?,

⁹⁵ Asamblea Constituyente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículos 71, 71 inciso 2, 120, 172, 206, 211, 247, 279.

⁹⁶ *Ibid.* Artículos 72, 73, 74, 211- 216, 233, 255, 264, 279.

⁹⁷ Asamblea Constituyente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 62.

⁹⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Preámbulo.

⁹⁹ *Ibid.* Art. 1.

¹⁰⁰ *Ibid.* Art. 3 numeral 8.

¹⁰¹ *Ibid.* Véase, artículos 103, 134, 137.

principalmente las y los ciudadanos¹⁰² y también los poderes constituidos; con respecto al b) ¿Cómo se toman las decisiones?, la respuesta se deriva de procedimientos constitucionales-legales¹⁰³, sin embargo queda abierta la posibilidad de que en el marco de los derechos colectivos no solamente se decida por mayorías numéricas sino por consenso; c) ¿Qué se decide?, se decide lo referente a “...todos los asuntos públicos”¹⁰⁴ y sobre lo consultado por los poderes constituidos; finalmente en relación al d) ¿Cuándo se decide?, 1) cuando lo determina la constitución, 2) cuando los poderes constituidos lo requieran y 3) cuando se trata de asuntos públicos, fortaleciendo el último numeral mediante la irradiación e impacto que genera el reconocimiento de la *participación protagónica* como principios; y, el afán de generar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; lo que en suma configura un gran potencial emancipador de las y los ciudadanos en el marco de la *Democracia Emancipadora*.

Finalmente la configuración constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia con relación a las cuatro interrogantes de la *Democracia Emancipadora*, denota: a) ¿Quién?, en la dimensión: 1) ¿Quién activa los mecanismo?, aquellos pueden ser activados “...directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva...”¹⁰⁵, además lo pueden hacer los poderes constituidos¹⁰⁶; en relación al 2) ¿Quién toma las decisiones colectivas?, a nivel constitucional el modelo se inclina por los poderes constituidos¹⁰⁷ y subsidiariamente aparecen los mecanismos de democracia directa. Respecto del b) ¿Cómo se toman las decisiones?, el modelo adopta procedimientos constitucionales-legales¹⁰⁸ de mayorías numéricas, dejando abierta la posibilidad de que la normativa infra constitucional pudiese desarrollar como instrumento el consenso. En relación al c) ¿Qué se decide?, el modelo permite decidir sobre lo que los poderes constituidos consulten, reiterando la posibilidad de que la legislación inferior expanda el espectro de decisión. Finalmente en relación al ¿Cuándo se decide?, el modelo establece que se decide: 1) cuando lo determina la constitución y

¹⁰² Ibíd. Véase, artículos 95, 204.

¹⁰³ Ibíd. Véase, artículos 100, 103-107, 104, 106, 245, 407, 444.

¹⁰⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 95 inc. 2.

¹⁰⁵ Asamblea Constituyente de Bolivia, Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. Véase artículos 259 parágrafo I, 411 parágrafo I, 26 parágrafo II numeral 3, 30 parágrafo II numeral 15 y 26 parágrafo I respectivamente.

¹⁰⁶ Ibíd. Véase artículos 300 parágrafo I, 302 parágrafo I, numeral 3,

¹⁰⁷ Ibíd. Véase artículos 158, 159, 160, 172, 175, 195, 222

¹⁰⁸ Ibíd. Véase artículos 72, 73, 74, 211- 216, 233, 255, 264, 279

2) cuando los poderes constituidos lo requieran.

En aquel sentido, pese a que el modelo constitucional boliviano supedita a desarrollo infra-constitucional algunos de sus grandes avances en materia democrática, no se puede pasar por alto la importancia que significan en términos de coherencia, por un lado la elección por sufragio universal de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Concejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional¹⁰⁹ y por otro, la carga, configuración e importancia que la constitución asigna a la democracia comunitaria.

En relación a las interrogantes derivadas de la *Democracia Emancipadora*, el modelo de Estado que más se adecua a la categoría propuesta, es la República del Ecuador, seguida luego el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Bolivariana de Venezuela en optimización del principios de participación protagónica; y, finalmente la República de Colombia.

1.2.5. Modelos de toma de decisiones

En relación a los modelos de toma de decisiones, la constitución colombiana adopta un modelo de mayorías numéricas en relación a la elección¹¹⁰ y toma de decisiones¹¹¹; es decir en los dos casos es el mismo modelo; en la República Bolivariana de Venezuela al igual que en Colombia, asumen el modelo de mayorías numéricas como mecanismo de elección¹¹² y de toma de decisiones¹¹³.

En la República de Ecuador se genera una particularidad pues en las democracias representativas y directas, la expresión de toma de decisiones¹¹⁴ y elecciones¹¹⁵ se basa en el sistema de mayorías numéricas, dejando abierta la posibilidad de decidir mediante consenso¹¹⁶ en las democracias comunitarias. En el caso boliviano las democracias: participativa y representativa, continúan utilizando la mayoría numérica en los procesos

¹⁰⁹ *Ibíd.* Véase artículos 182 párrafo I, 188 párrafo I, 194 párrafo I y 198 respectivamente.

¹¹⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia. Véase artículos 135, 190, 377.

¹¹¹ *Ibíd.* Véase artículos 146, 148, 150, 151, 153, 310, 365, 375, 376 y 378.

¹¹² Asamblea Constituyente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Véase artículos 160 inciso 2, 174 y 228.

¹¹³ *Ibíd.* Véase artículos 71, 72 inciso 2, 157, 209, 214, 220, 234, 265, 341 numeral 2 y 342 inciso 2.

¹¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador. Véase artículos Art. 126, 131, 133 y 138.

¹¹⁵ *Ibíd.* Véase artículos 106 inciso 2, 143, 245 y 398

¹¹⁶ *Ibíd.* Véase artículos 57 numerales 1, 9.

de elección¹¹⁷ y de toma de decisiones¹¹⁸; mientras que en referencia a la democracia comunitaria¹¹⁹ incorpora y promueve al menos desde la configuración constitucional el *consenso* como instrumento de toma de decisiones; sin embargo, aquellas formas de democracia se supeditan al desarrollo legal, es decir inicialmente se rigen por la Ley de Régimen Electoral¹²⁰ y posteriormente con mayor especificidad y unidad de materia en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social¹²¹.

Respecto a las democracias directa y representativa-participativa; los sistemas de elección y toma de decisiones se construyen a partir de las mayorías numéricas, siendo importante señalar que en los procesos de elección¹²² la capacidad del sujeto (ciudadano-ciudadana) queda reducido a la acción de elegir sobre una base de alternativas que se le presenta, sin capacidad de proponer, deliberar y consensuar; a diferencia de los procesos de decisión¹²³. En el caso de la democracia comunitaria y *Emancipadora* se plantea que el sistema de mayorías numéricas sea utilizado para procesos de elección y el consenso para procesos de toma de decisiones.

1.3. PODER POPULAR: ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUYENTE

El estudio de la experiencia venezolana referente a la Asamblea Municipal Constituyente reviste trascendental importancia dentro de la investigación puesto que aquella se construye desde condiciones muy similares a las que atraviesa el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia a) refundación del Estado inconclusa b) constitucionalización de los principios de participación protagónica y construcción permanente del poder popular (poder ciudadano en el caso de Ecuador) c) constitucionalización del principio de descentralización; y, d) existencia de unidades

¹¹⁷ Asamblea Constituyente de Bolivia, Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia. Véase artículos 146 parágrafo III, 166 parágrafo II y 182 parágrafo V.

¹¹⁸ *Ibíd.* Véase artículos 163 numerales 4, 6, 11, Art. 230 parágrafo III, 411 parágrafo I,

¹¹⁹ *Ibíd.*, Art. 11 parágrafo segundo, numeral 3.

¹²⁰ Asamblea Legislativa Plurinacional, «Ley de Régimen Electoral» (2010).

¹²¹ Asamblea Legislativa Plurinacional, «Ley de Participación Ciudadana y Control Social» (2013).

¹²² El ciudadano **a**, participa de un referéndum o elección popular, donde las alternativas son **b**, **c**, **d**; en ese caso **a** no tiene posibilidad de proponer **x**, mucho menos de consensuar con **z** que es el proponente de las alternativas; en ese contexto se simula una virtual participación, cuando realmente es un ejercicio de validación y legitimación de la propuesta de **z**.

¹²³ Los ciudadanos **a**, **b**, **c** tienen la misma posibilidad de proponer, deliberar y consensuar sobre ∞ alternativas, produciéndose un proceso de decisión y no de validación.

organizativas equivalente a las Unidades Básicas de Participación¹²⁴.

A partir de lo señalado en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano se generarían procesos de profundización de la democracia e inserción de las y los ciudadanos de manera individual y colectiva en la toma de decisiones; lo que en suma generaría que en el Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, se ensaye la primer Asamblea Municipal Constituyente en el año dos mil cinco, misma que por su relevancia dentro de la construcción de lo que se ha denominado *Democracia Emancipadora*, se analizará y caracterizará.

1.3.1. Origen de la Asamblea Municipal Constituyente

La Asamblea Municipal Constituyente encuentra su fuente en la Constitución de la República de Venezuela de 1999, principalmente en relación a la participación y protagonismo del pueblo¹²⁵ en los asuntos públicos¹²⁶; y, a la tendencial descentralización de los Municipios¹²⁷, en un ejercicio del poder constituyente, entendido como "...ruptura, o sea como poder de refundación radical de la organización social; como poder expansivo, es decir, como movimiento imparabable que a los efectos sincrónicos de la ruptura añade los efectos diacrónicos de la continuidad, de la formación interrumpida; como revolución permanente."¹²⁸; y, reforzado por el derecho de participación constituyente¹²⁹.

1.3.2. Contexto de creación de la Asamblea Municipal Constituyente

La República Bolivariana de Venezuela configura un nuevo modelo de Estado a partir de la Constitución de 1999, sin embargo, pese al diseño considerado de avanzada,

¹²⁴ "...Se reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidad básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación" Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 248.

¹²⁵ Asamblea Constituyente, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 70.

¹²⁶ *Ibíd.*, Art. 62.

¹²⁷ *Ibíd.*, Art. 184.

¹²⁸ Negri, Antonio y Clara de Marco, *El poder constituyente: ensayo sobre las alternativas de la modernidad* (Madrid: Libertarias-Prodhufi, 1994), 283.

¹²⁹ Noguera Fernández, Albert y Marco Navas Alvear, *Los nuevos derechos de participación ¿derechos constituyentes o constitucionales?: estudio del modelo constitucional de Ecuador*, Estudios latinoamericanos (Valencia: Tirant lo Blanch, 2016), 50-59.

en el territorio particular del Municipio Torres las condiciones para materializar las disposiciones constitucionales eran complejas, en palabras de Julio Chávez principalmente por la existencia de varias contradicciones entre ellas: la concentración del poder económico, tierras y gobierno en grupos familiares¹³⁰, la concentración poblacional en un determinado territorio¹³¹, la privatización¹³² de los servicios públicos; y, condiciones críticas de salud¹³³ y vivienda.

A eso debía sumarse el reducido impacto a nivel territorial del proceso de Asamblea Nacional Constituyente, pues como lo señala el entrevistado: “prácticamente las normas de convivencia en cada uno de los 335 municipios quedaron intactas.”¹³⁴; es decir, el intento por refundar la República no permeó los territorios, en los cuales se continuaban manteniendo prácticas y disposiciones correspondientes al anterior modelo constitucional.

1.3.3. Objetivos del proceso de Asamblea Municipal Constituyente

En los objetivos que principalmente promueven el proceso constituyente municipal pueden resumirse en: a) transferir el poder al pueblo, b) redistribuir el territorio terminando con los latifundios, c) recuperar los servicios y bienes públicos de manos de empresas privadas, d) llevar el proceso constituyente nacional a lo local, e) establecer un modelo de participación popular¹³⁵.

1.3.4. Procedimiento para la conformación de una Asamblea Municipal Constituyente

Considerando como matriz la organización social y la convicción de que el “...proceso constituyente no se debe detener en las esferas nacionales, sino que debe permear las estructuras del estado hasta llegar a los municipios”¹³⁶; a juicio de la

¹³⁰ Harnecker, Marta. Transfiriendo poder a la gente: municipio Torres, estado Lara, Venezuela (Caracas: Centro Internacional Miranda, 2008), 11-12.

¹³¹ “...el 5% del territorio del municipio está habitado por el 62% de la población.”. *Ibíd.*, párrafo 11.

¹³² “...la mayoría de los servicios públicos del municipio y hasta la recaudación de los impuestos municipales estaban en manos de empresas privadas, nosotros no teníamos acceso a ellos...”. *Ibíd.*, párr. 20.

¹³³ “...las condiciones de salud y de vivienda eran críticas para la mayor parte de los habitantes, especialmente en las áreas rurales.”. *Ibíd.*, párr. 22.

¹³⁴ *Ibíd.* párrafo 25.

¹³⁵ *Ibíd.*, párr. 11-57.

¹³⁶ *Ibíd.*, párr. 27.

historia el proceso de conformación de la Asamblea Municipal Constituyente en el Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres, puede comprenderse a partir de los siguientes momentos:

a) Información

El primer momento se configura en función de un equipo promotor¹³⁷, el cual genera un proceso de información en dos dimensiones, por un lado, obtener información (formación) relevante de experiencias de procesos participativa, y por otro, socializar dicha información; en aquella fase se van determinado los actores y alianzas estratégicas, se construye una metodología, un diagnóstico del estado de la Municipalidad y se ensaya el modelo de municipio que se pretende construir¹³⁸.

b) Emisión del Decreto:

Una vez generadas las condiciones mínimas en el tejido social, el 28 de febrero de dos mil cinco en uso de sus facultades constitucionales el alcalde del Municipio Torres, emite el Decreto J-005-2005¹³⁹ mediante el cual se da "...inicio a la elaboración de una ordenanza constituyente del Municipio Torres y la posterior organización del pueblo de acuerdo a la ordenanza que se aprobara"¹⁴⁰.

Un análisis formal del Decreto J-005-2005¹⁴¹ permite determinar que extiende el proceso constituyente nacional a lo local, además determina las normas o condiciones rectoras para el proceso municipal, determina los plazos a cumplirse, las unidades básicas de participación, el sistema de vocerías, el proceso de construcción del anteproyecto de ordenanza y su validación. Además, determina la prohibición de que personas que ejerzan cargos de elección popular, puedan participar en la Asamblea Municipal Constituyente; y, finalmente establece el proceso de referéndum consultivo al que se someterá el "...Proyecto Ordenanza de Constitución del Municipio Bolivariano

¹³⁷ "...escogimos un grupo de nueve personas de Carora, del equipo político: allí estaban, entre otros, los compañeros Fernando Soto Rojas (Comandante guerrillero y ex secretario general de la Liga Socialista), el síndico del municipio, el abogado José Gregorio Martínez." *Ibíd.*, Véase párrafos 35, 36, 37 y 38, sobre conformación del equipo promotor.

¹³⁸ *Ibíd.*, párr. 29-33.

¹³⁹ Alcaldía del Municipio de Torres, «Decreto para la Conformación de la Asamblea Constituyente Cantonal», Decreto J-005-2005 § (2005).

¹⁴⁰ Harnecker, *Transfiriendo poder a la gente*, párr. 34.

¹⁴¹ Anexo 1

General de División Pedro León Torres en el Estado Lara”¹⁴².

c) *Asamblea Municipal Constituyente*

En el marco de lo señalado, reconociendo como unidad de participación la comunidad, la cual “...según sus particularidades, organizará mesas de trabajo en cada cuadra, calle o vereda, barrio, urbanización o caserío para realizar el debate con el fin de elaborar propuestas que serán llevadas a la Asamblea General de la Comunidad.”¹⁴³. Por disposición del artículo 6 del Decreto J-005-2005 cada mesa de trabajo elegiría democráticamente a un vocero o vocera y su respectivo suplente a la Asamblea de la Comunidad, ésta a su vez elegiría sus respectivos voceras o voceros y sus suplentes a la Asamblea Parroquial, la cual elegiría los suyos a la Asamblea Municipal Constituyente¹⁴⁴.

El 19 de marzo del 2005 se instala la Asamblea Municipal Constituyente, bajo la metodología de discusión permanente de ciudadanos y ciudadanas en barrios los días martes y jueves; mientras que los fines de semana, de ocho de la mañana a cinco de la tarde sesionaba formalmente la Asamblea Municipal Constituyente¹⁴⁵.

Luego de aprobada la ordenanza macro por la Asamblea Municipal Constituyente el 19 de junio del 2005; existen inconvenientes para lograr un referéndum, por lo que finalmente el 16 de octubre de 2006, el Concejo Municipal en forma supletoria promulga la Ordenanza de Constitución de Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres del Estado Lara de la República Bolivariana de Venezuela¹⁴⁶.

1.3.5. Limitaciones

Las limitaciones que se desprenden del proceso de la Asamblea Municipal Constituyente, pueden resumirse en a) la falta de Descentralización de competencias políticas, administrativas y económicas desde el Estado Central a la unidad municipal; y, b) el proceso aunque promueve la participación protagónica del pueblo, termina

¹⁴² Alcaldía del Municipio de Torres, Decreto para la Conformación de la Asamblea Constituyente Cantonal, Art. 13.

¹⁴³ *Ibíd.*, Art. 5.

¹⁴⁴ Harnecker, *Transfiriendo poder a la gente*. Véase párrafos del 39 al 48.

¹⁴⁵ *Ibíd.* Véase párrafos del 49 al 64.

¹⁴⁶ Asamblea Municipal Constituyente, «Ordenanza de Constitución de Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres del Estado de Lara de la República Bolivariana de Venezuela», 79 § (2006).

finalmente condicionado a la voluntad del poder constituido, en un primer momento a la del alcalde, quien se encuentra facultado y emite el Decreto J-005-2005 para convocar al proceso municipal constituyente, concentrando aquella decisión en una sola persona y refrendando la democracia representativa; en un segundo momento, el proceso se somete a la voluntad colectiva del Concejo Municipal para ratificación y publicación. En este sentido el proceso tanto en su fase inicial como en la final, se somete a los poderes constituidos esto es, las autoridades electas por democracia representativa.

En relación a las cuatro interrogantes planteados en relación a la *Democracia Emancipadora*, se puede afirmar que el modelo de Asamblea Municipal Constituyente utiliza sistemas de mayorías numéricas para elección y consenso para decisiones, sin embargo observando el proceso de manera integral y no la sola configuración de la Asamblea Municipal Constituyente, en relación a) ¿Quién?, en la dimensión 1) ¿Quién activa el mecanismo?, se concentra en el alcalde, vía decreto; es decir en el poder constituido; y, 2) ¿Quién toma las decisiones colectivas?, en primer nivel son las y los ciudadanos en las unidades básicas de participación¹⁴⁷ establecidas a partir de las *unidades de batalla electoral*¹⁴⁸, sin embargo aquellas terminan supeditadas al Concejo Municipal; respecto al b) ¿Cómo se toman las decisiones?, mediante elecciones y decisiones, en el marco de la configuración constitucional; en relación al c) ¿Qué se decide?, el espacio posibilita decidir sobre todos los asuntos públicos; y, referente al d) ¿Cuándo se decide?, las y los ciudadanos en la Asamblea Municipal Constituyente, no eligen cuando empieza el proceso, es en el proceso de elaboración de Ordenanza que eligen y deciden; y, finalmente vuelven a elegir en el proceso de referéndum consultivo.

¹⁴⁷ «Consejo Nacional Electoral»: accedido 13 de noviembre de 2016, http://www.cne.gov.ve/web/registro_electoral_descarga/abril2012/centro.php?e=11&m=6&p=1.

¹⁴⁸ "...la estructura de las unidades de batalla electoral (UBE), se definieron, a nivel nacional, en torno a las escuelas o mesas de votación. Había 89 centros de votación en las 17 parroquias del municipio. Fusionando algunos, llegamos a 55 circunscripciones electorales. Convocamos a las personas que vivían en torno a dichas escuelas." Harnecker, Transfiriendo poder a la gente. Párrafo 41.

CAPITULO II

ECUADOR, DEMOCRACIA EN TERRITORIO

Considerando el desarrollo conceptual anteriormente presentado, este capítulo desarrolla y reconoce el potencial emancipador de la configuración democrática en la República del Ecuador, examina la democracia en los gobiernos autónomos descentralizados como formas de organización del territorio, analiza los sistemas de participación ciudadana en los cantones San Lorenzo, Tulcán, San Miguel de Urcuquí y Lago Agrio; y, en relación a lo desarrollado en el capítulo uno se presentan resultados sobre la percepción social frente a las Asambleas Constituyentes Cantonales en los cantones antes referidos.

2.1. DEMOCRACIA Y GOBIERNO DESCENTRALIZADO

La constitución de la República del Ecuador en su primer artículo¹⁴⁹ establece una textura constitucional bastante amplia, entre otras matices asume un modelo de a) Estado unitario, el cual b) se gobierna de manera descentralizada; el primer caso derivado y concebido desde la teoría política como aquel donde “Todos los individuos colocados sobre su soberanía obedecen a una misma y única autoridad, viven bajo el mismo régimen constitucional y están regidos por las mismas leyes”¹⁵⁰; y en el segundo, configurado a partir del modelo autonómico¹⁵¹. Ante la aparente contradicción, en un

¹⁴⁹ “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizado” Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 1.

¹⁵⁰ Georges Burdeau y Ramón Falcón y Tella, *Derecho constitucional e Instituciones políticas*. (Madrid: Ed. Nacional, 1981), 74.

¹⁵¹ “Las diferencias entre un Estado federal y un Estado autonómico son varias. El Estado federal sirve para unir lo que no esté unido, por ello sus componentes se denominan Estados, mientras que en el Estado autonómico, el Estado existe con anterioridad a la constitución de las regiones o comunidades autónomas. Además, las Constituciones de los estados federados las aprueban sus Parlamentos sin intervención de las Cortes, mientras que en el Estado autonómico los parlamentos regionales formulan una propuesta que ha de ser aprobada por las Cortes Generales. También es una diferencia importante la de que en el Estado federal las competencias de los estados federados vienen establecidas en la Constitución de la Federación, mientras que en el Estado autonómico se establecen en los Estatutos, a partir de las que permite la Constitución. Asimismo, en la organización del Estado federal es fundamental la existencia de dos cámaras legislativas, una de representantes de los estados federados, mientras que en el Estado autonómico no es esencial la existencia de un Senado de representantes de las comunidades autónomas.”.

ejercicio de interpretación integral¹⁵² de la constitución ecuatoriana, Gustavo Bedón afirma que en el modelo ecuatoriano “...los conceptos República, Estado unitario, y descentralización son perfectamente compatibles...”¹⁵³, pues en Ecuador se incorpora dentro del Estado unitario la descentralización¹⁵⁴, siguiendo la línea de “...muchos teóricos de la descentralización quienes (...) han hallado su justificación en potenciar la vigencia de la democracia...”¹⁵⁵ entre ellos Brewer Carías¹⁵⁶; en ese sentido se revisa el potencial democrático de la descentralización y la democracia en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

2.1.1. Potencial democrático de la descentralización

La descentralización en la Constitución de la República del Ecuador es asumida como forma de gobierno¹⁵⁷, como medio¹⁵⁸ para la realización de los fines principales del Estado, como principio¹⁵⁹ de la administración pública y como fin¹⁶⁰ de la planificación. En aquel contexto y derivado de la transitoria primera numeral 9 de la norma referida, el 19 de octubre de 2010 se promulga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) donde se “...desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias...”¹⁶¹, refuerza la concepción de medio encaminado a promover la participación ciudadana¹⁶², de descentralización como forma de gobierno¹⁶³

Diario de Sevilla, «El Estado federal y el Estado autonómico», *Diario de Sevilla*, 11 de noviembre de 2012, http://www.diariodesevilla.es/opinion/articulos/federal-autonomico_0_642236434.html.

¹⁵² *Ibíd.*, 98-101.

¹⁵³ *Ibíd.*, 100.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, 100-101.

¹⁵⁵ Navas Alvear, Marco, Edison Toro, «El modelo de Constitucional de Organización Territorial y Descentralización en el Ecuador. Una aproximación», *Revista General de Derecho Público Comparado*, 19 de julio de 2016, 4.

¹⁵⁶ Allan Brewer-Carías, *Derecho Administrativo*, Universidad Central de Venezuela, Universidad Externado de Colombia, vol. Tomo I (Bogotá, 2005).

¹⁵⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 1.

¹⁵⁸ Art. 3 numeral 6 Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador.

¹⁵⁹ *Ibíd.* Art. 227.

¹⁶⁰ *Ibíd.* Art. 275 inciso 2.

¹⁶¹ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 1.

¹⁶² Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. *Ver más.* Artículo 2 literales b y f, artículos 106, 302-312.

¹⁶³ Artículos 28-104

y transversaliza en el Sistema Nacional de Competencias¹⁶⁴. Si bien es cierto aunque el reconocimiento formal se limita al ejercicio de la descentralización dentro de la gestión del Estado¹⁶⁵, una visión más acorde al espíritu constitucional establecida en el objetivo 2 del Plan Nacional de Descentralización reconoce las dimensiones: política, administrativa y financiera de la misma¹⁶⁶; en el mismo sentido, la política pública referida determina en su objetivo 3 el deber de *Garantizar que el proceso de descentralización sea transparente, participativo y responda a las realidades y necesidades territoriales*, dentro del cual se prescriben como políticas: 1 Promover el involucramiento de actores institucionales y ciudadanos en el proceso de descentralización y la creación de espacios de control social. (Objetivo12, Política 12.7. PNVB). 2 Garantizar el acceso a la información sobre el cumplimiento de transferencia de recursos a los GAD así como sobre el ejercicio de las competencias descentralizadas. 3 Impulsar mecanismos de seguimiento y evaluación participativa al proceso de descentralización y al cumplimiento del Plan Nacional de Descentralización. 4 Promover la comunicación social y la rendición de cuentas como recurso de cimentación política de la descentralización¹⁶⁷, construyendo condiciones para la participación protagónica¹⁶⁸.

A partir de lo desarrollado y considerando un modelo de gobierno que promueve y materializa progresivamente la descentralización administrativa, financiera, política¹⁶⁹ e incorpora en todos sus niveles condiciones para la participación ciudadana protagónica como un intento de descentralización del poder; se puede deducir el indudable potencial democrático que aquel proceso propone y cuyo reto se encuentra en el horizonte de la descentralización política.

¹⁶⁴ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Artículos 108-273.

¹⁶⁵ *Ibíd.*, Art. 105.

¹⁶⁶ Concejo Nacional de Competencias, *Plan Nacional de Descentralización*, R.O. 673, 2012, 56.

¹⁶⁷ *Ibíd.* 58.

¹⁶⁸ Parte de la transferencia de poderes –esencia de la descentralización– es entregar a la ciudadanía el poder de evaluar, juzgar y ejercer la capacidad de corregir (incidir) en la gestión pública en todos los niveles de gobierno y en las instancias delegadas de los ministerios ejecutivos en los territorios. *Ibíd.*, 57.

¹⁶⁹ La posibilidad de que las circunscripciones territoriales constitucionalmente reconocidas puedan auto administrarse, financiarse, generar sus recursos; y, tomar decisiones políticas. Sin la necesidad de la intervención del Estado central.

2.1.2. Democracia y Gobiernos Autónomos Descentralizados

Con relación a la organización territorial, la Constitución de la República del Ecuador determina que aquel se organiza en regímenes especiales, parroquias rurales, cantones, provincias y regiones¹⁷⁰. Espacios en los que se gobierna de manera descentralizada¹⁷¹ mediante gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, municipales, metropolitanos, provinciales y regionales¹⁷² respectivamente, quienes se configuran entendiendo la autonomía como la capacidad de “...darse sus propias normas dentro de un marco normativo superior...”¹⁷³, es decir, reconociendo el sentido Unitario del Estado ecuatoriano.

En atención a las particularidades de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se revisa la democracia en los diferentes niveles de organización territorial, de la siguiente manera:

a) *Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales*

El gobierno territorial se incorpora en las parroquias rurales¹⁷⁴ integradas¹⁷⁵ y creadas por un gobierno cantonal; potencialmente las parroquias puede fusionarse o transformarse en una circunscripción especial¹⁷⁶.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, gozan de “...autonomía política, administrativa y financiera.”¹⁷⁷, para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se prescribe la obligación de: “c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial”¹⁷⁸; constitucionalmente se determinan ocho¹⁷⁹ competencias excluyentes, de las cuales dos¹⁸⁰ se vinculan directamente en la

¹⁷⁰ *Ibíd.*, Art. 242.

¹⁷¹ *Ibíd.*, Art. 1.

¹⁷² *Ibíd.*, Art. 238.

¹⁷³ Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, Mario Rejtman, vol. Tomo 1 (Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2013), XIV-12.

¹⁷⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 255.

¹⁷⁵ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Véase. Artículos. 24, 25 y 27.

¹⁷⁶ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 257.

¹⁷⁷ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Véase. Artículos 63 y 64.

¹⁷⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 64.

¹⁷⁹ *Ibíd.*, Art. 267.

¹⁸⁰ “2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos

generación de condiciones democráticas.

La breve revisión formal permite deducir que aquel modelo de Gobierno Autónomo Descentralizado, es el que se encuentra en mayor proximidad al ciudadano, lo que en principio genera potenciales condiciones para que se convierta en un espacio de participación y corresponsabilidad ciudadana¹⁸¹. Sin embargo como señala Augusto Barrera; si se considera su dependencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales¹⁸², sus características, capacidades, estructura y génesis; se puede notar que aquellos elementos condicionan su operatividad y nivel de ejecución, generando que aunque exista proximidad a la o el ciudadano y por lo tanto condiciones para la participación de este último, el espectro de toma de decisiones sea muy reducido en comparación con los otros niveles de gobierno que cumplen funciones de rectoría, planificación, gestión, ejecución y evaluación.

b) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

En un nivel intermedio entre las parroquias rurales y las provincias, en el modelo constitucional ecuatoriano, se crean¹⁸³ los cantones¹⁸⁴, los cuales pueden fusionarse¹⁸⁵ o agruparse en mancomunidades¹⁸⁶. En un ejercicio de descentralización aquel espacio territorial se gobierna por medio Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, instancias que al igual que las parroquiales gozan de "...autonomía política, administrativa y financiera."¹⁸⁷, además aquellas incorporan dentro de su estructura, las funciones de: "...participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva"¹⁸⁸.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben cumplir con

de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base". *Ibíd.*, Art. 267 numerales 2, 6.

¹⁸¹ Carrión, Fernando ed., *La descentralización en el Ecuador: opciones comparadas*, 1. Ed, Foro (Quito: FLACSO Ecuador, 2007). 193-194.

¹⁸² Asamblea Nacional, *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*, Art. 25.

¹⁸³ "La creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. *Ibíd.*, Art. 21.

¹⁸⁴ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador*, Art. 242.

¹⁸⁵ Asamblea Nacional, *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*, Art. 23.

¹⁸⁶ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador*, Art. 243.

¹⁸⁷ Asamblea Nacional, *Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*, Art. 53.

¹⁸⁸ *Ibíd.*

dieciocho funciones-responsabilidades entre ellas “d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”¹⁸⁹, constitucionalmente se establecen catorce competencias exclusivas¹⁹⁰ entre ellas de planificación, gestión, ejecución y evaluación, además una concurrente¹⁹¹.

Las características particulares de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a su alcance territorial, estructura en funciones, autonomía política, administrativa y financiera; niveles de planificación, gestión, ejecución, evaluación y la obligatoriedad de generar un sistema de participación ciudadana, le convierten en un nivel de gobierno apto para desarrollar procesos de profundización de la democracia y la descentralización política, administrativa y financiera, criterio que se evidencia en el Plan Nacional de Descentralización¹⁹².

c) *Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos*

El Gobierno Autónomo Descentralizado se configura¹⁹³ a nivel cantonal bajo consideraciones demográficas¹⁹⁴ y de conurbaciones¹⁹⁵, goza de “...autonomía política, administrativa y financiera...”¹⁹⁶ y se organiza en las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, como personas jurídicas del derecho público cumplen con diecinueve¹⁹⁷ atribuciones y ejercen “...las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”¹⁹⁸, donde se incluyen atribuciones-obligaciones concurrentes; así, el modelo de gobierno metropolitano en relación a la democracia conserva los mismo lineamientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin embargo,

¹⁸⁹ *Ibíd.* Art. 54 literal d.

¹⁹⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 264.

¹⁹¹ *Ibíd.*, Art. 265.

¹⁹² Concejo Nacional de Competencias, *Plan Nacional de Descentralización*.

¹⁹³ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Artículos 74-81.

¹⁹⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 247.

¹⁹⁵ *Ibíd.*

¹⁹⁶ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 83.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, Art. 84.

¹⁹⁸ *Ibíd.*, Art. 85.

el requisito de contar con más del siete por ciento de la población nacional para su conformación, a la fecha¹⁹⁹ implicaría tener una población superior a 1'160,824 habitantes casi equivalente a la población total de la zona administrativa uno²⁰⁰ del Ecuador, lo que complejiza más la posibilidad de profundización de la democracia respecto de las municipalidades.

d) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales al igual que en los anteriores casos, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, pero con sus particularidades se estructura en tres funciones²⁰¹.

Aquel modelo de gobierno cumple con diez funciones-obligaciones²⁰², entre ellas: “c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial”²⁰³ y ejerce constitucionalmente ocho competencias exclusivas²⁰⁴. En relación a la posibilidad de profundizar la democracia, aquel modelo de gobierno es intermedio entre lo municipal y lo regional, lo que significa que el nivel de proximidad con las y los ciudadanos es menor en dos grados que el parroquial, realidad que se intenta enmendar mediante democracia representativa intentando que las y los ciudadanos se expresen mediante sus representantes; en ese sentido se puede afirmar que aunque el gobierno provincial ejerce niveles de planificación, gestión, ejecución y evaluación, el nivel de participación y por ende de profundización de la democracia se reduce en relación a los niveles parroquial y municipal por la distancia que se genera con relación a las y los ciudadanos.

e) Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales

La posibilidad de materializar los gobiernos regionales se ha diluido en la eliminación de plazo perentorio para su conformación²⁰⁵, no obstante, este modelo de

¹⁹⁹ 11 de septiembre de 2016

²⁰⁰ 1'273.332 «Zona de Planificación 1 – Norte».

²⁰¹ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 40.

²⁰² *Ibíd.*, Art. 41.

²⁰³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 41 literal c.

²⁰⁴ *Ibíd.*, Art. 263.

²⁰⁵ «Enmienda constitucional está en plena vigencia; hoy se publicó en el Registro Oficial», *Asamblea Nacional del Ecuador*, accedido 24 de Noviembre de 2016, <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/40845-enmienda-constitucional-esta-en-plena-vigencia-hoy-se>.

gobierno se crearía²⁰⁶ como intermedio entre el nivel provincial y el nacional, con nueve competencias exclusivas²⁰⁷ y nueve funciones²⁰⁸, entre las que se prescribe “d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos que permita avanzar en la gestión democrática de la acción regional”²⁰⁹.

Con base en lo anterior, considerando la importancia que reviste el nivel de proximidad gobierno-ciudadana/o en la profundización de la democracia, el gobierno regional se encontraría menos tres grados en relación al parroquial, lo que significa más distancia y posibilidad de participación protagónica de las y los ciudadanos.

Finalmente, la evidente relación entre Democracia y Gobiernos Autónomos Descentralizados se refuerza en la garantía²¹⁰ y obligatoriedad de conformar sistemas de participación ciudadana²¹¹; los cuales en el contexto de lo analizado se desarrollarían de mejor manera a nivel cantonal-municipal, en razón de la estructura de gobierno, niveles de autonomía y descentralización, funciones, competencias exclusivas-concurrentes, capacidad de rectoría, planificación, gestión, ejecución, evaluación; y, sobre todo por su nivel de proximidad con las y los ciudadanos; siendo necesario considerar las unidades básicas de participación reconocidas: comunas, comunidades, recintos, barrios y parroquias urbanas²¹².

2.2. SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS CANTONES SAN LORENZO, TULCÁN, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ Y LAGO AGRIO

La zona de planificación 1-Norte²¹³, presenta varias características de relevancia, entre ellas la mayor diversidad de pueblos y nacionalidades en relación a otros territorios ecuatorianos, el índice de pobreza por necesidades insatisfechas (69.2%) es mayor a la media nacional (60.01%); la ubicación estratégica con relación a la frontera, la composición demográfica diversa; y, la existencia de influyentes fenómenos migratorios, son algunas de las razones que sumadas a las experiencias ciudadanas de

²⁰⁶ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Artículos 15-16.

²⁰⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 262.

²⁰⁸ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 31.

²⁰⁹ *Ibíd.* Art. 31 literal d.

²¹⁰ *Ibíd.* Art. 305.

²¹¹ *Ibíd.* Art. 304.

²¹² Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 248.

²¹³ «Zona de Planificación 1 – Norte».

organización frente al modelo extractivo²¹⁴, garantía de la soberanía²¹⁵, resguardo de fronteras, lucha contra transnacionales²¹⁶, promoción de la democracia directa²¹⁷ y recuperación de la identidad cultural motivan la investigación en el referido territorio.

Sobre estas condiciones de diversidad y considerando la variable de población²¹⁸, se determinan cuatro cantones, uno por cada una de las provincias correspondientes a la zona de planificación 1-Norte; en los cuales se realiza un análisis comparativo entre los sistemas de participación ciudadana de los cantones: San Lorenzo del Pailón²¹⁹, Tulcán²²⁰, San Miguel de Urququí²²¹ y Lago Agrio²²² frente a la textura democrática establecida en la Constitución de la República de 2008²²³, determinando el grado de coherencia entre la norma y los instrumentos de regulación en jurisdicción cantonal.

El análisis girará en torno a cinco ejes a) Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana, b) Instancias del Sistema de Participación Ciudadana, c) Mecanismo de Participación, d) Democracias en el Sistema de Participación; y, e) Sistema de elección y decisión.

²¹⁴ Jaime Giménez, «Los campesinos ecuatorianos que expulsaron a dos multinacionales mineras», *eldiario.es*, accedido 23 de noviembre de 2016, http://www.eldiario.es/desalambre/mineria-Intag-Ecuador-America-Latina_0_411909569.html.

²¹⁵ «Organizaciones Campesinas del Cordón Fronterizo continuarán demanda contra Colombia», accedido 23 de noviembre de 2016, http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=204963.

²¹⁶ «FRENTE DE DEFENSA DE LA AMAZONIA», accedido 23 de noviembre de 2016, <http://www.ecuanex.net.ec/fda/fda.htm>.

²¹⁷ «Una nueva Asamblea Cantonal en Cotacachi : Local : La Hora Noticias de Ecuador, sus provincias y el mundo», accedido 23 de noviembre de 2016, http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000360155/-1/Una_nueva_Asamblea_Cantonal_en_Cotacachi.html#.WSSX31Q1_IU.

²¹⁸ Variable población: a) dos cantones con mayor número de población en sus provincias (cantón Tulcán y cantón Lago Agrio), b) dos cantones con población menor o media en relación a la provincia (cantón San Miguel de Urququí y cantón San Lorenzo del Pailón).

²¹⁹ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, «Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón» (2012).

²²⁰ Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán, «Ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán» (2012).

²²¹ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, «Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urququí», Pub. L. No. Nro. 014-2015 (2015).

²²² Comisión de Planificación y Presupuesto, «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio» (Nueva Loja: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, 15 de julio de 2016).

²²³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador.

2.2.1. Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana

En relación a los objetivos del Sistema de Participación Ciudadana, los cantones San Lorenzo del Pailón, Lago Agrio y San Miguel de Urucuquí, han generado sus ordenanzas aprobadas o en fase de discusión siguiendo el modelo de ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social desarrollado por la Asociación de Municipalidades del Ecuador²²⁴.

En virtud de lo referido, las ordenanzas de los cantones San Lorenzo y Lago Agrio en relación al eje de análisis propuesto comparten exactamente los ocho objetivos²²⁵. La ordenanza del cantón San Miguel de Urucuquí determina algunas modificaciones de forma e igualmente mantiene ocho objetivos²²⁶; realizando una abstracción de lo establecido en aquellas ordenanzas se puede afirmar que en ellas existe la intención de generar condiciones para que las y los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones de su respectiva jurisdicción territorial. Sin embargo, sobre la misma base, se evidencia una contradicción entre el objetivo de generar una ciudadanía activa acuñada en los literales h) de las ordenanzas; y, la participación

²²⁴ «Modelos de Ordenanzas», n. 22, accedido 28 de septiembre de 2016, <http://ame.gob.ec/ame/index.php/modelos-de-ordenanzas>.

²²⁵ a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunstancias para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal. b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública. c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas. d. Participar en la definición de políticas públicas; e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. Art. 3 de las dos ordenanzas.

²²⁶ a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en la circunscripción cantonal; así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanente de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; h) Impulsar mecanismos de formación ciudadanía para la ciudadanía activa.

protagónica encaminada a la construcción permanente del poder ciudadano configurada en el modelo constitucional ecuatoriano pues la construcción del poder ciudadano a partir de la participación protagónica; supone, superar la fase de empoderamiento ciudadano propia de la ciudadanía activa y llegar a la acción ciudadana, donde la ciudadanía empoderada ejerce sus derechos convirtiéndose en un poder hegemónico y contrahegemónico respectivamente.

En el caso de la ordenanza correspondiente al cantón Tulcán, se destacan cinco objetivos²²⁷, los cuales apuestan por un gobierno conjunto entre la población y el gobierno cantonal, además de generar condiciones para hacer efectivos derechos²²⁸ y garantías²²⁹.

En general y sin desmerecer los importantes objetivos que se plantean las ordenanzas; tres de las cuatro promueven una participación ciudadana protagónica pero solamente una, intenta generar un gobierno conjunto entre la ciudadanía y el gobierno cantonal.

2.2.2. Instancias del Sistema de Participación Ciudadana

Las ordenanzas correspondientes a los cantones San Lorenzo del Pailón, San Miguel de Urququí y Lago Agrio, desarrollan seis instancias²³⁰ con sus respectivas particularidades, mientras que la ordenanza del cantón Tulcán determina cuatro instancias de participación.

Entre las instancias de participación que se desarrollan, aparecen:

a) Espacios de diálogo y coordinación

Los espacios de diálogo y coordinación se encuentran reconocidos en las ordenanzas correspondientes a los cantones San Lorenzo del Pailón²³¹ y Lago Agrio²³²,

²²⁷ a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno cantonal en la formulación de planes, programas y proyectos, toma de decisiones y ejecución de las mismas para el beneficio de la colectividad, en base a las competencias establecidas en la Constitución y demás leyes; b) Crear mecanismos de acceso a la información pública, c) Mejorar la calidad de la inversión pública, d) Fortalecer políticas públicas para el desarrollo del Cantón Tulcán; e) Contribuir al establecimiento de agendas de desarrollo.

²²⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 18 numeral 2.

²²⁹ *Ibíd.*, Art. 85.

²³⁰

²³¹ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Artículos 6-10.

en sus artículos seis respectivamente, entendidos como el mecanismo que permite que “...las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón...”²³³, se reúnan con la finalidad de analizar, proponer y priorizar la intervención pública en relación a los respectivos sistemas de Régimen de Desarrollo.

Con similar identidad las ordenanzas determinan el funcionamiento de los espacios de dialogo y coordinación en sus artículos siete, el procedimiento de elección y tiempo de funciones en los artículos ocho, el sistema de comunicación de las decisiones en el artículo nueve²³⁴ de la ordenanza del cantón San Lorenzo del Pailón y diez²³⁵ de la ordenanza del cantón Lago Agrio, para finalmente en la misma secuencia establecer el proceso para la elaboración del diagnóstico previo a la elaboración del Plan de Desarrollo en los artículos diez²³⁶ y nueve²³⁷ respectivamente. Es decir, aquellas instancias del Sistema de Participación giran en torno al Régimen de Desarrollo.

b) Asamblea Cantonal

La Asamblea Cantonal como instancia del Sistema de Participación, se reconoce en los cuatro cantones con sus respectivas particularidades. En el cantón San Lorenzo del Pailón pese a que la instancia se encuentra enunciada²³⁸, posteriormente la

²³² Comisión de Planificación y Presupuesto, «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio», Artículos 6-10.

²³³ Comisión de Planificación y Presupuesto, «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio». Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.

²³⁴ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Art. 9.

²³⁵ Comisión de Planificación y Presupuesto, «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio», Art. 10.

²³⁶ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Art. 10.

²³⁷ Comisión de Planificación y Presupuesto, «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio», Art. 9.

²³⁸ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Art. 5.

ordenanza no la desarrollo de ninguna manera.

La ordenanza del cantón San Miguel de Urcuquí adopta la figura de Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir, el cual se configura como la: “...máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial”²³⁹. Se integra con al menos el cincuenta por ciento de representación ciudadana²⁴⁰ reconociendo las unidades básicas de participación²⁴¹; e incorpora funciones de deliberación, definición, priorización, elección en relación al desarrollo y ordenamiento territorial. Además reconoce la facultad de conocer y resolver sobre el presupuesto municipal anual, el presupuesto participativo, determinar representantes al Concejo cantonal de planificación, directorios de empresas públicas municipales, demás cuerpos colegiados, así como definir los lineamientos de acceso a la información pública y mantener una interrelación con los espacios assemblearios territoriales²⁴².

El Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir se reunirá de manera ordinaria dos veces al año, las cuales se convocarán cumpliendo con las condiciones establecidas y con al menos 72 horas de anticipación; además la ordenanza establece como quórum de su instalación una mayoría simple²⁴³, generando un problema en relación a la representatividad y legitimidad en el momento de tomar decisiones.

En el cantón Lago Agrio, el Sistema de Participación reconoce a la Asamblea Cantonal al igual que en el cantón San Miguel de Urcuquí, como: “...máxima instancia de deliberación, decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.”²⁴⁴, aquella se integra principalmente por autoridades electas a nivel parroquial y cantonal, servidores públicos, representantes del gobierno central en territorio; y, los representantes de los

²³⁹ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urcuquí, Art. 14.

²⁴⁰ *Ibíd.*, Art. 15.

²⁴¹ comunas, comunidades, recintos, barrios y parroquias urbanas. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 248.

²⁴² Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urcuquí, Art. 16.

²⁴³ *Ibíd.*, Véase. Artículos 17, 18, 19 respectivamente.

²⁴⁴ Comisión de Planificación y Presupuesto, «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio», Art. 11.

Espacios de Diálogo y Coordinación²⁴⁵; sin garantizar la paridad entre la sociedad civil y el Estado. La Asamblea Cantonal de Lago Agrio será presidida por el alcalde o la alcaldesa²⁴⁶, aquel espacio colegiado cumplirá con ocho funciones²⁴⁷, siendo deber de las y los miembros: “...representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse”²⁴⁸, generando una contradicción evidente al negar la posibilidad de politizar un espacio que es eminentemente político donde quizá la referencia apunte a bloquear la partidización o individualización de los intereses generales.

La sede de la Asamblea Cantonal será la cabecera cantonal y se podrá sesionar en cualquier circunscripción territorial del cantón²⁴⁹, “...ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o presidenta, o a pedido de la tercer parte de sus integrantes, cuando exista asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar”²⁵⁰, el quórum de instalación será el correspondiente a la “...mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados.”²⁵¹, la ordenanza determina que las “...decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.”²⁵²; además se determina el procedimiento para el funcionamiento²⁵³ dentro del cual se diluye el interés por generar una participación protagónica de las y los ciudadanos.

La ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Tulcán, reconoce como instancia del sistema a la Asamblea

²⁴⁵ *Ibíd.*, Art. 12.

²⁴⁶ *Ibíd.*, Art. 13.

²⁴⁷ 1) Elaborar planes y políticas cantonales. 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos. 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. 6) Elegir a los tres representantes al Concejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, otros); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón Lago Agrio. 7) Elegir a los representantes de los Concejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil. 8) Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal. *Ibíd.*, Art. 14.

²⁴⁸ *Ibíd.*, Art. 15.

²⁴⁹ *Ibíd.*, Art. 16.

²⁵⁰ *Ibíd.*, Art. 17.

²⁵¹ *Ibíd.*, Art. 18.

²⁵² *Ibíd.*

²⁵³ *Ibíd.*, Artículos 19-25.

Cantonal, la cual asume la denominación de “Encuentro de actores sociales del Cantón Tulcán”²⁵⁴, aquel espacio organizativo se concibe como: “...un organismo democrático, representativo y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán”²⁵⁵, que se conforma por autoridades electas del cantón²⁵⁶, de la provincia²⁵⁷, representantes del régimen dependiente²⁵⁸ y “[T]odos los actores que conforman el tejido social de incidencia en el Cantón Tulcán, basado en un diagnóstico y mapeo de actores, que será actualizado semestralmente y de exclusiva responsabilidad de la institución municipal; de igual manera las o los ciudadanos que de manera individual o colectiva quieran participar...”²⁵⁹, es decir finalmente, aquel reconocimiento que pretende generar una amplia participación, queda supeditado a la voluntad institucional.

El Encuentro de Actores cumple con seis funciones²⁶⁰, una de las cuales es conformar seis mesas temáticas²⁶¹ de diálogo a partir de las cuales se determinan tres delegados por cada una, con un total de diez y ocho delegados²⁶², los cuales se constituyen en representantes del tejido social ante el Encuentro de Actores Sociales del Cantón Tulcán.

²⁵⁴ Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán, Ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán, Art. 8.

²⁵⁵ *Ibíd.*, Art. 9.

²⁵⁶ 1) Alcalde o alcaldesa quien presidirá con voz y voto; y, tendrá carácter de dirimente, 2) Las y los integrantes del órgano legislativo municipal, 3) Las o los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales o sus delegados de entre sus miembros. *Ibíd.*, Art. 10 literal a).

²⁵⁷ 1) Las o los Asambleístas por la provincia del Carchi, 2) La o el prefecto de la provincial del Carchi o su delegado (a). *Ibíd.*, Art. 10 literal b).

²⁵⁸ 1) El Gobernador o la gobernadora de la provincia o su delegado (a) 2) Las y los directores de los ministerios coordinadores y sectoriales de incidencia en el territorio Cantonal. *Ibíd.*, Art. 10 literal c).

²⁵⁹ *Ibíd.*, Art. 10 literal d).

²⁶⁰ a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales, en base a las competencias legales, b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales, a través de la participación en los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio, c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social, d) Organizar el ejercicio de la rendición de cuentas, e) Propiciar el debate, la deliberación y concentración sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional, f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a las éticas y bajo el amparo de la Ley. *Ibíd.*, Art. 12.

²⁶¹ Sistema Económico Productivo, Sistema Social-cultural, Sistema Ambiental, Sistema Político Institucional, Sistema de Asentamientos Humanos, Sistema de Movilidad, Energía y Conectividad.

²⁶² Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán, Ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán, Art. 12.

c) Concejo Cantonal de Planificación

El cantón San Lorenzo del Pailón, define al Concejo Cantonal de Planificación como: "...el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo..."²⁶³, el cual se "...encarga de la formulación de los planes de desarrollo..."²⁶⁴; sin embargo, cuando se desarrollan los objetivos²⁶⁵ de aquella instancia, queda reducida al seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo.

El Concejo Cantonal de Planificación se encuentra integrada por tres autoridades de elección popular²⁶⁶, el director o directora de Planificación, más tres funcionarios de la municipalidad; y, los tres representantes electos por la Asamblea Cantonal²⁶⁷; es decir, la ciudadanía en aquel espacio representa el treinta por ciento (30%). El Concejo de Planificación cumple con diez funciones²⁶⁸ y sesiona por convocatoria del alcalde o alcaldesa desplazando en aquel caso la posibilidad de iniciativa ciudadana o colectiva respecto del particular.

En el caso del cantón Tulcán, el Concejo de Planificación se encuentra conformado por tres autoridades de elección popular, un servidor público y tres representantes con sus respectivos suplentes del Encuentro de Actores Sociales²⁶⁹, es decir, la sociedad civil representa un cuarenta y dos por ciento (42%) del cuerpo colegiado, que a diferencia del cantón anterior significa un mejor ejercicio de paridad; aquella instancia del Sistema de Participación cumple con siete funciones²⁷⁰, de las

²⁶³ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Art. 11.

²⁶⁴ *Ibíd.*, Art. 12.

²⁶⁵ 1. Contribuir por un lado en el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón San Lorenzo. 2. Fortalecer los procesos de autogestión local y asegurar la participación protagónica de las comunidades en la identificación y priorización de las necesidades. 3. Identificar las demandas desde el ámbito comunitario, articulando en el nivel municipal las ideas de proyectos prioritarios, lo que facilita la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones. *Ibíd.*, Art. 13.

²⁶⁶ El alcalde o alcaldesa; la concejala o concejal que presida la Comisión de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial o su delegado (a); un o una representante de los niveles de Gobierno de las Parroquias Rurales del Cantón. *Ibíd.*, Art. 14.

²⁶⁷ *Ibíd.*

²⁶⁸ *Ibíd.*, Art. 15

²⁶⁹ 1) Alcalde o alcaldesa, 2) Una concejala o concejal y 3) Un representante de los gobiernos parroquiales rurales, con su respectivo suplente. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán, Ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán, Art. 16.

²⁷⁰ a) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de

cuales se destaca la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: promover una armonía con el plan de desarrollo nacional; y, también emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo las cuales quizá más bien debería ventilarse en el denominado Encuentro de Actores Sociales del Cantón Tulcán.

El cantón San Miguel de Urququí conserva la misma conformación del Concejo Cantonal de Planificación que el cantón San Lorenzo del Pailón, lo que significa que la sociedad civil representa apenas el treinta por ciento del cuerpo colegiado (30%), cumple con seis funciones similares a las señaladas en el cantón Tulcán, con la particularidad que no se reconoce el literal d). Además a diferencia de los anteriores cantones, las funciones en aquel modelo se centran en la formulación de los planes y resoluciones de prioridades estratégicas, sin reconocer las facultades de ejecución, seguimiento y evaluación que se plantean en el cantón Tulcán.

El Concejo de Planificación del Cantón San Miguel de Urququí, "...se reunirá cuatrimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea requerido"²⁷¹, por convocatoria del Presidente del Concejo de Planificación y cumpliendo las formalidades respectivas²⁷², para instalar el Concejo se requerida "...la mitad más uno de los miembros; de no haber quórum a la hora señalada, el Presidente del Concejo de Planificación instalará la sesión media hora después con los presentes, teniendo sus resoluciones total validez"²⁷³.

El cantón Lago Agrio adopta el Concejo Cantonal de Planificación como un:

desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal; b). Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; c). Verificar la coherencia de la programación presupuestaria plurianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; d). Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan. e). Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo; f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el acalde o alcaldesa; y, g) Delegar la representación técnica ante la instancia de participación ciudadana creada para el efecto. *Ibíd.*, Art. 17.

²⁷¹ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urququí, Art. 22.

²⁷² *Ibíd.*, Art. 23.

²⁷³ *Ibíd.*, Art. 24.

“...órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control u uso del suelo urbano y rural; así como de las políticas locales y sectoriales...”²⁷⁴, está integrado por tres autoridades de elección popular²⁷⁵, cuatro funcionarios de la municipalidad y tres representantes de la sociedad civil, los cuales tendrán un periodo de dos años²⁷⁶ y representan al igual que en el caso de los cantones San Lorenzo del Pailón y San Miguel de Urcuquí un treinta por ciento (30%) del órgano colegiado. Las funciones que cumple, son idénticas a las siete establecidas en el Art. 17 de La Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo Del Pailón, anteriormente referido. Además, se determinan cuatro atribuciones²⁷⁷ del presidente o presidenta del Concejo Cantonal de Planificación y los respectivos deberes y atribuciones²⁷⁸ de las y los miembros.

2.2.3. Mecanismos de Participación

a) Mecanismo silla vacía

La Silla Vacía aparece como mecanismo e instancia del Sistema de Participación de los cuatro cantones materia de análisis, el cantón San Lorenzo del Pailón y el cantón Lago Agrio comparten en sus artículos 17 y 33 respectivamente, el mismo concepto²⁷⁹

²⁷⁴ Comisión de Planificación y Presupuesto, «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio», Art. 26.

²⁷⁵ 1) El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá, 2) Una concejala o concejal, 3) El presidente o presidenta de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. *Ibíd.*, Art. 17.

²⁷⁶ *Ibíd.*, Art. 28.

²⁷⁷ a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Concejo, b) Convocar y presidir las sesiones del Concejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Concejo; c) Formular el orden del día de las sesiones; y, d) Someter los asuntos aprobados por el Concejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones. *Ibíd.*, Art. 30.

²⁷⁸ a) Asistir a las sesiones del Concejo; b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare; c) Consignar su voto en las sesiones. *Ibíd.*, Art. 31.

²⁷⁹ La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Concejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, han cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que

de aquella instancia del sistema, en concordancia con los artículos 100 de la Constitución de la República del Ecuador²⁸⁰ y 311 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización²⁸¹.

La ordenanza del cantón San Lorenzo del Pailón, en su Art. 18 determina un extenso procedimiento para el ejercicio de la Silla Vacía, el cual pasa por el cumplimiento de requisitos previos, acreditación, tiempo de anticipación de la solicitud, las personas hábiles²⁸² para ejercitar dicho mecanismo, la posibilidad de impugnación ante la negativa de la solicitud de ocupar la Silla Vacía, la notificación y las formas de participación en el Concejo Municipal. Además se determina la obligatoriedad de llevar el registro de utilización de la Silla Vacía como Instancia del Sistema de Participación; y, se señala que las personas usuarias de aquella instancia no percibirán dieta alguna²⁸³.

La ordenanza correspondiente al cantón Tulcán, determina que la Silla Vacía la "...ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones del Concejo..."²⁸⁴; es decir, a diferencia de lo anteriormente descrito sobre esta instancia del Sistema de Participación, en el cantón Tulcán existe la posibilidad de que varias personas puedan participar en el Concejo Municipal en uso de la Silla Vacía; para lo cual deberán cumplir con algunos requisitos²⁸⁵, inscribirse en la Secretaria del Concejo

Conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Art. 17.

²⁸⁰ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador*, Art. 100.

²⁸¹ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 311.

²⁸² Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía son todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones. No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conforma y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Art. 19.

²⁸³ *Ibíd.* Véase. Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 respectivamente.

²⁸⁴ Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán, Ordenanza que Conforma y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán, Art. 18.

²⁸⁵ a) Tener su domicilio en el Cantón Tulcán, b) Estar en el goce de los derechos Constitucionales, c) Constar en el padrón electoral del Cantón Tulcán; d) Ser delegados del Encuentro de Actores Sociales, ser delegados de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana para lo cual acreditará la delegación correspondiente, no deberá ser funcionario público; e) El ciudadano o ciudadana que se siente afectado directa o indirectamente en un tema a ser tratado por el Concejo Municipal. *Ibíd.*, Art. 19.

Municipal con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, determinar el tema de interés y la persona que lo sustentará especificando sus datos personales o de representación, en ese sentido, aunque en principio la posibilidad de participar en uso de la Silla Vacía parece más amplio, posteriormente se establece que “En caso de que exista más de un interesado en ocupar la Silla Vacía, el representante se escogerá por sorteo en sesión del Cabildo...”, quien finalmente terminará participando con voz y voto²⁸⁶.

La Silla Vacía como instancia del Sistema de Participación del cantón San Miguel de Urcuquí es comprendida como: “...un mecanismo de participación que otorga a quien lo ocupa, voz y voto de acuerdo a la normativa vigente, en las sesiones del Concejo Municipal...”²⁸⁷, para facilitar el ejercicio de aquella instancia el Concejo Municipal publicará “...el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación...”²⁸⁸.

Los y las solicitantes que deseen hacer uso de la Silla Vacía deben reunir tres requisitos²⁸⁹ y su acreditación se desarrollará bajo principios de “...inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidad y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular”²⁹⁰ en cumplimiento de un procedimiento²⁹¹ y reconociendo que “Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas...”²⁹².

Como ya se había señalado el cantón Lago Agrio en su ordenanza referente al Sistema de Participación, configura a la Silla Vacía de igual manera que el cantón San

²⁸⁶ *Ibíd.*, Art. 20.

²⁸⁷ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urcuquí, Art. 26.

²⁸⁸ *Ibíd.*, Art. 27.

²⁸⁹ a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía, b) Adjuntar la delegación o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y, c) Presentación de un documento de identificación. *Ibíd.*, Art. 28.

²⁹⁰ *Ibíd.*

²⁹¹ a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto de orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía,. La solicitud estará dirigida al Alcalde, quien aprobará la solicitud y acreditará la participación del o la ciudadana en la silla vacía, b) La Secretaria General del GADMU llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, c) En el caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, solo serán escuchados sin voto. *Ibíd.*, Art. 29.

²⁹² *Ibíd.*, Art. 30.

Lorenzo del Pailón; y, en lo referente a los requisitos, procedimiento y ejercicio respecto de la Silla Vacía, se supedita a lo establecido en la Ordenanza para el Funcionamiento de la Silla Vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio²⁹³.

b) Mecanismo de rendición de cuentas

Los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urcuquí y Lago Agrio asumen el concepto de rendición de cuentas, establecido en el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana²⁹⁴.

En la ordenanza del cantón San Lorenzo del Pailón se establece que: "...las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión..."²⁹⁵ sobre:

Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos. Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general. Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Concejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.²⁹⁶

En este sentido, los procesos de rendición de cuentas, se realizarán ante la Asamblea Cantonal, mediante cualquier medio que permita una comunicación y acceso efectivo de las y los ciudadanos; y, mediante recursos tecnológicos como documentales que el Gobierno Municipal pondrá a disposición de la ciudadanía²⁹⁷.

El cantón Tulcán en su ordenanza respectiva, coincide con lo desarrollado en el cantón San Lorenzo del Pailón; es decir, establece la obligatoriedad de rendir cuentas por parte de las autoridades públicas²⁹⁸, la periodicidad de aquellas y la garantía de acceso a la información pública²⁹⁹; además establece que la rendición de cuentas será un informe detallado y pormenorizado, de entre otras cosas:

²⁹³ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, «Ordenanza para el Funcionamiento de la Silla Vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio» (2011).

²⁹⁴ Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 89.

²⁹⁵ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Art. 28.

²⁹⁶ *Ibíd.*, Art. 29.

²⁹⁷ *Ibíd.*, Art. 30.

²⁹⁸ Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán, Ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán, Art. 28.

²⁹⁹ *Ibíd.* Véase. Artículos 29 y 30 respectivamente.

a) Propuesta o plan de trabajo municipal. b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; c) presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado, d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes, e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional, g) Aquellos aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.³⁰⁰

En el cantón San Miguel de Urucuquí, el Sistema de Participación reconocen la rendición de cuentas al igual que los otros cantones, diseñando para el efecto un sistema de rendición de cuentas, el cual se encuentra compuesto por: “1) los eventos de rendición de cuentas, 2) Los gabinetes itinerantes, 3) El periódico municipal”³⁰¹; y a partir de los espacios señalados se determinan características, exigencias y modalidades del ejercicio de rendición de cuentas³⁰².

c) Veedurías Ciudadanas

Las veedurías ciudadanas entendidas como mecanismo de participación, se encuentra reconocidas en las ordenanzas de los cuatro cantones respectivamente; aunque poseen sus particularidades de menor (San Miguel de Urucuquí) o mayor desarrollo (Lago Agrio), en todos los casos se supeditan a lo establecido en el Ley Orgánica de Participación Ciudadana³⁰³ y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas³⁰⁴ con atención a su temporalidad y vigencia.

d) Audiencias Públicas

Las ordenanzas de los cantones San Lorenzo del Pailón³⁰⁵, San Miguel de Urucuquí³⁰⁶ y Lago Agrio³⁰⁷ conservan la misma identidad respecto del concepto,

³⁰⁰ *Ibíd.*, Art. 27.

³⁰¹ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urucuquí, Art. 45.

³⁰² *Ibíd.*, Artículos 46-48.

³⁰³ Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Artículos 84-87.

³⁰⁴ Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, «Reglamento General de Veedurías Ciudadanas», Pub. L. No. 319 (2014).

³⁰⁵ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Artículos 40-42.

³⁰⁶ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urucuquí, artículo 31-33.

³⁰⁷ Comisión de Planificación y Presupuesto, «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema

convocatoria y difusión de las decisiones de las Audiencias Públicas; en el caso particular del cantón Tulcán, la ordenanza determina en artículo único la forma de activar el mecanismos y para que fines³⁰⁸.

e) Cabildos Populares

Los Sistemas de Participación de los cantones San Lorenzo del Pailón³⁰⁹, Tulcán³¹⁰, San Miguel de Urucuquí³¹¹ y Lago Agrio reconocen a los Cabildos Populares como mecanismo de participación, en la práctica sin mayor desarrollo por el cuerpo legislativo municipal, más bien aquel se configura en todos los casos a partir del Art. 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

2.2.4. Democracias en los Sistemas de Participación Ciudadana

Reconociendo que la configuración constitucional ecuatoriana analizada en el primer capítulo, establece una “...democracia representativa, directa y comunitaria.”³¹², que sumada al potencial democrático de la descentralización y la democracia en territorio llegarían a configurar los hitos de referencia para revisar los Sistemas de Participación Ciudadana, se puede afirmar que en los cuatro modelos de ordenanzas pertenecientes a los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urucuquí y Lago Agrio respectivamente prima la democracia representativa, en menor medida aparece la democracia directa y no existe democracia comunitaria salvo la existencia de una de sus características que es el consenso.

En suma y considerando las cuatro ordenanzas anteriormente señaladas, se puede considerar la existencia de diez instancias de participación en los cuatro cantones, de las cuales siete se inscriben dentro de la democracia representativa en función de que la forma de participación es mediante delegados, delegadas, representantes del Estado, representantes de los poderes constituidos; y, representantes del pueblo por efecto de

de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio», Artículos 49-51.

³⁰⁸ Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán, Ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán, Art. 21.

³⁰⁹ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, Artículos 43-44.

³¹⁰ Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán, Ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán, Art. 22.

³¹¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 95.

³¹² *Ibíd.*, Art. 95 inciso 2.

elección popular en detrimento de la democracia directa o comunitaria, lo que significaría que la democracia representativa llega a significar un setenta por ciento (70%) del total de las instancias de participación analizadas. En el mismo orden de ideas y considerando la naturaleza de los Espacios de Diálogo y Coordinación reconocidos en las ordenanzas de los cantones San Lorenzo del Pailón y Lago Agrio, aquellos podrían significar una expresión de democracia directa diezmada del carácter vinculante de sus decisiones, representando así un veinte por ciento (20%) de las instancias de participación; y, finalmente aparece una expresión de democracia comunitaria en el cantón Lago Agrio, puesto que el Art. 22 del Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, reconoce como alternativa principal de decisión al consenso y subsidiariamente a la mayoría numérica; sin embargo, considerando que la matriz de la instancia es democracia representativa se puede afirmar que la democracia comunitaria en las instancias de los Sistemas de Participación analizados es mínima, quizá menor al cinco por ciento (5%).

2.2.5. Sistemas de elección y decisión

En relación a los sistemas de elección, en su totalidad los Sistemas de Participación Ciudadana utilizan mayorías numéricas en las diez instancias de participación respectivamente; en el caso de la toma de decisiones nueve sistemas utilizan la mayoría numérica y solamente uno, correspondiente a la Asamblea Cantonal del cantón Lago Agrio usa el *consenso* para las decisiones, sin embargo de no lograrse un acuerdo se aplicaría el modelo tradicional de mayorías numéricas, es decir, el cien por ciento (100%) de las elecciones y el noventa por ciento (90%) de decisiones se toman por mayorías numéricas.

A manera de cierre, se puede afirmar que los sistemas de participación en los cuatro cantones analizados, aunque en sus objetivos intentan lograr la participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, finalmente las autoridades de elección popular, delegados del gobierno central y funcionarios terminan decidiendo en mayor medida que los representantes de la sociedad civil, con única excepción en la Asamblea Cantonal del cantón San Miguel de Urcuquí que establece que el cincuenta

por ciento de los miembros serán de la sociedad civil.³¹³

2.3. PERCEPCIÓN SOCIAL FRENTE A LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES CANTONALES

El apartado presenta los resultados referentes a la percepción social de las Asambleas Constituyentes Cantonales en los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urucuquí y Lago Agrio.

2.3.1. Aspectos Metodológicos

Las encuestas de percepción social tienen por objetivo recopilar las opiniones y valoraciones de las y los ciudadanos de los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urucuquí y Lago Agrio, frente a las Asambleas Constituyentes Cantonales como instrumento de emancipación y generación de gobierno ciudadano.

La orientación que asumen las encuestas, se desprende principalmente de la matriz conceptual del nuevo constitucionalismo latinoamericano, la configuración constitucional ecuatoriana en relación a la participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones en ejercicio de democracia representativa, directa o comunitaria; el potencial emancipatorio de la descentralización, la realidad normativa de los de los Sistemas de Participación Ciudadana en los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urucuquí y Lago Agrio; y, se basa en datos entregados en el Censo de Población realizado en Ecuador en el año 2010³¹⁴.

En consideración al nivel de heterogeneidad en la población a ser encuestada, metodológicamente se inserta un subíndice en el cuestionario, el cual explica un concepto de Asambleas Constituyentes Cantonales y complementariamente se instruye a las y los encuestadores para que pudiesen absolver las eventualmente inquietudes; a partir de esas consideraciones se genera un marco operacional para la definición de un cuestionario compuesto por diez preguntas cerradas dentro de las cuales, una se subdivide en abierta; y, un apartado de información sociodemográfica.

³¹³ Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urucuquí, Art. 15.

³¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos, «Instituto Nacional de Estadística y Censos», *Instituto Nacional de Estadística y Censos*, accedido 10 de julio de 2016, <http://www.ecuadorencifras.gob.ec>.

La muestra, considera los universos poblacionales de cada uno de los cuatro cantones por separado y sobre aquellos se aplica la siguiente fórmula³¹⁵:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * (1 - p)}{(N - 1) * e^2 + Z^2 * p * (1 - p)}$$

Donde:

n = el tamaño de la muestra

N = tamaño del universo

Z = nivel de confianza

e = margen de error

p = heterogeneidad

En tal sentido, con relación al cantón San Lorenzo del Pailón, se considera para el cálculo los 42.486 habitantes³¹⁶ como tamaño de universo (*N*), un nivel de confianza (*Z*) del noventa y cinco por ciento (95%), veinte por ciento (20%) de heterogeneidad de la población (*p*) y un margen de error (*e*) del cinco por cinco (5%); datos a partir de los cuales se establece que la muestra (*n*) corresponde a 245 encuestas.

En el caso del cantón Tulcán, el tamaño del universo (*N*) es de 86.489 habitantes³¹⁷, manteniendo un nivel de confianza (*Z*) del noventa y cinco por ciento (95%), una heterogeneidad de la población (*p*) del veinte por ciento (20%) y un margen de error del cinco por ciento (5%), se llega a determinar que la muestra (*n*) se fija en 246 encuestas.

El tamaño del universo (*N*) en el caso del cantón San Miguel de Urcuquí, es de 15.671 habitantes³¹⁸, manteniendo un nivel de confianza (*Z*) del noventa y cinco por ciento (95%), una heterogeneidad de la población (*p*) del veinte por ciento (20%) y un margen de error del cinco por ciento (5%), se llega a determinar que la muestra (*n*) corresponde a 243 encuestas.

Finalmente, el cantón Lago Agrio con 91.744 habitantes³¹⁹ como tamaño del

³¹⁵ Ver. «Netquest - Servicios de encuestas online y panel online», accedido 27 de octubre de 2016, <http://www.netquest.com/es/panel/calculadora-muestras.html>.

³¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Censos, «Población y Demografía», *Instituto Nacional de Estadística y Censos*, accedido 2 de marzo de 2016, <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>.

³¹⁷ *Ibíd.*

³¹⁸ *Ibíd.*

³¹⁹ *Ibíd.*

universo (N), un nivel de confianza (Z) del noventa y cinco por ciento (95%), considerando una heterogeneidad de la población (p) del veinte por ciento (20%) y un margen de error del cinco por ciento (5%); determina la muestra (n) en 246 encuestas.

2.3.2. Resultados

Luego de recopilar la información y considerando que el cuestionario de preguntas es constante y se aplica en cada uno de los respectivos cantones, se adopta las interrogantes como variables independientes y a los resultados de cada uno de los cantones como variables dependientes.

La aplicación de las encuestas en los respectivos territorios generó algunas dificultades endógenas a la investigación y otras exógenas; en las primeras se puede señalar la tendencial confusión de las y los encuestados entre Asamblea Constituyente Nacional y las Asambleas Constituyentes Cantonales, lo cual requirió en la mayoría de los casos una explicación de la diferencia, características y objetivos respectivamente por parte del equipo de encuestadores. Además, con las debidas distancias, si se mantiene los mismos parámetros de cálculo respecto de la muestra, es decir 5% de margen de error, 95% de nivel de confianza y una heterogeneidad del 20%; y se considera la población total del Ecuador; el resultado de la muestra sería de 246 encuestas a nivel nacional y en la presente investigación se realizaron 980 encuestas lo cual significó un arduo proceso de recolección y procesamiento de información. Entre los factores exógenos, se puede señalar la resistencia por parte de las y los encuestados a entregar sus datos personales fundados en el temor de que las encuestas se tratasen de formularios de afiliación o adherencia a partidos y movimientos políticos; preocupación que se agravaría aún más por el ambiente pre electoral correspondiente a las elecciones del 19 de febrero de 2017. Hechas aquellas precisiones se presenta los siguientes resultados:

a) Calidad de vida

El 65,71% de las personas encuestadas en el cantón San Lorenzo del Pailón, consideran que las Asambleas Constituyentes pueden ser un instrumento para mejorar su calidad de vida, en directa concordancia con el modelo constitucional de

desarrollo³²⁰. El 25.71% estima que tal vez; y, 8.57% piensa que aquel instrumento no mejorará su calidad de vida.

En el mismo sentido, el 61.79% de las personas encuestadas en el cantón Tulcán, consideran que aquel instrumento si, puede mejorar su calidad de vida, el 27.24% considera que tal vez; y, un 10.98% considera que no cambiaría su calidad de vida. Los datos resultantes del cantón San Miguel de Urcuquí, demuestran que el 69.14% de la población encuestada, considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales pueden mejorar su calidad de vida, el 18.11% piensa que tal vez; y, el 12.76% cree que aquel instrumento no mejorará su calidad de vida.

En relación al cantón Lago Agrio el 54.47% de la población encuestada considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales pueden mejorar su calidad de vida; un 32.93% cree que tal vez; y, el 12.60% considera que aquel instrumento no mejoraría su calidad de vida.

Figura 3.1.

¿Las Asambleas Constituyentes Cantonales pueden ser un instrumento para mejorar su calidad de vida?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urcuquí	Lago Agrio
Si	65.71 %	61.79 %	69.14 %	54.47 %
Tal vez	25.71 %	27.24 %	18.11 %	32.93 %
No	8.57 %	10.98 %	12.76 %	12.60 %

Fuente: Elaboración propia

En general y considerando las novecientas ochenta encuestas realizadas en los cuatro cantones, se colige que el 62.77% de las personas encuestadas, consideran que las Asambleas Constituyentes Cantonales pueden mejorar su calidad de vida y un 25.99% se encuentra en el margen de las y los indecisos lo que reflejaría un escenario bastante favorable para la utilización del instrumento como herramienta para mejorar la calidad de vida.

³²⁰ “Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.” Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 276 numeral 1.

b) Participación Protagónica en la toma de decisiones

Considerando el modelo constitucional de participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones³²¹, el 54.29% de las personas encuestadas en el cantón San Lorenzo del Pailón, considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, el 31.43% piensa que tal vez; y, el 14.29% considera que aquel instrumento no generaría participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones.

En relación a la misma interrogante el cantón Tulcán refleja que el 61.79% de las personas encuestadas consideran que las Asambleas Constituyentes Cantonales generaría participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, el 24.39% considera que tal vez; y, un 13.82% piensa que no se generaría participación protagónica.

Las personas encuestadas en el cantón San Miguel de Urcuquí reflejan el mayor nivel de percepción positiva hacia el instrumento respecto de la interrogante con un 76.13 de personas que consideran que las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, un 14.40% considera que tal vez; y, el 9.47% piensa que no se generaría participación protagónica.

Finalmente en el cantón Lago Agrio el 54.88% de las personas encuestadas consideran que las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, el 24.80%, piensa que tal vez; y, el 20.33% considera que aquel instrumento no logrará generar participación protagónica.

³²¹ *Ibíd.*, Art. 95.

Figura 3.2.

¿Las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urucuquí	Lago Agrio
Si	54.29 %	61.79 %	76.13 %	54.88 %
Tal vez	31.43 %	24.39 %	14.40 %	24.80 %
No	14.29 %	13.82 %	9.47 %	20.33 %

Fuente: Elaboración propia

En relación al total de personas encuestadas en los cuatro cantones, el 61.77% considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, superando en más de 10 puntos la media y además el grupo de indecisos representa el 23.75 % del universo de personas encuestas.

c) Voluntad ciudadana de conformar una Asamblea Constituyente Cantonal

Entre los resultados más importantes, aparece la voluntad de las y los ciudadanos de conformar una Asamblea Constituyente Cantonal, pues en el cantón San Lorenzo del Pailón el 63.67% de las personas encuestas está dispuesto a conformar una Asamblea Constituyente Cantonal en su cantón, el 18.78% piensa que tal vez; y, el 17.55% considera que no estaría dispuesto a conformar aquel instrumento.

En el cantón Tulcán solo el 43.50% de las personas encuestas, estaría dispuesta a conforma una Asamblea Constituyente Cantonal, el 22.76% piensa que tal vez; y, el 33.74% expresa no tener la voluntad de conformar una Asamblea Constituyente Cantonal, siendo el porcentaje más alto respecto de los demás cantones. En el cantón San Miguel de Urucuquí el 58.02% de las personas encuestadas expresa su voluntad de conformar una Asamblea Constituyente Cantonal, un 18.11% considera que tal vez; y, el 23.87% considera que no estarían dispuestos a conformar una Asamblea Constituyente Cantonal.

Un 50.41% de las personas encuestadas en el cantón Lago Agrio expresa su voluntad de conformar una Asamblea Constituyente Cantonal superando apenas la media, el 23.98% considera que tal vez; y, el 25.61% de las personas encuestadas no estarían dispuestas a conformar el instrumento referido.

Figura 3.3.

¿Estaría usted dispuesto/a a conformar una Asamblea Constituyente Cantonal que le permita participar en la toma de decisiones dentro de su cantón?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urcuquí	Lago Agrio
Si	63.67 %	43.50 %	58.02 %	50.41 %
Tal vez	18.78 %	22.76 %	18.11 %	23.98 %
No	17.55 %	33.74 %	23.87 %	25.61 %

Fuente: Elaboración propia

En el orden que antecede, el 53.9% de todas las personas encuestadas en los cuatro cantones, expresa su voluntad de conformar una Asamblea Constituyente Cantonal en su respectivo cantón, paradójicamente este dato refleja que las personas apuestan más en el creer y menos en el hacer. Sin embargo el margen de indecisos representa un 20.90%.

d) Eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos

En relación al manejo de los recursos públicos³²², el cantón San Lorenzo del Pailón refleja que el 55.10% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos, el 33.47%, piensa que tal vez; y, un 11.43% de las personas encuestadas considera que no. En el cantón Tulcán el 61.79% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recurso y bienes públicos, el 26.83% piensa que tal vez; y, el 11.38% de las personas encuestas concluye que no.

El cantón San Miguel de Urcuquí muestra que el 70.37% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos, el 16.46% piensa que tal vez; y el 13.17% concluye que no.

Los resultados que presenta el cantón Lago Agrio demuestran que el 51.22% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales si contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de recursos y bienes

³²² Ibid. Art. 297.

públicos, el 30.49% piensa que tal vez; y, el 18.29% concluye que no.

Figura 3.4.

¿Las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urcuquí	Lago Agrio
Si	55.10 %	61.79 %	70.37 %	51.22 %
Tal vez	33.47 %	26.83 %	16.46 %	30.49 %
No	11.43 %	11.38 %	13.17 %	18.29 %

Fuente: Elaboración propia

En relación a los cuatro cantones, el 59.62% de las personas encuestas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales si pueden contribuir a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos. Además en el mismo sentido se pregunta ¿Cuál sería el principal mecanismo mediante el cual las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?, del total de los cuatro cantones el 55.40% de las personas encuetadas no responde a la pregunta; y, en relación a las respuestas, el porcentaje más alto lo ocupa la propuesta de *reuniones* con el 16.12%.

e) Reducción de la corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos

En el marco de la lucha contra la corrupción como deber primordial del Estado ecuatoriano³²³, el cantón San Lorenzo del Pailón refleja que el 54.69% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos, el 30.20% piensa que tal vez; y, el 15.10% concluye que aquel instrumento no contribuiría a reducir los niveles de corrupción.

En el cantón Tulcán, el 49.19% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos, el 30.08% cree que tal vez; y, un 20.73% piensa que no se lograría reducir los niveles de corrupción.

Los resultados en el cantón San Miguel de Urcuquí demuestran que el 57.20% de

³²³ Ibid., Art. 3 numeral 8.

las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales si contribuirían a reducir los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos, el 23.87% cree que tal vez; y, el dieciocho punto noventa y tres por ciento 18.93% concluye que no se reducirá los niveles de corrupción.

El 35.37% de las personas encuestadas en el cantón Lago Agrio, considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos, el 34.55% piensa que tal vez; y, el 30.08% concluye que aquel instrumento no lograría reducir los niveles de corrupción.

Figura 3.5.

¿Las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urcuquí	Lago Agrio
Si	54.69 %	40.19 %	57.20 %	35.37 %
Tal vez	30.20 %	30.08 %	23.87 %	34.55 %
No	15.10 %	20.73 %	18.93 %	30.08 %

Fuente: Elaboración propia

El 46.86% del total de los encuestados en los cuatro cantones considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales si reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos, siendo el primer caso donde el porcentaje positivo de los cuatro cantones no supera la media y presenta un 29.67% de personas indecisas.

f) Determinación de prelación en la ejecución de obras

Considerando el principio constitucional de participación protagónica³²⁴, en el cantón San Lorenzo del Pailón, el 57.96% de las personas encuestas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían que las y los ciudadanos de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse, el 33.88% piensa que tal vez; y, apenas un 8.16% concluye que el instrumento no permitiría lograr aquel nivel de priorización.

Los resultados en el cantón Tulcán demuestran que el 69.51% de las personas

³²⁴ Ibid. Art. 95.

encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían que las y los ciudadanos de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse, el 18.29% piensa que tal vez; y, el 12.20% concluye que no es posible;

Con un importante nivel de percepción favorable en el cantón San Miguel de Urququí, el 76.95% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales si permitirían que las y los ciudadanos de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse, el 13.58% cree que tal vez; y, el 9.47% piensan que no.

En el cantón Lago Agrio el 53.25% de las personas encuestadas consideran que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían a los ciudadanos de manera colectiva elegir el nivel de prioridad en la ejecución de las obras, el 28.46% piensa que tal vez; y, el 18.29% concluye que no.

Figura 3.6.

¿Las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían que los y las ciudadanas de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urququí	Lago Agrio
Si	57.96 %	69.51 %	76.95 %	53.25 %
Tal vez	33.88 %	18.29 %	13.58 %	28.46 %
No	8.16 %	12.20 %	9.47 %	18.29 %

Fuente: Elaboración propia

En relación al total de encuestas realizadas en los cuatro cantones, se puede determinar que el 64.41% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales si permitirían que las y los ciudadanos de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse, superando la media por cerca de quince puntos, además se denota un bajo porcentaje de indecisos correspondiente al 23.55%.

g) Justicia Social

Considerando la textura constitucional ecuatoriana sobre el principio de justicia

social³²⁵, un 55.92% de las personas encuestadas en el cantón San Lorenzo del Pailón piensa que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a alcanzar la justicia social, el 30.61% cree que tal vez; y, el 13.47% concluye que no. En el cantón Tulcán, el 45.93% de las personas encuestas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a alcanzar la justicia social, el 38.21% piensa que tal vez; y, el 15.85% concluye que no.

El 58.44% de las personas encuestas en el cantón San Miguel de Urququí, consideran que el instrumento en mención contribuye a alcanzar la justicia social, el 25.10% cree que tal vez; y, el 16.46% concluye que no.

Los resultados del cantón Lago Agrio demuestran que 44.72% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a alcanzar la justicia social, el 34.15% cree que tal vez; y, un 21.14% concluye que no.

Figura 3.7.

¿Las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a alcanzar la justicia social?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urququí	Lago Agrio
Si	55.92 %	45.93 %	58.44 %	44.72 %
Tal vez	30.61 %	38.21 %	25.10 %	34.15 %
No	13.47 %	15.85 %	16.46 %	21.14 %

Fuente: Elaboración propia

En relación al total de encuestas realizadas en los cuatro cantones el 51.25% de las personas encuestadas consideran que las Asambleas Constituyentes Cantonales construirían a alcanzar la justicia social. Además el grupo de indecisos representa un 32.01% del total de la población encuestada.

h) Distribución del poder hacia las y los ciudadanos

Considerando la distribución y ejercicio del poder³²⁶, en el cantón San Lorenzo del Pailón el 55.10% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes contribuyen a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos, un 31.43% piensa que tal vez; y, el 13.47% de la población encuestada concluye que no.

³²⁵ *Ibíd.*, Art. 31.

³²⁶ *Ibíd.*, Art. 1 inciso 2.

Un 54.07% de las personas encuestadas en el cantón Tulcán considera que el instrumento referido contribuye a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos, el 27.64% piensa que tal vez; y, el 18.29% afirma que no.

En relación cantón San Miguel de Urcuquí, el 63.79% de las personas encuestadas consideran que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos siendo el porcentaje más alto respecto a los otros cantones, el 19.75% cree que tal vez; y, el 16.46% afirma que no.

A partir de sus particularidades en el cantón Lago Agrio el 45.12% de las personas encuestadas afirma que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos, un 27.24% considera que tal vez; y, el 27.64% cree que no.

Figura 3.8.

¿Las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían en la distribución del poder hacia las y los ciudadanos?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urcuquí	Lago Agrio
Si	55.10 %	54.07 %	63.79 %	45.12 %
Tal vez	31.43 %	27.64 %	19.75 %	27.24 %
No	13.47 %	18.29 %	16.46 %	27.64 %

Fuente: Elaboración propia

En relación al total de encuestas realizadas en los cuatro cantones, el 54.52% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos, superando la media y presentando un 26.51% de indecisos; es decir en relación a uno de los objetivos principales que persiguen las Asambleas Constituyentes Cantonales existe una fuerte percepción positiva.

i) Materialización de los Derechos

A partir del modelo constitucional ecuatoriano en relación al cumplimiento de los derechos³²⁷ en el cantón San Lorenzo del Pailón el 61.22% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos, el 31.42% piensa que tal vez; y, el 7.35% considera

³²⁷ *Ibíd.*, Art. 11.

que no. En el cantón Tulcán el 56.50% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos, un 30.08% cree que tal vez; y, un 13.41% concluye que no.

Los resultados referente al cantón San Miguel de Urcuquí, permiten determinar que el 65.43% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos, un 21.81% piensa que tal vez; y, un 12.76% cree que no. Denotando el menor porcentaje en relación a los demás cantones el 48.37% de las personas encuestadas en el cantón Lago Agrio considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos, un 34.15% piensa que tal vez; y, un 17.48% cree que no.

Figura 3.9.

¿Las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos de abajo hacia arriba en el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urcuquí	Lago Agrio
Si	61.22 %	56.50 %	65.43 %	48.37 %
Tal vez	31.43 %	30.08 %	21.81 %	34.15 %
No	7.35 %	13.41 %	12.76 %	17.48 %

Fuente: Elaboración propia

En relación a la materialización de los derechos 57.88% de las personas encuestadas en los cuatro cantones considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos de abajo hacia arriba en el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es decir las personas consideran que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a la refundación inconclusa desplazando el modelo constitucional hacia lo local.

j) Posibilidad de realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en los respectivos territorios

Finalmente, en relación a una de las interrogantes más importantes la posibilidad de realizar Asambleas Constituyentes Cantonales, en el cantón San Lorenzo del Pailón el 66.94% de las personas encuestadas consideran que si puede realizarse una Asamblea

Constituyente Cantonal en su cantón, el 27.35% piensa que tal vez y un mínimo 5.71% cree que no;

El cantón Tulcán refleja que un 76.42% de las personas encuestadas considera que si puede realizarse una Asamblea Constituyente Cantonal en su cantón, un 16.26% piensa que tal vez; y, un 7.32% cree que no. El 82.30% de las personas encuestadas en el cantón San Miguel de Urcuquí considera que si es posible realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en su cantón, un 13.58% piensa que tal vez; y, un 4.12% cree que no es posible.

Los resultados que presenta el cantón Lago Agrio, permiten determina que un 71.95% de las personas encuestadas considera que si es posible realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en su cantón, un 16.26% piensa que tal vez; y, el 11.79% cree que no es posible.

Figura 3.10.

¿Es posible realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en su respectivo territorio?

Respuestas	San Lorenzo del Pailón	Tulcán	San Miguel de Urcuquí	Lago Agrio
Si	66.94 %	76.42 %	82.30 %	71.95 %
Tal vez	27.35 %	30.08 %	13.58 %	16.26 %
No	5.71 %	7.32 %	4.12 %	11.79 %

Fuente: Elaboración propia

El 74.40% del total de las personas encuestadas en los cuatro cantones, considera que es posible realizar una Asamblea Constituyente Municipal en su respectivo territorio.

Además, de las nueve mil ochocientas (9,800) preguntas que se realizaron en el proceso de investigación, 58.93% del total de las respuestas de percepción fueron positivas para las Asambleas Constituyentes Cantonales.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAS CONSTITUYENTES CANTONALES COMO INSTRUMENTO DE EMANCIPACIÓN

En este capítulo se propone configurar y fundamentar las Asambleas Constituyentes Cantonales como instrumento de emancipación, generación de gobierno ciudadano y profundización de la *Democracia Emancipadora*, considerando la experiencia venezolana sobre la Asamblea Municipal Constituyente, la textura constitucional ecuatoriana, el potencial democrática de la descentralización, el análisis de los sistemas de participación ciudadana vigentes en los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urcuquí y Lago Agrio; y, los resultados de percepción social frente a la Asambleas Constituyentes Cantonales que reflejan un cincuenta y ocho punto noventa y tres por ciento (58.93%) de respuestas positiva frente a las Asambleas Constituyentes Cantonales en los diez temas investigados³²⁸; en suma el capítulo se construye a partir de las bases normativas, teóricas y empíricas desarrolladas anteriormente.

3.1. PODER CIUDADANO: ASAMBLEAS CONSTITUYENTES CANTONALES

La configuración constitucional del Estado ecuatoriano con relación a los principios de participación protagónica y construcción permanente del poder ciudadano³²⁹, el potencial democrático del gobierno descentralizado a nivel político, administrativo y financiero; las reflexiones sobre las condiciones para profundizar la democracia encontradas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, la posibilidad de realizar una analogía con el modelo venezolano de Asamblea Municipal Constituyente en el marco de una construcción soberana, se propone a partir

³²⁸ Las Asambleas Constituyentes Cantonales frente a la posibilidad de: a) mejorar la calidad de vida, b) generar gobierno protagónico, c) conformar una Asamblea Constituyente Cantonal, d) mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos, e) reducir los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos, f) lograr priorizar colectivamente el nivel de ejecución de obras, g) alcanzar la justicia social, h) distribuir el poder hacia las y los ciudadanos, i) ayudar a materializar los derechos; y, j) realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en sus respectivos territorios.

³²⁹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 95.

de las reflexiones teóricas y empíricas la Asamblea Constituyente Cantonal como un instrumento al servicio de las y los ciudadanos encaminado a lograr una *Democracia Emancipadora* que contribuya a la materialización del poder ciudadano³³⁰ como expresión constitucional y política pública³³¹ resaltando su reconocida trascendencia para alcanzar el buen vivir (Sumak Kawsay).

3.1.1. Origen

Las Asambleas Constituyentes Cantonales encuentran su legitimación en el poder constituyente, entendido como “... ruptura, o sea como poder de refundación radical de la organización social; como poder expansivo, es decir, como movimiento imparale que a los efectos sincrónicos de la ruptura añade los efectos diacrónicos de la continuidad, de la formación ininterrumpida; como revolución permanente.”³³², “...es decir un poder social que absorbe y configura todo otro poder, y antes que ningún otro, el estatal.”³³³; aquel se refuerza a partir de las condiciones generadas por el derecho de participación constituyente³³⁴.

En un intento por definir el génesis de las Asambleas Constituyentes Cantonales y reconociendo las limitaciones que aquello reviste, en relación a sus particularidades, características y fines, se establece como antecedente la Asamblea Municipal Constituyente realizada en el municipio Torres, estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, en el año 2005. Además, la experiencia señalada se vincula a la realidad ecuatoriana en función de algunos argumentos: a) la Asamblea Constituyente Cantonal se propone desarrollar en el espacio territorial cantonal, en la experiencia venezolana se lo realiza en lo municipal, que en un análisis comparativo sería equivalentes dentro de la división política administrativa de cada uno de los Estados

³³⁰ *Ibíd.*

³³¹ *Buen vivir: plan nacional 2013-2017: todo el mundo mejor*, 1. ed (Quito, Ecuador: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013), Objetivo 1.

³³² Negri Antonio, *El poder constituyente*, 283.

³³³ *Ibíd.*, 307.

³³⁴ “...cuando la participación opera como derecho constituyente, la construcción social del Estado no se hace bajo la responsabilidad solitaria del aparato estatal sino a partir de la generación de una estructura social activa, deliberativa, comunitaria y autogestionada, que opera como espacio colectivo de construcción e implementación de las políticas de bienestar.”. *Ver más* Albert Noguera y Navas Alvear Marco, *Los nuevos derechos de participación ¿derechos constituyentes o constitucionales?: estudio del modelo constitucional de Ecuador*, Estudios latinoamericanos (Valencia: Tirant lo Blanch, 2016), 50-59.

respectivamente, b) las Asambleas Constituyentes Cantonales se proponen desde y para construir el poder ciudadano; en el caso venezolano se proponen desde y para construir el poder popular; y, los dos casos se encuentran bajo el paraguas de la matriz generada por el nuevo constitucionalismo latinoamericano en términos de participación protagónica de las y los ciudadanos en la esfera de la toma de decisiones; y, c) Las Asambleas Constituyentes Cantonales determinan Unidades Básicas de Participación (UBP)³³⁵ como núcleo de construcción de la propuesta, que en el equivalente venezolano serían las Unidades de Batalla Electora (UBE)³³⁶.

3.1.2. Definición

Intentar definir la Asamblea Constituyente Cantonal, requiere reconocer que es un concepto compuesto, el cual está incorporado por: a) la Asamblea³³⁷, entendida como “...el espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.”³³⁸; b) lo constituyente, derivado del poder y la participación constituyente; y, c) lo cantonal, para hacer referencia a las “...circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas...”³³⁹, dentro del modelo constitucional de organización territorial³⁴⁰.

En definitiva, la Asamblea Constituyente Cantonal con las salvadas diferencias al modelo venezolano³⁴¹ es aquel instrumento de emancipación, encaminado a generar

³³⁵ “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas (...) como unidades básicas de participación” Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 248.

³³⁶ Harnecker, *Transfiriendo poder a la gente*, 31.

³³⁷ Reunión de los miembros de una colectividad para discutir determinadas cuestiones de interés común y, en su caso, adoptar decisiones. RAE- ASALE, «Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario», *Diccionario de la lengua española*, accedido 12 de septiembre de 2016, <http://dle.rae.es/?id=3uj5N78>.

³³⁸ Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 56.

³³⁹ Asamblea Nacional, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 20.

³⁴⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 242.

³⁴¹ “...la Asamblea Municipal Constituyente es un medio de participación y protagonismo, en lo político del pueblo, en ejercicio popular de su soberanía de carácter vinculante.” Alcaldía del Municipio de Torres, Decreto para la Conformación de la Asamblea Constituyente Cantonal.

participación protagónica en ejercicio del poder constituyente de las y los ciudadanos³⁴² en la planificación, gestión, ejecución, evaluación y toma de decisiones de un cantón; supeditando el nivel de gobierno a las unidades básicas de participación³⁴³ dentro del enfoque de la *Democracia Emancipadora*; es decir, asume el poder constituyente como fuente, la asamblea como medio y el cantón como espacio territorial en el que se desarrolla.

3.1.3. Procedimiento de conformación

En relación con lo analizado, el procedimiento referente a la Asamblea Constituyente Cantonal, iniciaría con una consulta popular por iniciativa ciudadana cantonal³⁴⁴; es decir contará con el respaldo del diez por ciento del correspondiente registro electoral³⁴⁵, el dictamen de constitucionalidad de la pregunta³⁴⁶; y, adaptará al territorio las prescripciones referentes a la convocatoria de Asamblea Constituyente³⁴⁷. Con relación a la forma de elección de las y los representantes a la Asamblea Constituyente Cantonal se considerará que las Unidades Básicas de Participación (UBP) se transformarán luego de su proceso de fortalecimiento en Asamblea Constituyente Cantonal.

En tal sentido, se consensuará una pregunta que podría ser: ¿Está usted de acuerdo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el plazo de dos meses de publicados los resultados de la consulta; promueva y fortalezca las unidades básicas de participación ciudadana (comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas), las mismas que al fenecer dicho plazo se constituirán en Asamblea Constituyente Cantonal por el periodo de cuatro³⁴⁸ meses culminando con la aprobación del proyecto de Ordenanza Constitutiva del Cantón, el cual será aprobado con la mitad más uno de los votos válidos, mediante referéndum?; en la lógica del procedimiento

³⁴² “Entendidos como potencia, producción, acción, tiempo y constitución.” Negri Antonio, El poder constituyente, 40-50.

³⁴³ “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas (...) como unidades básicas de participación”. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 248.

³⁴⁴ *Ver más.* Artículos 95, 100 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículos 21 y 24 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

³⁴⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 104.

³⁴⁶ Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 21.

³⁴⁷ *Ibíd.*, Art. 24.

³⁴⁸ Alcaldía del Municipio de Torres, Decreto para la Conformación de la Asamblea Constituyente Cantonal, Art. 4.

planteado, se superaría el modelo venezolano que condiciona la convocatoria para la Asamblea Municipal Constituyente a la voluntad del o la alcaldesa, para trasladarla a las y los ciudadanos de la respectiva jurisdicción territorial en la figura de la consulta popular.

3.1.4. Objetivos

Los objetivos marco que podrá perseguir la Asamblea Constituyente Cantonal, sin perjuicio de los que puedan desarrollarse en el Proyecto de Ordenanza Constitutiva³⁴⁹ del respectivo cantón, serían:

a) Desarrollar, debatir y acordar el Proyecto de Ordenanza Constitutiva

Una vez que las Unidades Básicas de Participación(UBP), se constituyan en Asamblea Constituyente Cantonal tendrán como objetivo principal, desarrollar, debatir y acordar el Proyecto de Ordenanza Constitutiva en el plazo de cuatro meses como se estable previamente.

b) Revisar la legislación cantonal y someterlas a juicio y consenso ciudadano

Las UBP constituidas en Asamblea Constituyente Cantonal (ACC) conjuntamente con el Concejo Municipal analizan la legislación cantonal (generada por poder constituido); y, la someten a juicio y consenso ciudadano con la intención de ciudadanizar la legislación cantonal y armonizarla con el modelo constitucional vigente, determinado las eventuales reformas que entre el poder ciudadano (ACC) y el poder constituido (Concejo Municipal) acuerden, en un intento por concluir con la refundación inconclusa.

c) Profundizar la descentralización política del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal en la figura de las unidades básicas de participación.

La Asamblea Constituyente Cantonal por su naturaleza y origen a partir de las UBP posee un potencial descentralizador, el cual deberá ser proyectado a construir un Sistema de Participación Ciudadana Protagónica, en detrimento de los modelos cuya carga mayoritaria en la toma de decisiones la ostentan los poderes constituidos.

³⁴⁹ Documento de debate de la Asamblea Constituyente Cantonal

d) Configurar sistemas de toma de decisiones

Las UBP deberán discutir, acordar y configurar un sistema de toma de decisiones para el proceso constituyente y para el funcionamiento posterior del Sistema de Participación Ciudadana Protagónica, considerando la posibilidad de generar sistemas electrónicos de consenso (Democracia Digital) en el marco de gobiernos electrónicos, transparentes que a nivel territorial son más factibles que a nivel nacional. Además, el sistema garantizará la participación protagónica de las y los ciudadanos en los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y presupuestos participativos.

e) Construir la Democracia Emancipadora

En general, dentro del proceso constituyente local y como garantía post constituyente se motivará la construcción de la *Democracia Emancipadora*, concebida como un instrumento resultante de la incorporación de las dimensiones de transparencia y totalizantes de emancipación en la Teoría de la Democracia Comunitaria³⁵⁰, convirtiéndose en un instrumento al servicio del pueblo, direccionado a eliminar la alienación, anular las relaciones de poder, promover la gestión en igualdad de asuntos comunitarios, irradiar el ejercicio democrático a todas las áreas de la vida social y adoptar como mecanismo de decisión el consenso.

3.1.5. Estructura

Una vez constituida la Asamblea Constituyente Cantonal y considerando el cumplimiento de sus objetivos, diseñará una estructura que responderá a las dinámicas y metodologías de cada territorio, sin excluir por razón alguna a las unidades básicas de participación ciudadana.

3.2. ANÁLISIS DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES CANTONALES COMO INSTRUMENTO DE EMANCIPACIÓN, GENERACIÓN DE GOBIERNO CIUDADANO Y PROFUNDIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA EMANCIPADORA

En relación a lo desarrollado en términos teóricos, empíricos y de propuesta; y,

³⁵⁰ Navas Alvear, «Informe de Investigación Los Nuevos Derechos de Participación en la Constitución Ecuatoriana Desarrollo Normativo y Exigibilidad», 24-25.

sin olvidar que en el actual momento histórico, la democracia “...debe ser reconcebida como un proceso de dos caras: que haga referencia, por un lado, a la reforma del poder del Estado y, por el otro, a la reestructuración de la sociedad civil (...) un proceso de doble ‘democratización’: la transformación interdependiente tanto del Estado como de la sociedad civil...”³⁵¹; se analiza la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales como: a) Instrumento de Emancipación, b) Instrumento de Generación de Gobierno Ciudadano; y, c) Instrumento de profundización de la *Democracia Emancipadora*; de la siguiente manera:

3.2.1. Asambleas Constituyentes Cantonales como Instrumentos de Emancipación

En un ejercicio de reivindicación reviste considerable importancia el término *instrumento*³⁵², pues aquella nomenclatura se adopta para hacer referencia a la posibilidad de que alguien se sirva del instrumento para hacer algo o conseguir un fin, es decir, que las y los ciudadanos utilicen las Asambleas Constituyentes Cantonales para cumplir un objetivo que en cuyo caso apunta hacia la construcción del poder ciudadano de forma permanente y la *Democracia Emancipadora* a escala local; razones aquellas que desplazan el concepto de *mecanismo*³⁵³, pues a diferencia del primero, este último, parte de la idea de un sistema y es funcional al él; es decir, mientras el *instrumento* responde a quien lo requiere para lograr un objetivo, el *mecanismo* responde al sistema.

Hecha la aclaración respectiva, a partir de las seis dimensiones de la emancipación planteadas por Laclau, se desarrolla un test de Emancipación, al cual se someterá la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales, de la siguiente manera:

a) Dimensión Dicotómica

La dimensión dicotómica de la emancipación³⁵⁴, centra especial atención en el proceso comprendido entre el orden social inicial y el momento emancipatorio, es decir, descubre el nivel de emancipación, en el proceso mediante el cual los sujetos sociales se liberan de su estructura social originaria y generan otra alternativa. La importancia que

³⁵¹ David Held, Teresa Albero, y Adolfo Gómez Cedillo, *Modelos de democracia* (Madrid: Alianza Editorial, 2001), 353.

³⁵² “1. m. Objeto fabricado, relativamente sencillo, con el que se puede realizar una actividad, 2.m. Cosa o persona de que alguien se sirve para hacer algo o conseguir un fin...” ASALE, «Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario».

³⁵³ “1. m. Conjunto de las partes de una máquina en su disposición adecuada...”Ibíd.

³⁵⁴ Laclau, *Emancipación y diferencia*, 37.

se le da al *proceso* en la dimensión señalada es retomada en las Asambleas Constituyentes Cantonales pues aquellas promueven un proceso de liberación en diferentes campos y áreas para las y los sujetos individuales o colectivos que asumen la posibilidad de transformación.

Además, las Asambleas Constituyentes Cantonales por antonomasia implican un estado inicial (*a*) el cual en función de un determinado proceso, (*b*) terminan en un nuevo estado, (*c*). La relación triádica puede verificar en varios de los momentos desarrollados en el apartado 3.1.3.; pues el *proceso* se expresa en la consulta popular para la convocatoria de la Asamblea, sin duda los sujetos sociales que participan de la consulta popular por iniciativa ciudadana (*a*), luego de realizar la solicitud, recolección de adhesiones, presentación de la propuesta de pregunta y todo lo que aquello conlleva (*b*), terminarán en otro estado (*c*) en relación al estado original; lo mismo podrá suceder con aquellos sujetos sociales que tradicionalmente han venido participando en las unidades básicas de participación (*a*), las cuales como se hace referencia en el apartado anteriormente referido se transforman luego de un periodo de fortalecimiento (*b*) en Asamblea Constituyente Cantonal (*c*), entonces los sujetos sociales, a partir del *proceso* llegan a un estado de liberación sobre las múltiples formas de dominación y construyen condiciones para generar un nivel de autonomía en la toma de decisiones.

En este contexto y entendiendo las Asambleas Constituyentes Cantonales como un proceso que contiene micro-procesos, se puede determinar que este instrumento por su naturaleza promueve micro-emancipaciones que en suma llegan a considerarse como un proceso de Emancipación; es decir las Asambleas Constituyentes Cantonales desde la dimensión dicotómica efectivamente se convierten en un Instrumento de Emancipación.

b) Dimensión Totalizante

La dimensión Totalizante³⁵⁵ concibe a la emancipación como un fenómeno que tiene dos objetivos a) introducirse en todas las áreas de la vida social y b) generar un tejido social. La propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales al fundamentarse en las Unidades Básicas de Participación (UBP) generan condiciones para por un lado insertarse en la cotidianidad de las y los ciudadanos a partir de la profundización

³⁵⁵ *Ibíd.*, 35.

territorial de las discusiones; y, por el otro lado fortalece, construye y promueve un tejido social capaz de empoderarse y accionar como frente y como poder.

Entonces las Asambleas Constituyentes Cantonales a partir del reconocimiento de las y los ciudadanos como sujetos protagónicos a nivel territorial genera una ciudadanización y cotidianización de la toma de decisiones produciendo así una nueva matriz organizativa y social; que sin duda alguna configura un nuevo tejido social.

c) Dimensión de Transparencia

Siguiendo a Laclau, la dimensión de transparencia³⁵⁶ refleja quizá el mayor grado de Emancipación, pues se concibe como aquella en la que la alienación ha sido completamente erradicada y no existirían relaciones de poder. En relación a la dimensión, las Asambleas Constituyentes Cantonales no constituyen una garantía de que se pueda erradicar la alienación y las relaciones de poder; pues aunque aquel instrumento genera nuevas relaciones de poder (poder ciudadano) y aunque es posible que contribuya a eliminar algunas alienaciones, no llega a eliminarlas por completo. En definitiva las Asambleas Constituyentes Cantonales no podrían cumplir con el nivel de emancipación que demanda la dimensión de transparencia.

d) Dimensión de Preexistencia

La dimensión de preexistencia considera que para que exista emancipación se requiere la existencia de una dominación previa³⁵⁷ en tal sentido, la historia de Ecuador no ajena a la del mundo, refleja condiciones de dominación de diferentes tipos, entre ellas la económica, la intelectual o la cultural por citar algunos ejemplos, varias de las expresiones de dominación han sido las que han generado entre otras cosas el deseo de refundar el Estado, en aquel contexto las Asambleas Constituyentes Cantonales se inscriben como un instrumento que reconoce la existencia previa de modalidades de dominación principalmente de clase a partir de las cuales genera condiciones de emancipación en la construcción del poder ciudadano y en uso de la *Democracia Emancipadora*, en tal virtud la Asambleas Constituyentes Cantonales pueden ser consideradas dentro de la dimensión de preexistencia.

³⁵⁶ *Ibíd.*, 36.

³⁵⁷ *Ibíd.*, 37-38.

e) *Dimensión de Fundamento*

La dimensión de fundamento³⁵⁸ configura el acto de realizar una ruptura radical entre el antes y el después de la emancipación, pretendiendo que el resultado no deje residuo alguno del momento de dominación inicial, en aquel contexto las Asambleas Constituyentes Cantonales no pueden ser concebidas en la dimensión de fundamento, pues aunque en términos generales se busca una ruptura radical, es iluso creer que aquel instrumento puede eliminar cualquier residuo del modelo inicial; lo cual no desvirtúa la capacidad del instrumento para emancipar.

f) *Dimensión Racionalista*

La dimensión racionalista es descrita por Laclau como aquella que promueve que la razón reocupe el terreno que el cristianismo había atribuido a Dios³⁵⁹, intentando generar una realidad crítica que supere a la realidad inmutable; ante lo señalado las Asambleas Constituyentes Cantonales efectivamente promueven la generación de una realidad crítica en un ejercicio de la razón, pero no se enfrentan antagónicamente con el cristianismo, más bien se construyen desde lo laico y plural; es decir a partir de los postulados por el autores referido, el instrumento propuesto cumple con la dimensión racionalista a medias.

En definitiva, luego de someter las Asambleas Constituyentes Cantonales al denominado *test de Emancipación*, compuesto por la seis dimensiones planteadas por Laclau, se puede colegir que en términos numéricos las Asambleas Constituyentes Cantonales encajan en tres punto cinco (3.5) dimensiones de Emancipación de tan solo una requerida³⁶⁰, en tal sentido y justificada la adopción del término instrumento, se puede concluir que las Asambleas Constituyentes Cantonales efectivamente son un Instrumento de Emancipación en varias, dimensiones.

³⁵⁸ *Ibíd.*, 34.

³⁵⁹ *Ibíd.*, 35.

³⁶⁰ En una abstracción de lo desarrollado por Laclau, en “Emancipación y Diferencia”, la emancipación puede presentarse en varias dimensiones, aquello no implica que se requiera que cumpla todas con las seis dimensiones para poder considerarse emancipación, pues como el mismo lo señala algunas dimensiones son incompatibles. Ver más *Ibíd.*, 11-41.

3.2.2. Asambleas Constituyentes Cantonales como Instrumento de Generación de Gobierno Ciudadano.

Los principios fundamentales de: a) participación protagónica y b) construcción permanente del poder ciudadano, establecidos en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador³⁶¹, determinan las bases en la generación de un Gobierno Ciudadano, en tal sentido, se analizan las Asambleas Constituyentes Cantonales y su relación con los dos principios, para finalmente concluir si aquel instrumento puede generar Gobierno Ciudadano.

a) Participación Protagónica

Un primer elemento de gran relevancia, es que la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales se construye en función de Unidades Básicas de Participación (UBP), es decir a partir de las comunas, comunidades, recintos, barrios y parroquias urbanas³⁶², lo cual permite un acercamiento de las y los ciudadanos hacia los espacios de toma de decisiones. En segundo lugar, las Asambleas Constituyentes Cantonales profundizan la descentralización política, en complemento de la descentralización administrativa y financiera generando un ejercicio de distribución del poder. En tercer lugar, las Asambleas Constituyentes Cantonales configuran un sistema de toma de decisiones basado en el consenso; y, finalmente se configuran como un instrumento que tiene su origen en la expresión ciudadana (consulta popular), a partir de la cual se incide y forza a los poderes constituidos a generar las condiciones mínimas para la participación protagónica; logrando así, cumplir con la intención de profundización de la democracia en sus dos direcciones, la primera en y desde las y los ciudadanos; y, la segunda en y desde el Estado; sin olvidar que por extensión las Unidades Básicas de Participación (UBP), en unidad y como un solo cuerpo “...no sólo espera que el Estado por fin respete e implemente los derechos universales de ciudadanía, sino que lucha por ellos, coopera con el Estado, se enfrenta políticamente con él, hace valer sus argumentos en el espacio público y busca construir alianzas con la sociedad política en la promoción de un proyecto democrático...³⁶³; pero en ningún

³⁶¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 95.

³⁶² Ibid., Art. 248.

³⁶³ Olvera Rivera, *Ciudadanía y democracia*, 48.

momento desconoce el poder constituido cantonal, más bien se encuentra en la dinámica de enfrentarse y cooperar políticamente en la búsqueda de consensos entre el poder ciudadano (ACC) y el poder constituido (Concejo Municipal).

A partir de los cuatro elementos que se desarrollan en la propuesta de Asamblea Constituyente Cantonal, se puede deducir que dicho instrumento genera condiciones para la participación protagónica en la toma de decisiones a nivel del poder ciudadano como del poder constituido en una continua búsqueda de consensos.

b) Construcción permanente del poder ciudadano.

En relación al segundo principio, la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales se piensa, desarrolla y construye desde la *Democracia Emancipadora*, lo que significa que propone y reivindica la decisión por sobre la elección; y, el consenso frente al ejercicio de mayorías numéricas; produciendo por un lado que la matriz de la democracia comunitaria genere tejido social y se inserte en todas las áreas de la vida en sociedad; y, por otro que promueva la erradicación de la alienación. En esa textura, las Asambleas Constituyentes Cantonales se inscriben como un instrumento encaminado a la construcción permanente del poder ciudadano.

En definitiva, considerando los cuatro elementos derivados de la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales encaminados a desarrollar una participación protagónica de las y los ciudadanos; y, la matriz de la *Democracia Emancipadora* conducente a construir permanentemente el poder ciudadano; sin duda se generan condiciones desde y en el Estado, como desde y en las y los ciudadanos para lograr desarrollar un Gobierno Ciudadano, concluyendo así que las Asambleas Constituyentes Cantonales se constituyen como un instrumento para la generación del Gobierno Ciudadano en el marco de la *Democracia Emancipadora*.

3.2.3. Asambleas Constituyentes Cantonales como Instrumento de profundización de la Democracia Emancipadora

La *Democracia Emancipadora* al superar la democracia de mínimos³⁶⁴, asume el prisma de las y los ciudadanos y responde a las cuatro preguntas fundamentales (¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Qué?; y, ¿Cuándo?), a partir de esas consideraciones se analiza la

³⁶⁴ Navas Alvear, «Informe de Investigación Los Nuevos Derechos de Participación en la Constitución Ecuatoriana Desarrollo Normativo y Exigibilidad», 24-25.

propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales para determinar si constituyen un instrumento de profundización de la *Democracia Emancipadora*, de la siguiente manera:

a) *¿Quién?*

La interrogante es planteada en dos dimensiones a) *¿Quién activa los mecanismos de toma de decisiones colectivas?*; y, b) *¿Quién toma las decisiones colectivas?*; en el primer caso la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales responde la interrogante facultando a las y los ciudadanos para que activen el referido instrumento de toma de decisiones en la figura de una consulta popular; en el segundo caso las Asambleas Constituyentes Cantonales entregan la facultad de tomar las decisiones colectivas a las y los ciudadanos a partir de las unidades básicas de participación (UBP); sin que aquello signifique una negación del poder constituido, como se hacía referencia anteriormente, la relación entre poder ciudadano (ACC) y poder constituido (Concejo Municipal) se encuentra en una lógica de cooperación y enfrentamiento político en búsqueda de consensos, en el marco de la participación protagónica de las y los ciudadanos sin que eso signifique convertirse en un poder destituyente.

b) *¿Cómo?*

La propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales adopta un modelo derivado de lo que hemos llamado *Democracia Emancipadora*, configurado por un subsistema de mayorías numéricas para elección y un subsistema de consenso para las decisiones; de esta manera además de responder a la interrogante, se generan condiciones para profundizar la *Democracia Emancipadora*.

c) *¿Qué?*

En relación al *¿Qué se decide?*, la naturaleza de la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales se encamina a permitir que las y los ciudadanos en un ejercicio de participación protagónica y continua construcción del poder ciudadano puedan decidir en todos los asuntos³⁶⁵ de su interés³⁶⁶, dentro de su respectivo espacios territorial reforzando con aquella configuración la construcción y generación de las

³⁶⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 61 numeral 2.

³⁶⁶ *Ibíd.*, Art. 95 inciso final.

condiciones para la *Democracia Emancipadora*.

d) *¿Cuándo?*

En relación a la interrogante *¿Cuándo se decide?*, las Asambleas Constituyentes Cantonales la responden con un *siempre*; y, en cualquier área de la vida social (dimensión totalizante), configurado a partir de las unidades básicas de participación (UBP) espacios de materialización de la *Democracia Emancipadora*.

En definitiva, la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales responde a las interrogantes planteadas por la *Democracia Emancipadora*, además de generar condiciones para la profundización de la misma; permitiendo concluir que las Asambleas Constituyentes Cantonales se constituyen como un instrumento de profundización de la *Democracia Emancipadora*.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En función del análisis teórico, empírico y la generación de la propuesta de Asambleas Constituyentes Cantonales, se concluye que:

1. La textura constitucional vigente en el Estado ecuatoriano contiene condiciones para la materialización de una *Democracia Emancipadora* entendida como un instrumento al servicio del pueblo para ampliar las formas democráticas, eliminar la alienación, anular las relaciones de dominación, promover la gestión en igualdad de asuntos comunitarios, irradiarse a todas las áreas de la vida social y adoptar el consenso como herramienta de toma de decisiones.
2. La descentralización en sus tres dimensiones genera un importante potencial democrático en Ecuador; y, se constituye como un elemento indispensable para la redistribución del poder y el ejercicio colectivo de toma de decisiones a partir de las unidades básicas de participación (UBP) en el marco de los principios de participación protagónica y construcción permanente del poder ciudadano.
3. Los Sistemas de Participación Ciudadana de los cantones San Lorenzo del Pailón, Tulcán, San Miguel de Urququí; y, Lago Agrio lejos de ser una herramienta en la construcción del poder ciudadano, se convierten en espacios de legitimación de decisiones, en los cuales no se refleja participación protagónica ni composición paritaria entre la sociedad civil y los poderes constituidos, salvo el caso de la Asamblea Cantonal (Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir) del cantón San Miguel de Urququí en el que se establece que aquella instancia del Sistema, se conformará con la menos 50% de representación ciudadana.
4. El 58.93% del total de las personas encuestas genera una respuesta positiva a favor de las Asambleas Constituyentes Cantonales, con un margen de confianza del 95% determinado por la muestra; aquello permite visualizar un escenario de factibilidad para la propuesta de realizar Asambleas Constituyentes Cantonales; además, la muestra que se utilizó en cada uno de los cantones es la muestra tope que se realizaría para obtener los datos a escala nacional, debiendo aclarar que las condiciones de heterogeneidad variarían, sin embargo la información recopilada permite hacer una proyección a nivel nacional.
5. El 62.75% de las personas encuestadas, considera que las Asambleas

Constituyentes Cantonales pueden mejorar su calidad de vida, lo que significa que aquel instrumento goza desde la percepción ciudadana de un potencial emancipador conducente a mejorar sus realidades concretas.

6. El 61.73% de las personas encuestadas considera que el instrumento referido generaría participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones, lo que significa que más de dos tercios de la población le percibe a las Asambleas Constituyentes Cantonales como un instrumento que puede lograr hacer efectivo el principio constitucional de participación protagónica y construcción permanente del poder ciudadano.
7. El 53.87% del total de las personas encuestadas tiene voluntad de conformar Asambleas Constituyentes Cantonales, aquella voluntad de las y los ciudadanos sumada a los demás criterios presentados, refuerza la viabilidad de la propuesta desde la percepción ciudadana.
8. Un 59.62% del total de las personas encuestadas, cree que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos, lo que significa que las y los ciudadanos miran al instrumento planteado como una oportunidad para optimizar y procurar un manejo adecuados de los recursos y bienes que por extensión les pertenecen, y representa una modalidad de corrupción.
9. En relación a los niveles de corrupción, el 49.08% del todas de las personas encuestas, considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos, lo que significa que el instrumento podría servir para cumplir con otro de los deberes primordiales del Estado, el de garantizar una sociedad libre de corrupción³⁶⁷.
10. En otra de las dimensiones del cogobierno entre el poder ciudadano (ACC) y el poder constituido (Concejo Municipal), el 64.38% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían a las y los ciudadanos elegir de manera colectiva el nivel de prioridad de obras a ejecutarse.
11. Con referencia a los principios transversales de igualdad y justicia dentro de la Constitución de la República de 2008, el 51.22% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a alcanzar

³⁶⁷ *Ibíd.*, Art. 3 numeral 8.

la justicia social, es decir una vez más el instrumento se percibe como una herramienta que permite lograr las demandas sociales históricas.

12. En relación la distribución del poder como otra de las dimensiones de la participación protagónica y condición para lograr la construcción permanente del poder ciudadano, el 54.48% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían redistribuir el poder monopolizado por el poder constituido (Concejo Municipal).
13. Considerando que uno de los deberes primordiales del Estado, consiste en garantizar el “...efectivo goce de los derechos reconocidos en la constitución...”³⁶⁸, el 57.88% de las personas encuestadas considera que las Asambleas Constituyentes Cantonales servirían para ayudar en la materialización de los derechos, contribuyendo así a cumplir con otra de las obligaciones del Estado además de aportar en la superación de la refundación inconclusa.
14. Como complemento a la factibilidad de realizar Asambleas Constituyentes Cantonales en los respectivos territorios, el 74.38% de las personas encuestadas bajo el conocimiento de lo que implicaría organizar una Asamblea Constituyente Cantonal piensan que es posible realizarla en su respectivo territorio, siendo el porcentaje más alto de en relación al cuestionario de preguntas realizados.
15. Intentando determinar el mecanismo más idóneo para mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos, el cincuenta y cinco punto cuarenta por ciento (55.40%) de las personas encuestadas no propuso ningún mecanismos; y, el dieciséis punto doce por ciento (16.12%) de las y los proponentes, optaron por las *reuniones*, lo que permite determinar la necesidad de promover espacios de formación ciudadana que fortalezcan las capacidades de las y los ciudadanos en territorios para proponer, constituir, gestionar y evaluar espacios ciudadanos de cogobierno.
16. La experiencia venezolana de construcción del poder popular en la figura de la Asamblea Municipal Constituyente, puede adaptarse a Ecuador sin olvidar las particularidades propias de nuestros territorios en un ejercicio de soberanía, aquella posibilidad se desprende a partir de tres elementos: a) la Asamblea

³⁶⁸ *Ibíd.*, Art. 3 numeral 1.

Constituyente Cantonal se propone desarrollar en el espacio territorial cantonal, en la experiencia venezolana se lo realiza en lo municipal, que en un análisis comparativo serían equivalentes dentro de la división política administrativa de cada uno de los Estados respectivamente, b) las Asambleas Constituyentes Cantonales se proponen desde y para construir el poder ciudadano, en el caso venezolano se proponen desde y para construir el poder popular; y, los dos casos se encuentran bajo el paraguas de la matriz generada por el nuevo constitucionalismo latinoamericano en términos de participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones; y, c) Las Asambleas Constituyentes Cantonales determinan Unidades Básicas de Participación (UBP)³⁶⁹ como núcleo de construcción de la propuesta, que en el caso venezolano se hace referencia a las Unidades de Batalla Electora (UBE)³⁷⁰.

17. Las Asambleas Constituyentes Cantonales luego de superar el *test de emancipación* efectivamente son un Instrumento de Emancipación, aquel instrumento genera Gobierno Ciudadana como se ha demostrado al definir el rol que asumiría dentro de los principios de participación protagónica y construcción permanente del poder ciudadano; y, ciertamente ha demostrado como las Asambleas Constituyentes Cantonales cumplen con las cuatro interrogantes diseñadas a partir de la categoría de *Democracia Emancipadora*, debiendo señalar que aquel instrumento no promueve la anulación del poder constituido (Concejo Municipal), más bien le reconoce como espacio complementario con el cual se dialoga y confronta políticamente en perspectiva de lograr acuerdos que garanticen la participación protagónica y la construcción del poder ciudadano en el marco de la *Democracia Emancipadora*.

A partir de las conclusiones, información procesada en la investigación y considerando todo el contexto desarrollado, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. En función de la textura constitucional generada principalmente por los principios de participación protagónica, construcción permanente del poder ciudadano y la caracterización de un modelo de Estado que se gobierna de

³⁶⁹ Ibid., Art. 248.

³⁷⁰ Harnecker, *Transfiriendo poder a la gente*, 31.

manera descentralizada³⁷¹, es sumamente importante profundizar la descentralización en su dimensión política, como una de las deudas pendientes del Plan Nacional de Descentralización; pero no únicamente de carácter formal y vertical, sino a partir de un proceso multidireccional que genere transformaciones en y desde el Estado, así como en y desde la sociedad.

2. Aunque el modelo de Estado ecuatoriano configura una textura normativa para construir un Sistema de Participación Ciudadana Protagónica, es importante generar condiciones materiales como la acción de geo referenciar, construir, fortalecer y potenciar las unidades básicas de participación (UBP) en el Estado ecuatoriano.
3. Generar condiciones desde, en y con el Estado; y, desde, en y con las y los ciudadanos para mejorar y garantizar el acceso a la información pública intentando superar el modelo de gobierno participativo y fomentando un Estado transparente a partir de la gestión colectiva y transparente de la información pública, como elementos *sine qua non* para la participación protagónica en la toma de decisiones.
4. En el marco de la construcción de una *Democracia Emancipadora*, es importante que en los espacios colegiados se vaya construyendo una cultura colectiva que promueva las mayorías numéricas para las elecciones y el consenso para las decisiones, para lo cual se deberá pensar en políticas públicas y desarrollos normativos que permitan aquella práctica en el marco del cambio de una matriz social.
5. Ampliar la investigación a escala nacional, que permita determinar una posición estatal frente a los necesarios procesos de refundación de los territorios a partir del modelo constitucional.
6. En el importante proceso pendiente de construcción de regiones en el Estado ecuatoriano es imperante contrastar la capacidad de transformación que aquel espacio propone frente los municipal-cantonal, pues los procesos de descentralización no deben apuntar a construir aparatos burocráticos sino a mejorar la gestión en la materialización de los derechos en los territorios.

³⁷¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, Art. 1.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía del Municipio de Torres. Decreto para la Conformación de la Asamblea Constituyente Cantonal, Decreto J-005-2005 § (2005).
- ASALE, RAE-. «Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario». *Diccionario de la lengua española*. Accedido 12 de septiembre de 2016. <http://dle.rae.es/?id=3uj5N78>.
- Asamblea Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
- Asamblea Constituyente de Bolivia. Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).
- Asamblea Legislativa Plurinacional. Ley de Participación Ciudadana y Control Social (2013).
- Asamblea Legislativa Plurinacional. Ley de Régimen Electoral (2010).
- Asamblea Municipal Constituyente. Ordenanza de Constitución de Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres del Estado de Lara de la República Bolivariana de Venezuela, 79 § (2006).
- Asamblea Nacional. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Registro Oficial Suplemento 303 § (2010).
- Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Participación Ciudadana, R.O. 175 § (2010).
- Asamblea Nacional. Ley Orgánica Electora, Código de la Democracia, R.O. 578 § (2009).
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia (1991).
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Contraloría Social (2010).
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de las Comunas (2010).
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (2010).
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica del Poder Popular (2010).

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010).
- Ávila, Ramiro. *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, 2008.
- Avila Santamaría, Ramiro, Alberto Acosta, y Esperanza Martínez. *El neoconstitucionalismo transformador: el estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Primera edición. Quito: Abya-Yala, Universidad Politécnica Salesiana : Universidad Andina Simón Bolívar, 2011.
- Ayala Mora, Enrique. *Ecuador patria de todos: manual de cívica*. Quito: Corporación Editora Nacional Universidad Andina Simón Bolívar, 2005.
- Boaventura de Sousa Santos, Leonardo Avritzer. «Introducción: para ampliar el canon democrático». *Centro de Estudos Sociais (CES)*, 2004.
- Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*. 1. ed. en español, 3. reimpr. Sección de obras de política y derecho. México, DF: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Brewer-Carías, Allan. *Derecho Administrativo*. Universidad Central de Venezuela, Universidad Externado de Colombia. Vol. Tomo I. Bogotá, 2005.
- Buen vivir: plan nacional 2013-2017: todo el mundo mejor*. 1. ed. Quito, Ecuador: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013.
- Burdeau, Georges, y Ramón Falcón y Tella. *Derecho constitucional e Instituciones políticas*. Madrid: Ed. Nacional, 1981.
- Carrión, Fernando, ed. *La descentralización en el Ecuador: opciones comparadas*. 1. ed. Foro. Quito: FLACSO Ecuador, 2007.
- Comisión de Planificación y Presupuesto. «Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio». Nueva Loja: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, 15 de julio de 2016.
- Congreso Constituyente. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).
- Congreso Nacional de Colombia. Ley 134-94 sobre Mecanismos de participación ciudadana (1994).
- Congreso Nacional de Colombia. Ley Estatutaria 1757-15 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho de Participación Democrática (2015).
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Pub. L. No. 319 (2014).

- Consejo Nacional de Competencias. Plan Nacional de Descentralización, R.O. 673 § (2012).
- Consejo Nacional Electoral: Accedido 13 de noviembre de 2016. http://www.cne.gov.ve/web/registro_electoral_descarga/abril2012/centro.php?e=11&m=6&p=1.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. Control de Constitucionalidad de Proyecto de Ley Estatutaria, No. Sentencia C-150/15 (Abril de de 2015).
- Dussel, Enrique D. «14 tesis de ética: hacia la esencia del pensamiento crítico», 2016.
- Encuentro Internacional El Nuevo Constitucionalismo: Desafíos y Retos para el Siglo XXI, ed. *El nuevo constitucionalismo en América Latina: memorias del encuentro internacional El Nuevo Constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI*. 1. ed. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2010.
- «Enmienda constitucional está en plena vigencia; hoy se publicó en el Registro Oficial». *Asamblea Nacional del Ecuador*. Accedido 24 de noviembre de 2016. <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/40845-enmienda-constitucional-esta-en-plena-vigencia-hoy-se>.
- «FRENTE DE DEFENSA DE LA AMAZONIA». Accedido 23 de noviembre de 2016. <http://www.ecuanex.net.ec/fda/fda.htm>.
- Giménez, Jaime. «Los campesinos ecuatorianos que expulsaron a dos multinacionales mineras». *eldiario.es*. Accedido 23 de noviembre de 2016. http://www.eldiario.es/desalambre/mineria-Intag-Ecuador-America-Latina_0_411909569.html.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tulcán. Ordenanza que Conformar y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Tulcán (2012).
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. Ordenanza para el Funcionamiento de la Silla Vacía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio (2011).
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuí. Ordenanza sustitutiva que Organiza y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón San Miguel de Urucuí, Pub. L. No. Nro. 014-2015 (2015).
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón. Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón (2012).

- Gordillo, Agustín. *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*. Mario Rejtman. Vol. Tomo 1. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2013.
- Harnecker, Marta. *Transfiriendo poder a la gente: municipio Torres, estado Lara, Venezuela*. Caracas: Centro Internacional Miranda, 2008.
- Held, David, Teresa Alberó, y Adolfo Gómez Cedillo. *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza Editorial, 2001.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. «Instituto Nacional de Estadística y Censos». *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Accedido 10 de julio de 2016. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec>.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. «Población y Demografía». *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Accedido 2 de marzo de 2016. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>.
- Laclau, Ernesto. *Emancipación y diferencia*. 1. ed. Buenos Aires: Ariel, 1996.
- López Muñoz, Pabel, Tatiana Hidrovo Quiñónez, Franklin Ramírez Gallegos, Sara Báez, Edgar Álvarez, Danilo Barragán, Danilo Rosero, et al. *Construcción de un Estado Democrático para el Buen Vivir: Análisis de las principales transformaciones del Estado Ecuatoriano 2007-2012*. Eulalia Flor Recalde. Quito, Ecuador: El Telégrafo, 2014.
- Luther, Martin, y Kurt Aland. *Martin Luther's 95 Theses: With the Pertinent Documents from the History of the Reformation*. Saint Louis: Concordia Pub. House, 2004.
- Machiavelli, Niccolò, y Miguel Angel Granada. *El príncipe*. Madrid: Alianza Editorial, 2010.
- Machiavelli, Niccolò, y Ana Martínez Arancón. *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Madrid: Alianza Editorial/Emecé, 2000.
- «Modelos de Ordenanzas». Accedido 28 de septiembre de 2016. <http://ame.gob.ec/ame/index.php/modelos-de-ordenanzas>.
- Montesquieu, Charles de Secondat, y Nicolás Estévanez. *Del espíritu de las leyes*. México: Porrúa, 2001.
- Moro, Tomás, y Ramón Esquerri. *Utopía*. Madrid: Círculo de Bellas Artes, 2011.
- Navas Alvear, Marco. «Informe de Investigación Los Nuevos Derechos de Participación en la Constitución Ecuatoriana Desarrollo Normativo y Exigibilidad». Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, noviembre de 2013.

- Navas Alvear, Marco, Edison Toro. «El modelo de Constitucional de Organización Territorial y Descentralización en el Ecuador. Una aproximación». *Revista General de Derecho Público Comparado*, 19 de julio de 2016.
- Negri, Antonio, y Clara de Marco. *El poder constituyente: ensayo sobre las alternativas de la modernidad*. Madrid: Libertarias-Prodhufi, 1994.
- «Netquest - Servicios de encuestas online y panel online». Accedido 27 de octubre de 2016. <http://www.netquest.com/es/panel/calculadora-muestras.html>.
- Noguera Fernández, Albert, y Navas Alvear Marco. *Los nuevos derechos de participación ¿derechos constituyentes o constitucionales?: estudio del modelo constitucional de Ecuador*. Estudios latinoamericanos. Valencia: Tirant lo Blanch, 2016.
- Noguera-Fernández, Albert, y Marcos Criado de Diego. «La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina». *Estudios Socio-Jurídicos* 13, n.º 1 (2011): 15-49.
- O'Donnell, Guillermo A. *Disonancias: críticas democráticas a la democracia*. Colección El poder en la historia. Ciudad de Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007.
- Olvera Rivera, Alberto. *Ciudadanía y democracia*. México, D.F.: Instituto Federal Electoral, 2008.
- «Organizaciones Campesinas del Cordón Fronterizo continuarán demanda contra Colombia». Accedido 23 de noviembre de 2016. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=204963.
- Quesada, Fernando, Elías Díaz, y Alfonso Ruiz Miguel, eds. *Filosofía política*. Enciclopedia iberoamericana de filosofía, <10>. Madrid: Editorial Trotta: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996.
- «Rebelión. Movimientos sociales y gobiernos progresistas: construyendo una nueva relación». Accedido 25 de agosto de 2016. <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=202910>.
- Rouaix, Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución política de 1917*. Edición facsimilar, Primera edición. Tijuana, Baja California: El Colegio de la Frontera Norte, 2010.
- Rousseau, Jean-Jacques, Fernando; De los Ríos, y Manuel Tuñón de Lara. *Contrato social*. Madrid: Espasa-Calpe, 2012.
- Sevilla, Diario de. «El Estado federal y el Estado autonómico». *Diario de Sevilla*, 11 de noviembre de 2012. http://www.diariodesevilla.es/opinion/articulos/federal-autonomico_0_642236434.html.

Sierra del Molino, Rosa, y Germán Santana Pérez. *Historia general*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Vicerrectorado de Estudiantes, 2004.

«Una nueva Asamblea Cantonal en Cotacachi : Local : La Hora Noticias de Ecuador, sus provincias y el mundo». Accedido 23 de noviembre de 2016. http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000360155/-1/Una_nueva_Asamblea_Cantonal_en_Cotacachi.html#.WSSX31Q1_IU.

Viciano Pastor, Roberto, y Rubén Martínez Dalmau. «Fundamentos teóricos y prácticos del nuevo constitucionalismo latinoamericano». *Gaceta Constitucional* 48 (2011): 307–328.

«Zona de Planificación 1 – Norte». *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*. Accedido 11 de septiembre de 2016. <http://www.planificacion.gob.ec/zona-de-planificacion-1-norte/>.

ANEXOS

ANEXO 1

**DECRETO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE MUNICIPAL REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TORRES DESPACHO DEL
ALCALDE. CARORA, ESTADO LARA**

DECRETO J-005-2005

Yo, JULIO RAFAEL CHAVEZ MELÉNDEZ, cedulao con el número V-5.935.596, en mi carácter de Alcalde del Municipio Torres del Estado Lara, elegido democráticamente por el pueblo en fecha Treinta y uno de Octubre del año Dos Mil Cuatro (31-10-2004), proclamado por la Junta Electoral Municipal en fecha Tres de Noviembre del Dos Mil Cuatro (03-11-2004) y debidamente juramentado ante el Juez Rector del Estado Lara en fecha Ocho de Noviembre del mismo año (08- 11-2004), con el firme propósito de hacer realidad el sueño Bolivariano de nuestros coterráneos revolucionarios, enmarcados en el espíritu del Legislador Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela en la delimitación Territorial del Municipio Torres del Estado Lara.

CONSIDERANDO

El deber inexorable como mandatario de cumplir con el sueño Bolivariano de los habitantes del Municipio Torres de convocar a una Asamblea Municipal Constituyente que permita el cambio de los paradigmas capitalistas y neoliberales, al de un Estado social, de derecho y de justicia en este proceso de transformación revolucionaria, pacífica, política y democrática, en el ejercicio directo de la soberanía popular para la nueva organización institucional de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Municipal Constituyente es un medio de participación y protagonismo, en lo político del pueblo, en ejercicio popular de su soberanía de carácter vinculante, dispuesto en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que permitirá a los habitantes de nuestras parroquias Manuel Morillo, Heriberto Arroyo, Cecilio Zubillaga, Lara, Torres, Espinosa de los Monteros, Castañeda, Camacaro, Reyes Vargas, Chiquinquirá, Trinidad Samuel, Altigracia, Montes de Oca, El Blanco, Montaña Verde, Las Mercedes y Antonio Díaz, decidir sobre sus destinos en este proceso inexorable de transformación Bolivariana, pacífica, soberana y amante de la paz.

CONSIDERANDO

Que la revolución pacífica, política y democrática decidió en las elecciones del 31 de octubre del año 2004, un cambio en el destino de nuestros coterráneos de entrar en una fase de definiciones y adecuación a las políticas nacionales para deslindarse de la visión y políticas capitalistas, neoliberales e intervencionistas de las potencias extranjeras en contra de nuestra nación, para el nacimiento del nuevo Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres como unidad política primaria de la República Bolivariana de Venezuela y de desarrollo endógeno del naciente 96 sistema político y socio-económico previsto en los 10 objetivos estratégicos para la transformación del país.

CONSIDERANDO

Que las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias deben cumplirse incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública, control y evaluación de sus resultados en forma efectiva, suficiente y oportuna.

CONSIDERANDO

Que todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Torres tienen, conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho de participar directamente en los asuntos públicos, pues, “para formar un Gobierno estable se requiere la base de un espíritu nacional, que tenga por objeto una inclinación uniforme hacia dos puntos capitales, moderar la voluntad general y limitar la autoridad pública” (Simón Bolívar 15/02/1819). La primera, la decisión del soberano de cambiar el mandatario municipal y la segunda, el deber ineludible del ejecutivo municipal de permitir a sus ciudadanos de participar en la transformación inevitable de la estructura organizacional funcional de esta Entidad.

CONSIDERANDO

Que es deber del Alcalde impulsar la Asamblea Municipal Constituyente exigida por los habitantes de nuestra Entidad, para crear los mecanismos abiertos y flexibles que desconcentren y transfieran a las comunidades y grupos organizados el proceso de tomas de decisiones y los servicios que éstos gestionen, previa demostración de sus

capacidades para prestarlos, conforme a lo previsto en el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Municipal Constituyente permitirá adecuar las políticas de esta Entidad a los principios y postulados de la nueva Constitución e ideales Bolivarianos compartidos por el General de División Pedro León Torres, quien fue un Patriota venezolano que en 1810 se unió a la causa emancipadora y luchó con Toro, Miranda y Bolívar, interviniendo, entre otras, en el combate de San Félix (1817) y en la campaña de Nueva Granada (1819). Siendo comandante de la división del Sur, con asiento en Popayán (1820-1822) y murió luchando por nuestra libertad, tras ser herido en la batalla de Bomboná por el ejército de la potencia imperialista de España.

CONSIDERANDO

Que la desconcentración como política nacional, debe profundizar en esta verdadera democracia, acercando el poder municipal a la población para crear las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia, como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos Estadales.

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha no se ha impulsado el proceso de organización institucional del Estado y las comunidades que hagan viable en forma sustentable la transferencia del proceso de toma de decisiones y de los servicios para que el pueblo soberano se constituya como una verdadera unidad política primaria de la República Bolivariana de Venezuela, donde la educación, la salud y el trabajo son procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado en ejercicio directo de la soberanía popular.

CONSIDERANDO

Que en uso de las atribuciones que me confiere los Artículos 74, numerales 3° y 11° y el artículo 75 numeral 4°, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en

cumplimiento del deber establecido en los Artículos 7 y 131 del texto Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con sus Artículos 3, 16, 158, 168 y 184, decreto lo siguiente:

**NORMAS PARA EL PROCESO CONSTITUYENTE DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO GENERAL DE DIVISIÓN PEDRO LEÓN TORRES DEL
ESTADO LARA.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas rectoras de la continuación del proceso constituyente de la República Bolivariana de Venezuela en la delimitación territorial del Municipio Torres del Estado Lara y las orientaciones para abordar la problemática socio-económica durante el mismo, con la intervención directa y vinculante de los habitantes de las parroquias Manuel Morillo, Heriberto Arroyo, Cecilio Zubillaga, Lara, Torres, Espinosa de los Monteros, Castañeda, Camacaro, Reyes Vargas, Chiquinquirá, Trinidad Samuel, Altagracia, Montes de Oca, El Blanco, Montaña Verde, Las Mercedes y Antonio Díaz.

Artículo 2. A los efectos de este Decreto se entiende por continuación del proceso constituyente de la República Bolivariana de Venezuela en la demarcación del Municipio Torres, a la organización institucional del pueblo para participar en forma efectiva, suficiente y oportuna, desde la comunidad organizada, en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, como esencia del Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres.

Artículo 3. El proceso constituyente del Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres, tendrá una primera fase de elaboración democrática del proyecto de ordenanza constitutiva del Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres y una segunda fase de organización institucional del pueblo conforme a dicha ordenanza.

TÍTULO II

**FASE DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA
CONSTITUTIVA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GENERAL DE DIVISION
PEDRO LEON TORRES**

Artículo 4. La fase de elaboración democrática del proyecto de ordenanza constitutiva del Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres, tendrá una duración máxima de Cuatro (04) meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Municipal y culminará con la aprobación del proyecto de ordenanza constitutiva por la Asamblea Municipal Constituyente del Municipio General de División Pedro León Torres.

Artículo 5. A los fines de la participación efectiva, suficiente y oportuna de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio en el proceso de elaboración democrática del proyecto de ordenanza constitutiva del Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres, cada comunidad, según sus particularidades, organizará mesas de trabajo en cada cuadra, calle o vereda, barrio, 98 urbanización o caserío para realizar el debate con el fin de elaborar propuestas que serán llevadas a la Asamblea General de la Comunidad.

Artículo 6. Cada mesa de trabajo elegirá democráticamente un vocero o vocera y su respectivo suplente a la Asamblea de la Comunidad, quien presentará en ella los resultados del debate de su asamblea, así como las propuestas que hubiesen acordado en la misma. Igualmente el vocero o vocera informará en su asamblea los resultados del debate realizado en la Asamblea de la Comunidad, presentando los acuerdos logrados en la misma.

Artículo 7. La Asamblea de la Comunidad designará democráticamente, un vocero o vocera y su suplente a la Asamblea Parroquial, quien presentará en ella, los resultados del debate en la Asamblea de la Comunidad, así como las propuestas que hubiesen acordado en la misma. Igualmente el vocero o vocera informará en la Asamblea de la Comunidad los resultados del debate realizado en la Asamblea Parroquial, presentando los acuerdos logrados en la misma.

Artículo 8. La Asamblea Parroquial designará democráticamente, un vocero o vocera y su suplente a la Asamblea Municipal Constituyente, quien presentará en ella los resultados del debate en la Asamblea Parroquial, así como las propuestas que hubiesen acordado en la misma. Igualmente el vocero o vocera informará en la Asamblea Parroquial los resultados del debate realizado en la Asamblea Municipal Constituyente, presentando los acuerdos logrados en la misma.

Artículo 9. La Asamblea Municipal Constituyente sistematizará las propuestas recibidas, tanto por parte de la comunidad, los colectivos organizados, gremios, sindicatos, y demás órganos del poder público municipal, a través de los órganos establecidos en este decreto. Parágrafo primero: Las personas que ocupen cargos de elección popular no podrán formar parte de la Asamblea Municipal Constituyente.

Artículo 10. Una vez sistematizadas las propuestas en un cuerpo orgánico, la Asamblea Municipal Constituyente, la regresará a cada comunidad a través de los órganos aquí establecidos, a los efectos de que emitan sus opiniones sobre el anteproyecto elaborado.

Artículo 11. Recibidas las observaciones de las comunidades, a través de la estructura orgánica establecida en este decreto, la Asamblea Municipal Constituyente culminará la elaboración del proyecto de ordenanza constitutiva del Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres y levantará un acta donde sistematizará las opiniones que no fueron admitidas dando las razones de ello, así como resultados de la votación sobre la misma.

Artículo 12. Culminado el proceso de elaboración del Proyecto de Ordenanza Constitutiva del Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres, la Asamblea Municipal Constituyente, en su carácter de Asamblea de ciudadanos y ciudadanas, conforme al artículo 70 del texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, le notificara oficialmente al representante del Ejecutivo Municipal la aprobación del referido proyecto de ordenanza por dicho órgano colegiado.

Artículo 13. Una vez que los representantes de la Asamblea Municipal Constituyente le notifiquen oficialmente al ciudadano Alcalde del Municipio Torres la culminación y aprobación de la elaboración del Proyecto de Ordenanza de Constitución del Municipio

Bolivariano General de División Pedro León Torres, éste tramitará ante el Concejo Nacional Electoral; con fundamento en el 2do aparte del artículo 71 de nuestra Carta Política Fundamental, la celebración de un referendo consultivo para que sea sometida a la consideración de los habitantes del Municipio en referencia a la aprobación o no del Proyecto Ordenanza de Constitución del Municipio Bolivariano General de División Pedro León Torres en el Estado Lara.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 14. Todo lo referente a la conformación y elección de los voceros, instalación de la Asamblea, así como lo referente al inicio y final de las discusiones, se regirá por el itinerario que se redactará al respecto.

Artículo 15. Publíquese el presente Decreto de Convocatoria a Constituyente Municipal en la Gaceta Municipal. Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Torres del Estado Lara, a los (28) Veintiocho días del Mes de Febrero del año Dos Mil Cinco.

ORDENANZAS Y PROYECTO DE ORDENAZA

ANEXO 2

CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN

**“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN LORENZO DEL PAILÓN”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN “SAN LORENZO DEL PAILÓN”**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 incorpora la participación ciudadana como un derecho que las ciudadanas y ciudadanos podemos ejercer en forma individual o colectiva, con capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas en las instituciones públicas y particularmente en los distintos niveles de gobierno.

El reconocimiento de la participación ciudadana como un derecho, implica la obligación del Estado y sus instituciones de garantizar su pleno ejercicio sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución y la Ley, lo que para efectos de su organización y sistematización se hace necesario dictar normas locales aplicadas a la realidad cantonal a fin de que además de los ciudadanos y ciudadanas interesadas, participen en forma protagónica las organizaciones sociales existentes y se promueva su óptima organización.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función del órgano normativo seccional, el sistema de participación ciudadana y control social, a través de instancias de participación como mecanismos en los cuales su eficacia depende en buena medida de la voluntad política de las instituciones y de la eficacia a partir de la obtención de resultados favorables que sus pobladores perciban como convenientes al interés público, en cuyo propósito está empeñado el gobierno local.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social”;*

Que, el artículo 54 el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;*

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN”**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

**FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformación y normativa del funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón San Lorenzo del Pailón, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

- c) Fortalecer la construcción de los presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) **Autoridades electas del cantón:** alcaldes, concejales municipales, presidentes de Juntas Parroquiales, vocales de las Juntas Parroquiales.
- b) **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias o mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.
- d) **Representantes del sistema Productivo cantonal:** representantes de los diversos sistemas productivos del cantón; así como también las asociaciones de hecho y derecho.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de Diálogo y Coordinación;
- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Mecanismo silla vacía;
- Mecanismo rendición de cuentas;
- Veedurías Ciudadanas; y,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

Sección 1ª.

Espacios de Diálogo y Coordinación

Art. 6. Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Art. 7. Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aqueja, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas y sobre el diseño de un horizonte que guíe su accionar.

Art. 8. Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda, las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc para que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional. 7

El delegado/a al sistema de participación dará lectura de las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que han sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en la misma las observaciones o sugerencias realizadas.

Art. 9. Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a esta.

Art. 10. Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando esta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

Sección 2ª.

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 11. Definición.- El consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, es el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo con visión de largo plazo considerando particularidades de la jurisdicción cantonal; se ordena la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Art. 12. Creación del Consejo Cantonal de Planificación.- Se crea el Consejo Cantonal de Planificación, como una instancia encargada de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 13. Objetivos.- Los objetivos del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, son:

1. Contribuir por un lado en el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón San Lorenzo.

2. Fortalecer los procesos de autogestión local y asegurar la participación protagónica de las comunidades en la identificación y priorización de las necesidades.

3. Identificar las demandas desde el ámbito comunitario, articulando en el nivel municipal las ideas de proyectos prioritarios, lo que facilita la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Art. 14. Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

- a) El Alcalde o alcaldesa del cantón;
- b) La concejala o concejal que presida la Comisión de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial o su delegado(a);
- c) La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad (sistema participativo de política institucional);
- d) Tres funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con experiencia en cada los sistemas participativos de desarrollo (económico; socio-cultural; ambiental) designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- e) Tres representantes electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados.
- f) Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón.

Art. 15. Funciones.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes;
- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Generar un proceso de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón San Lorenzo y velar con la coherencia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 9

- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 - Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
 - Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal.
 - Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
 - Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
 - Convocar semestralmente a asambleas generales a la comunidad en la que el consejo de Planificación rinda cuentas e informará acerca de las acciones desarrolladas, acogiendo también las sugerencias de los ciudadanos.
- El consejo de Planificación, presentará su informe de rendición de cuentas ante el cabildo sanlorenceño en pleno, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, en el que se conocerá su informe respecto a las acciones administrativas y económicas para su aprobación.

Art. 16. Sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.- Las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación, serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón y funcionarán conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza para la Asamblea Cantonal, en lo que corresponda. La máxima autoridad del ejecutivo local, el alcalde será quien la presida y además su voto será dirimente.

Los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Sección 3ª.

De la Silla Vacía

Art. 17. La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, han cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 18. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación en la Silla Vacía, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, relativo a su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en

la cual se debatirá dentro del orden del día o en punto varios el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso, y demás generales de ley, la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones, alterabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 19. Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 20. Si el solicitante o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 21. Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, se procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de hasta veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo Silla Vacía.

Art. 22. Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 23. La ciudadana o el ciudadano participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 24. Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas o injurias que puedan afectar la honra del alcalde, las concejalas y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 25. El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieren ya por inasistencia o por acuerdos. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 26. Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Sección 4ª.

De la Rendición de Cuentas

Art. 27. La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, como es el caso de la gestión pública municipal.

Art. 28. Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 29. La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 30. La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Sección 5ª.

De las Veedurías

Art. 31. Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y

organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 32. De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.-Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón.

Art. 33. Atribuciones de los comités veeduría ciudadana: Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y

de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 34. En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 35. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 36. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Lorenzo del Pailón.

Art. 37. Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 38. De las facilidades que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 39. Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad. 16

TÍTULO III OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 40. Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 41. Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 42. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO II DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 43. Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 44. Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del

cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón San Lorenzo del Pailón y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, a los.....días del mes de.....de dos mil doce.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.**

SECRETARIA GENERAL

**CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
LORENZO DEL PAILÓN.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

RAZÓN.- Siento por tal que la presente Ordenanza fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, en primer debate en sesión ordinaria del miércoles 30 de noviembre de 2011; y, en segundo debate, en sesión ordinaria del lunes 13 de febrero de 2012.

**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN**

CERTIFICADO DE EJECUCIÓN:

ALCALDIA DEL GADM DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.-
Ejecútese y publíquese.- San Lorenzo, a los 15 días del mes de febrero de 2012.-

ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN

CERTIFICO que, el Señor Dr. Gustavo Samaniego O., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, Proveyó y firmó la Ordenanza que Regula el funcionamiento de la del sistema de participación ciudadana y control social del GAD Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón a los 15 días del mes de febrero del dos mil doce.

**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN**

ANEXO 3

CANTÓN TULCÁN

**“ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TULCÁN”**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de varios derechos entre ellos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público";

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad".

"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación Integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos".

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados que se regirán por los principios determina, entre ellos: "La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de los planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo con la constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Que, el artículo 60 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa es: "...presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social establecidas en la Constitución y la ley";

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados, con participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales...";

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano".

"La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad".

"Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley".

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria".

"La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de los dispuesto en la Constitución y la ley".

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el Sistema de Participación Ciudadana señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias..."

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;

Que, el Artículo 308, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: “Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución...”;

Que, el Artículo 2, numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece lineamientos para el desarrollo, específicamente: “Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública...”

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre la participación y la construcción del poder ciudadano manifiesta: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno...”;

Que, los Art. 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la instancia de participación ciudadana a nivel local;

Que, “la Participación Ciudadana es un espacio de expresión ciudadana para fraternizar, concertar y planificar participativamente el futuro del cantón, cuyas decisiones se basan en los principios de respeto, solidaridad y corresponsabilidad en la diversidad pluricultural y multiétnica existente. Es un modelo de gestión sustentado en la participación activa y comprometida de todos los actores y sectores socios económicos, tanto en las tareas de carácter consultivo como en las decisiones adecuadas”;

Que, mediante acto normativo del 6 de septiembre de 2011, se reguló el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y el Control Social a través del Encuentro de Actores Sociales del Cantón Tulcán, conformar los Espacios de Diálogo, coordinación intersectorial sistémico y regular la designación de los representantes al Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y el Control Social.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Que, mediante acto normativo del 13 de noviembre del 2011, se reguló al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación de desarrollo y planificación territorial; y

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) del Artículo 57 y Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TULCÁN

CAPITULO I

ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO, NATURALEZA, OBJETIVOS Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TULCÁN

Art. 1. Del ámbito de Acción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán establece la presente Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas en concordancia con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes conexas.

Art. 2. De los principios.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán se fundamenta en los principios de: Igualdad, Pluralismo y Solidaridad, Respeto a la Diferencia, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Paridad de Género, Autonomía, Deliberación Pública, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y Transparencia, de conformidad con la ley.

Los representantes a las instancias y mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social deberán responder a intereses colectivos y no a intereses particulares, de creencias, de cultos, de partidos o movimientos políticos; caso contrario perderán su permanencia dentro del Sistema.

Es corresponsabilidad de todo ciudadano habitante del Cantón Tulcán la consecución del bien común, apegado a los lineamientos de la planificación participativa en concordancia a los preceptos de la autonomía municipal.

Art. 3. Del Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto conformar y normar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán, estableciendo sus estructuras orgánicas, funciones, atribuciones, responsabilidades señalando directrices para la coordinación de acciones y actividades de participación ciudadana y control social, que conlleve al desarrollo armónico económico, social, ambiental, cultural del Cantón



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Art. 4. De la Naturaleza.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán en base a sus competencias establecidas en la Constitución, las leyes y la presente ordenanza, tiene autonomía política, financiera y administrativa.

Art. 5. De los Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán.

Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán:

- a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno cantonal en la formulación de planes, programas y proyectos, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad, en base a las competencias establecidas en la Constitución y demás leyes
- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública municipal.
- c) Mejorar la calidad de la inversión pública.
- d) Fortalecer políticas públicas para el desarrollo del Cantón Tulcán.
- e) Contribuir al establecimiento de agendas de desarrollo.

Art. 6. Gestión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, articulará los mecanismos necesarios a fin de fortalecer las Estructuras Administrativas Municipales de Participación Ciudadana y Control Social.

Corresponde a la Máxima Autoridad (Alcalde o Alcaldesa) del Cantón la promoción, ejecución y supervisión del Sistema a través de la Unidad de Participación, que se constituirá en operadora y asistente técnico del mismo.

CAPITULO II

INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TULCÁN

Art. 7. De las Instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Las instancias son:

- a) La Asamblea Cantonal,
- b) El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social,
- c) Consejo de Planificación del Cantón Tulcán, y
- d) Otros que de conformidad a la normativa vigente legalmente se constituyan.

**Sección Primera
Asamblea Cantonal**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Art. 8. Denominación. La Asamblea Cantonal de Tulcán se denomina "ENCUENTRO DE ACTORES SOCIALES DEL CANTÓN TULCÁN".

Art. 9. Del Encuentro de Actores Sociales. Es un organismo democrático, representativo y participativo del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán.

Art. 10. Conformación del Encuentro de Actores Sociales del Cantón Tulcán.

El Encuentro de Actores estará conformado por:

a) Autoridades electas del Cantón Tulcán:

1. El Alcalde o Alcaldesa quien presidirá con voz y voto; y, tendrá el carácter de dirimente,
2. Las y los integrantes del órgano legislativo municipal,
3. Las o los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales o sus delegados de entre sus miembros,

b) Autoridades electas de la provincia:

1. Las o los Asambleístas por la Provincia del Carchi,
2. La o el Prefecto de la Provincia del Carchi o su delegado (a).

c) Representantes del Régimen Dependiente:

1. El Gobernador o la Gobernadora de la Provincia o su delegado (a),
2. Las y los Directores de los Ministerios Coordinadores y Sectoriales de incidencia en el territorio Cantonal.

d) Representantes de la Sociedad en el ámbito Cantonal:

Todos los actores que conforman el tejido social de incidencia en el Cantón Tulcán, basado en un diagnóstico y mapeo de actores, que será actualizado semestralmente y de exclusiva responsabilidad de la institución municipal; de igual manera las o los ciudadanos que de manera individual o colectiva quieran participar de conformidad a la reglamentación que la institución emitirá para el efecto.

Art. 11. Funciones del Encuentro de Actores Sociales del Cantón Tulcán.

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales, en base a las competencias legales,
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales, a través de la participación en los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

b.1) Se conformarán mesas temáticas de diálogo acorde a los siguientes sistemas:

Sistema Económico Productivo
Sistema Socio-cultural
Sistema Ambiental
Sistema Político Institucional
Sistema de Asentamientos Humanos
Sistema de Movilidad, Energía y Conectividad

- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar el ejercicio de rendición de cuentas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a las éticas y bajo el amparo de la Ley.

Art. 12. Atribución del Encuentro de Actores Sociales del Cantón Tulcán.-

a) Designación de Representantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán

Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, a través de los seis (6) sistemas o mesas temáticas establecidas según la Constitución de la República del Ecuador y normativa legal pertinente, designarán a tres (3) personas de entre sus integrantes. Estas diez y ocho (18) representantes son delegados del Encuentro de Actores Sociales del Cantón Tulcán al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección Segunda

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán

Art. 13. Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social constituye la máxima instancia de participación en el Cantón Tulcán en observancia al último inciso del artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 14. Conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán estará integrado por:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Tulcán, quien presidirá con voz y voto; y, tendrá el carácter de dirimente,
- b. El o la representante del Legislativo Municipal que integra el Consejo de Planificación del Cantón Tulcán,
- c. La o el Jefe Político del Cantón Tulcán,
- d. Las o los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales o sus delegados de entre sus miembros,
- e. Las o los representantes de la Sociedad delegados por el Encuentro de Actores Sociales, Diez y ocho (18) ciudadanos o ciudadanas, conformados por tres (3) representantes elegidos por cada uno de los seis (6) Sistemas de Planificación,
- f. Un o una representante ciudadano por cada una de las Parroquias Rurales del Cantón Tulcán, integrantes del Consejo de Planificación Parroquial,
- g. Un o una representante de la Nacionalidad Awá, asentado en el territorio del Cantón Tulcán; designado por el Consejo de Gobierno Awa,
- h. Un o una representante designado por el Cabildo de la Comuna Pasto "La Esperanza",
- i. Un o una representante de los Grupos de Atención Prioritaria de incidencia cantonal, que se encuentren inscritos en el mapa de actores sociales del GAD Municipal de Tulcán.
- j. Una o un delegado técnico nominado por el Consejo de Planificación del Cantón Tulcán.

Art. 15 Finalidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán.- Tiene la finalidad de:

- a) Participar en el fortalecimiento de la planificación territorial y de desarrollo del Cantón Tulcán, y en la definición de las políticas locales y sectoriales para su ejecución, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir la agenda de desarrollo cantonal;
- c) Participar en la elaboración de presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- d) Fortalecer la democracia participativa con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de eficiencia, eficacia, comunicación, socialización y difusión local, tendientes a implementar los respectivos controles sociales con sujeción a las éticas y bajo el amparo de la ley;
- f) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, a nivel del territorio cantonal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Sección Tercera Consejo de Planificación del Cantón Tulcán

Art. 16. Conformación. El Consejo de Planificación del Cantón Tulcán, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal con su respectivo suplente;
- c) La o el Director o la o el jefe del área de planificación municipal; y, tres funcionarios municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d) Tres ciudadanos representantes principales con sus respectivos suplentes, designados por el Encuentro de Actores Sociales; y,
- e) Un representante del nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural con su respectivo suplente.

Art. 17. Funciones del Consejo de Planificación del Cantón Tulcán.- Las funciones son:

- a) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
- b) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria plurianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial y sectorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
- e) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

- g) Delegar la representación técnica ante la instancia de participación ciudadana creada para el efecto.

CAPITULO III

Mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana

Sección Primera Silla Vacía

Art. 18. De la Silla Vacía. Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentales del Cantón, se implementará en las sesiones de Concejo la "silla vacía", que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones del Concejo, para ello la persona natural o la organización social, o representante del Encuentro de Actores Sociales solicitará ocupar la silla vacía en función de los temas a tratar.

Art. 19. De los requisitos- Los ciudadanos u organización en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Concejo Municipal y que deseen ser escuchados, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el Pleno del Concejo, deben:

- a) Tener su domicilio en el Cantón Tulcán;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Constar en el padrón electoral del Cantón Tulcán;
- d) Ser delegados del Encuentro de Actores Sociales, ser delegados de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana para lo cual acreditará la delegación correspondiente, no deberá ser funcionario público;
- e) El ciudadano o ciudadana que se siente afectado directa o indirectamente en un tema a ser tratado por el Concejo Municipal.

La ciudadana o ciudadano que ocupare la silla Vacía será civil, penal y administrativamente responsable en lo que le compete.

Art. 20. Del Procedimiento. El o los interesados (as) en intervenir en una sesión específica en el pleno del Concejo Municipal, se inscribirán ante la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, especificando el tema de interés, la o las personas que lo sustentará; adjuntando un resumen de su ponencia.

Para lo cual con indicación de sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social o gremial expresará por escrito el tema de su interés, la persona acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto.

En caso de que exista más de un interesado en ocupar la Silla Vacía, el representante se escogerá por sorteo en sesión de Cabildo de lo cual dará fe el Secretario Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

La persona natural o jurídica ocupará la silla vacía hasta la resolución del tema a tratarse. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán a través del Secretario General llevará bajo su responsabilidad un registro de las personas que ocupen la silla vacía, y clasificadas en aceptadas y negadas.

Sección Segunda Audiencias Públicas

Art. 21. El Alcalde establecerá audiencias públicas ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas para hacer: pronunciamientos peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Alcalde a fin de: a) solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública; b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos. Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía haga seguimiento. El Gobierno Municipal llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

Sección Tercera Cabildos Populares

Art. 22. El Cabildo Popular es una instancia de participación del Cantón Tulcán para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria deberá aprobarla la Cámara Edilicia con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros y se la realizará en uno de los periódicos de mayor circulación local y/o provincial, además de los medios de comunicación locales posibles o por radio, perifoneo, o volantes y deberá señalar: Composición, objeto, procedimiento para difundir el tema o los temas, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que la ciudadanía entregue en el cabildo popular sobre el tema planteado, las decisiones que adopte la Cámara Edilicia respecto a los temas discutidos en el cabildo popular deberán ser publicados con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

Sección Cuarta Veedurías, Observatorios y Consejos Consultivos

Art. 23. De las Veedurías Ciudadanas. Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Artículo. 24. De los Observatorios. Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes, monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán serán sujetos a la Ley de Participación Ciudadana y los Reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 25. De los Consejos Consultivos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán puede convocar a ciudadanos y ciudadanas, organizaciones civiles, pueblos y nacionalidades indígenas del cantón, para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Sección Quinta Consulta Previa

Art. 26. De la Consulta Previa libre e Informada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán institucionaliza la consulta previa libre e informada observando los preceptos legales establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV CONTROL SOCIAL

Sección Primera Rendición de Cuentas

Art. 27. La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucrará a las autoridades y a los y las funcionarios municipales para informar a la ciudadanía, y ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo este un informe detallado y pormenorizado de aspectos relevantes respecto de entre otras cosas:

- a) Propuesta o plan de trabajo municipal.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Art. 28. Las autoridades electas y funcionarios municipales de libre remoción, están obligados a rendir cuentas ante la ciudadanía.

Art. 29. La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión.

Art. 30. Otros Mecanismos para la Rendición de Cuentas. Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: programa radial y televisivo, revistas y gacetas municipales, buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, redes sociales y entrega de información por solicitud, entre otros.

CAPÍTULO V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 31. Es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en base a los siguientes parámetros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto;
- b) La deliberación y aprobación de los presupuestos participativos serán territoriales y temáticas, y se realizarán en base a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán;
- c) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Tulcán definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde o Alcaldesa;
- d) Los Planes de Inversión Plurianual y anual serán elaborados en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la viabilidad estratégica y priorización, la estructura sistémica de proyectos y la estimación de los ingresos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo.
- e) Es responsabilidad de las estructuras administrativas, técnicas, operativas y de asesoramiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, estructurar los planes de inversión en programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.
- f) Es responsabilidad de las estructuras técnicas, operativas y de asesoramiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán garantizar los estudios de factibilidad y viabilidad de los proyectos sujetos de inversión pública.

En todo lo que no considere el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento que se emitirá para su aplicación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CAPITULO VI LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 32. Libre acceso a la información pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Art. 33. Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

Art. 34. Transparencia de la administración pública.- Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 35. Acción de acceso a la información pública.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 36. Promoción del derecho de acceso a la información.- Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Art. 37. Democracia electrónica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán "expedirá políticas específicas e implementará mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad".

CAPITULO VII FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 38.- Formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán como entidad del Estado y a través de la Unidad de Participación Ciudadana, promoverá procesos de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; así mismo.

Art. 39. Mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes.-La Unidad de Participación Ciudadana establecerá, entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes:

1. Campañas informativas en medios de comunicación masiva y alternativos en castellano, AWAPIT, así como, en los demás idiomas ancestrales de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan; y,
2. Difusión de la memoria histórica, las tradiciones nacionales y locales, así como, de los conocimientos y prácticas ancestrales vinculadas a las formas de organización comunitaria de los pueblos y nacionalidades.

Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno.

Art. 40. De los medios de comunicación masiva para la difusión de derechos y deberes de la ciudadanía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán propenderá a crear los espacios necesarios para difundir programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en temas relacionados con: derechos, deberes, el buen vivir y las formas de participación ciudadana y control social previstas en la Constitución y la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ordenanza abaliza la Resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado del 05 de septiembre del 2011, mediante la cual se normó el Primer Encuentro de Actores Sociales del Cantón Tulcán.

SEGUNDA. La presente Ordenanza no se antepone a la Ordenanza de que Regula al Consejo de Planificación analizada y aprobada en sesiones del 10 y 13 de noviembre del 2011, por el Concejo Municipal.

TERCERA. El Gobierno A D a través de su Alcalde o Alcaldesa, está autorizado a emitir los reglamentos respectivos en forma conjunta o individual a fin de operativizar la presente ordenanza.

CUARTA. En un plazo no mayor a 90 días se establecerá el o los reglamentos respectivos que operativicen la presente ordenanza

Dado en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a trece de septiembre del dos mil doce.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE



Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN. CERTIFICADO DE DISCUSION: La ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TULCÁN, fue analizada y aprobada en la Sesión Ordinaria de Concejo realizada el 11 de septiembre del 2012 y Sesión Extraordinaria de Concejo realizada el 13 de septiembre del 2012.

LO CERTIFICO:

[Firma]
Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, 14 de septiembre del 2012, las 09H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

[Firma]
Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, diez y siete de septiembre del dos mil doce, por reunir los requisitos legales exigidos en el Art. 322 y en cumplimiento del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TULCÁN**

[Firma]
Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN TULCÁN**, el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el diez y siete de septiembre del dos mil doce.

LO CERTIFICO:

[Firma]
Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL



ANEXO 4

CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”



Gobierno
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urququí



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Nº 014-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URQUQUÍ.

Considerando:

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que el Artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.



Urququí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipiourcuqui@andinanet.net * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
Urcuquí



Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre otras, es atribución del alcalde o alcaldesa:

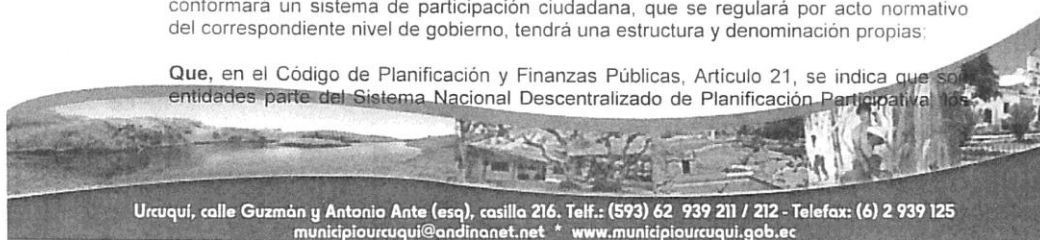
y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

Que, el Artículo 128 inciso 3º, Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, en el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Artículo 21, se indica que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa 105.



Urcuquí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipiourcuqui@andinanet.net * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí



Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la ley, tales como los consejos ciudadanos, los consejos consultivos, las instancias de participación de los GADS y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su Artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Urququí, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

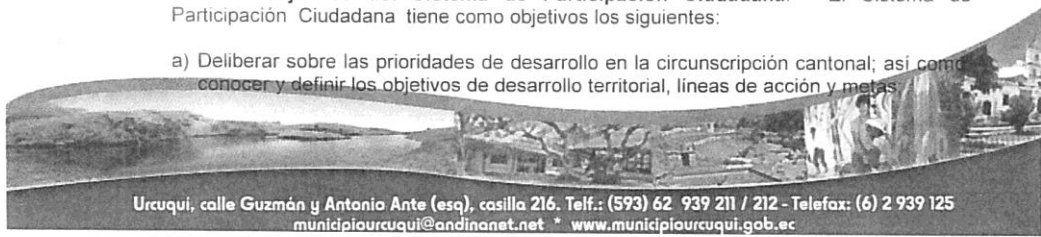
Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Cantón San Miguel de Urququí

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar su interés ante el GAD en el cantón San Miguel de Urququí, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, organizar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en la circunscripción cantonal; así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas



Urququí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipiourcuqui@andinanet.net * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urququí



la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4.- Principios.- La participación se orientará por los siguientes principios:

- o Igualdad
- o Autonomía
- o Deliberación pública
- o Respeto a la diferencia
- o Control popular
- o Solidaridad
- o Interculturalidad.

CAPITULO II

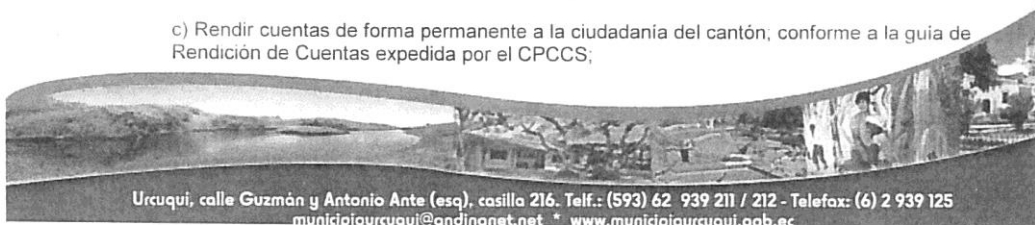
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, San Miguel de Urququí entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;

b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;

c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón, conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;



Urcuquí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipio@urcuqui@ondino.net * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí



e) Implementar la función de participación ciudadana y control social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

CAPITULO III

DE LA CIUDADANÍA

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;

b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;

d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;

e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí; y,

f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

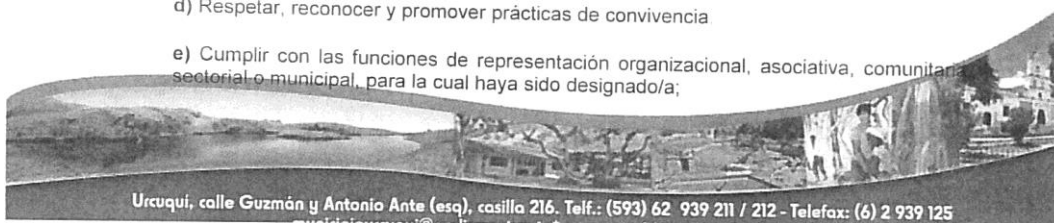
a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;

b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia

e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;



Urcuquí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urcuquí



- b) Apoyar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias,
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TITULO II

DE LA FUNCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

CAPITULO I

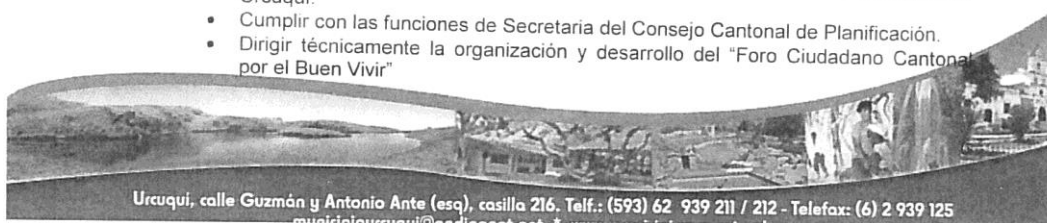
FINALIDAD Y RESPONSABILIDADES

Art. 8.- Creación de la Función de Participación Ciudadana.- Créase la Función de Participación Ciudadana y Control Social en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

Art. 9.- Finalidad.- Garantizar, en el ámbito de las competencias del GADM Urcuquí, los derechos de participación de toda la población del Cantón San Miguel de Urcuquí, a través de facilitar la implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social descrito en la presente ordenanza.

Art. 10.- Responsabilidades de la Técnica o Técnico de Participación Ciudadana.- Además de las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional, la Técnica o Técnico de Participación Ciudadana tiene como funciones:

- Promover los procesos organizativos de barrios y comunidades (unidades básicas de participación ciudadana) del cantón, en concordancia con lo establecido en los Sistemas Cantonal y Parroquiales de Participación Ciudadana.
- Promover y fortalecer los procesos asociativos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón.
- Promover y fortalecer el voluntariado de acción social para la implementación de los programas, subprogramas, proyectos y actividades de la Unidad de Desarrollo Social.
- Difundir y promocionar los derechos de participación entre la ciudadanía del cantón.
- Facilitar la implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, tales como: silla vacía, presupuesto participativo, rendiciones de cuentas, veedurías ciudadanas, observatorios, consejos consultivos, defensorías comunitarias.
- Implementar procesos de formación académica y capacitación a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.
- Dirigir técnicamente el proceso de diseño e implementación del sistema de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí.
- Cumplir con las funciones de Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación.
- Dirigir técnicamente la organización y desarrollo del "Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir"



Urcuquí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urququí



TÍTULO III

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN

Art. 11.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcadesa, Concejales, Concejalas Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 12.- **El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.**- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos coordinados y articulados, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y promover la participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí.

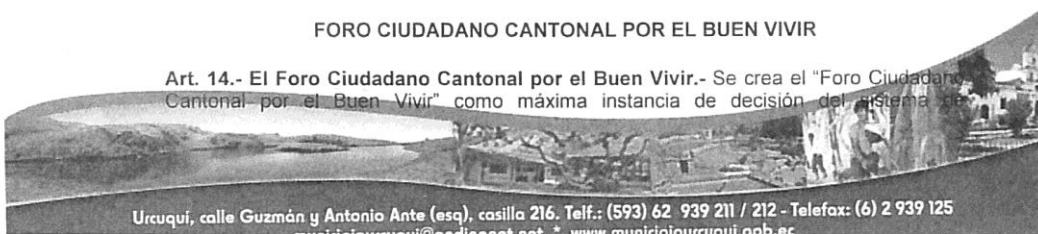
TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 13.- **Definición y Objeto.**- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento continuo de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos:

CAPÍTULO I DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS FORO CIUDADANO CANTONAL POR EL BUEN VIVIR

Art. 14.- **El Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir.**- Se crea el "Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir" como máxima instancia de decisión del sistema de





Gobierno Municipal de San Miguel de Urcuquí



participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 15.- Integración.- El Foro está integrado por:

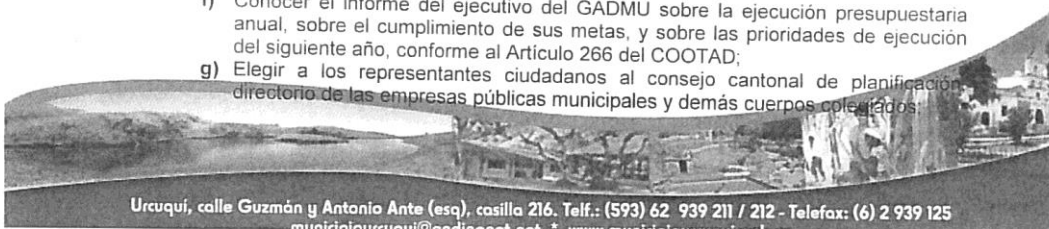
- a) El alcalde o alcaldesa que lo presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal;
- c) Los Presidentes de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón;
- d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto;
- e) Dos delegados del Consejo de Planificación: el Director de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía;
- f) Las y los presidentas y presidentes de todos las directivas barriales o comunitarias, cabildos cuya creación ha sido aprobada por el GADMU, o que tuvieren personería jurídica otorgada por cualquier organismo competente.
- g) Ciudadano/as autorepresentados, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, discapacidades, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%. Cuando la participación de la ciudadanía en el "Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir" sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 50% de la votación.

Cada miembro del "Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir" tendrá derecho a un solo voto.

Art. 16.- Funciones del Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al Consejo de Planificación cantonal para la formulación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo Municipal;
- e) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GADMU, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial;
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GADMU sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al Artículo 266 del COOTAD;
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación y al directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados.



Urcuquí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125

correo: municipal@cdm.gov.ec * www.municipal.gov.ec



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urququí



- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
 - j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas; y;
 - k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art 17.- Sesiones del Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir.- El Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir se reunirá de manera ordinaria dos veces al año: la primera en el mes de agosto, para conocer y analizar el anteproyecto de presupuesto municipal; y la segunda en el mes de febrero para recibir el informe de rendición de cuentas por parte de las autoridades del GADMU. De manera extraordinaria, el Foro se reunirá las veces que sea necesario previa convocatoria del Presidente.

Art. 18.- Convocatoria.- El Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir se convocará con al menos 72 horas de anticipación, a través de los medios disponibles, sean estos físicos, electrónicos, digitales, etc para garantizar la mayor convocatoria; el o la responsable de Participación Ciudadana del GADMU, será el responsable de la convocatoria.

La convocatoria señalará lugar, fecha y hora, así como el orden del día y se adjuntará la documentación necesaria para que los participantes puedan discutir, analizar y resolver con conocimiento de causa y mayor celeridad.

Art. 19.- Quórum.- El Foro se instalará a la hora señalada en la convocatoria y se procederá a constatar el quórum que se constituirá por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de sus miembros; de no haber quórum, la sesión se instalará media hora después con los miembros presentes y las decisiones que en este Foro se tomen tendrán total validez.

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 20.- Conformación del Consejo Cantonal de Planificación de San Miguel de Urququí.- El Consejo Cantonal de Planificación de San Miguel de Urququí estará conformado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá además voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación
4. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por el Alcalde;
5. Tres representantes de la sociedad civil electos por el Foro Ciudadano y sus respectivos suplentes; y,
6. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural y su respectivo suplente elegidos de entre sus presidentes.

Art. 21.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación de San Miguel de Urququí.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación:



Urququí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casillo 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipio@urququi.gob.ec * www.municipiourququi.gob.ec



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urcuquí



Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria anual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del GADM Urcuquí; y,
6. Delegar la representación técnica ante el Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir.

Art. 22.- De las Sesiones.- El Consejo Cantonal de Planificación se reunirá cuatrimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea requerido.

Art. 23.- De las convocatorias.- Las convocatorias serán realizadas por el o la responsable de Participación Ciudadana del GADM Urcuquí por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, con al menos setenta y dos horas de anticipación, señalando: lugar, día y hora de la reunión y adjuntando el orden del día y más documentación necesaria para el efectivo desarrollo de la reunión.

Art. 24.- Del Quórum.- El quórum del Consejo Cantonal de Planificación se constituirá con la mitad más uno de sus miembros; de no haber quórum a la hora señalada, el Presidente del Consejo de Planificación instalará la sesión media hora después con los presentes, teniendo sus resoluciones total validez.

Art. 25.- De la organización y proceso interno.- El Consejo de Planificación del GADM Urcuquí reglamentará su funcionamiento interno.

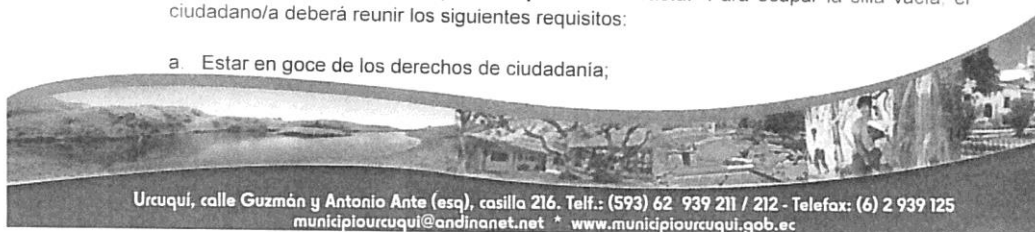
Silla Vacía

Art. 26.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto de acuerdo a la normativa legal vigente, en las sesiones del Concejo Municipal del GADMU. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía en forma colectiva, o de representantes del "Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir", y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí.

Art. 27.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 28.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;



Urcuquí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipiourcuqui@andinanet.net * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urcuquí



- b) Adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación ;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 29.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida al Alcalde, quien aprobará la solicitud y acreditará la participación del o la ciudadana en la silla vacía.
- b) La Secretaría General del GADMU llevará el registro conforme a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 30.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Artículo 311 del COOTAD.

La Secretaría General del GAMD Urcuquí mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Audiencias Públicas

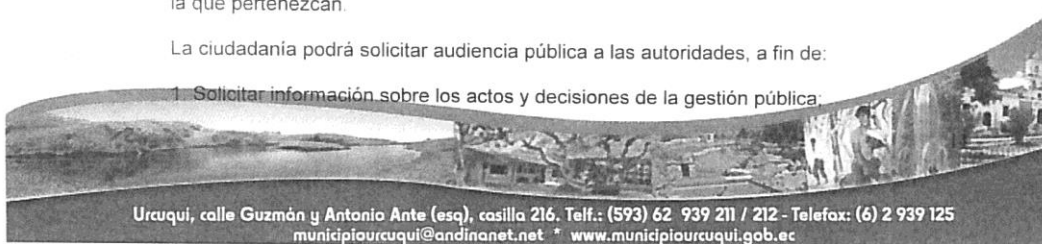
Art. 31.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

La audiencia pública es la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente.

Artículo 32.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Alcalde, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- 1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;





Gobierno Municipal Descentralizado de San Miguel de Urcuqui
Presenta propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
Debatir los problemas que afecten a los intereses colectivos.



La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Artículo 33.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Cabildos Populares

Art. 34.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares.- El cabildo popular es una instancia de participación colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 35.- Convocatoria.- La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

Consejos Consultivos

Art. 36.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos.- Son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

La organización de los consejos consultivos es una responsabilidad de Participación Ciudadana del GADMU.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo

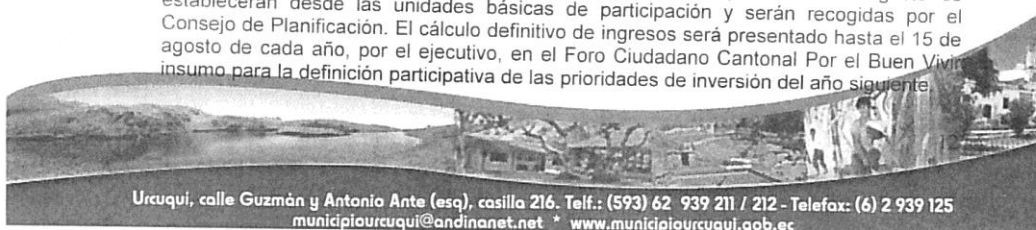
CAPITULO II

DE LOS PROCESOS

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 37.- Definición y Objeto del Presupuesto Participativo - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal.

Art. 38.- Priorización de la totalidad del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por el Consejo de Planificación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado hasta el 15 de agosto de cada año, por el ejecutivo, en el Foro Ciudadano Cantonal Por el Buen Vivir insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.



Urcuqui, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipiourcuqui@andinanet.net * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urcuqui



El Consejo de Planificación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GADMU.

Art. 39.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- El Consejo de Planificación emitirá, mediante resolución, su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Art. 40.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal.- El Concejo Municipal estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El Concejo Municipal tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

El Alcalde o Alcaldesa y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos del Consejo de Planificación podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

TITULO V

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 41.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GADMU establecerá entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos:

1. Campañas informativas en medios de comunicación masiva y alternativa;
2. Formación de redes de educación popular mediante talleres y cursos en castellano, kichwa, awá e inglés; y,
3. Difusión de la memoria histórica, las tradiciones locales, así como, de los conocimientos y prácticas ancestrales vinculadas a las formas de organización comunitaria de los pueblos y nacionalidades que habitan en el cantón.

Para tal efecto el del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuqui implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos.

Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal y partidaria.

TITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS INSTANCIAS, MECANISMOS, Y MODALIDADES



Urcuqui, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipiourcuqui@andinanet.net * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urcuquí



OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 42.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Art. 43.- De las Defensorías Comunitarias.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos y ciudadanas; denunciar ante las autoridades competentes casos de violación de los derechos de ciudadanos: niñez y adolescencia, mujeres, adultos mayores, GLBTI, personas con discapacidad, personas en condición de movilidad humana, afrodescendientes, kichwas y awás, que ocurren en su comunidad.

Además les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplen con su función.

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 44.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

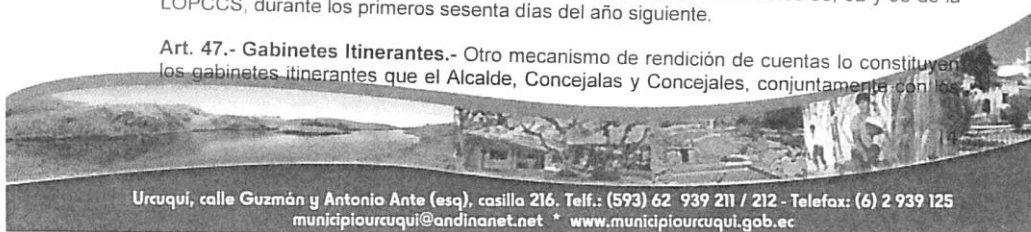
Art. 45.- Sistema de Rendición de Cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus servidores.

El sistema de rendición de cuentas del GADMU lo constituyen:

- Los eventos de rendición de cuentas
- Los gabinetes itinerantes
- El periódico municipal

Art. 46.- Eventos de Rendición de Cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí rendirá cuentas al final del ejercicio fiscal, mientras que las autoridades electas lo harán cumplido un año de gestión. Para la presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía, se convocará al "Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir". Las autoridades rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

Art. 47.- Gabinetes Itinerantes.- Otro mecanismo de rendición de cuentas lo constituyen los gabinetes itinerantes que el Alcalde, Concejales y Concejales, conjuntamente con los



Urcuquí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipiourcuqui@andina.net * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de
San Miguel de Urququí



Las sesiones municipales los realizan de manera permanente en cada una de las parroquias del cantón.

Art. 48.- El Periódico Municipal.- A fin de rendir cuentas a la ciudadanía de manera permanente, el GADMU utilizará el periódico municipal como un mecanismo del sistema de rendición de cuentas.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos, y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de treinta (30) días de haberse aprobado la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Planificación, expedirá el reglamento que regule su funcionamiento.

SEGUNDA: Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, realizará el "Foro Ciudadano Cantonal por el Buen Vivir".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la "Ordenanza de creación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social", sancionada el 13 de abril del 2011.

SEGUNDA: Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí a los 22 días del mes de enero del 2015

Dr. Julio Cruz Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



Ab. Cecilia Cobos

SECRETARIA DEL CONCEJO



Urququí, calle Guzmán y Antonio Ante (esq), casilla 216. Telf.: (593) 62 939 211 / 212 - Telefax: (6) 2 939 125
municipio@urcuqui.gob.ec * www.municipiourcuqui.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 13 de Octubre del 2014 y el 22 de enero del 2015.

Cecilia Cobos
Ab. Cecilia Cobos
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 26 día del mes enero del año 2015, a las 15:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

Cecilia Cobos
Ab. Cecilia Cobos
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 30 días del mes de enero del 2015, a las 14:30h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **Sancionó** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Victor Julio Cruz Ponce
Dr. Victor Julio Cruz Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Victor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, a los 30 días del mes de enero del 2015.

Cecilia Cobos
Ab. Cecilia Cobos
SECRETARIA DEL CONCEJO



ANEXO 5

CANTÓN LAGO AGRIO

“PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO”



**COMISIÓN
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**



Nueva Loja, agosto 01 del 2016
Oficio Circular No. 016-CPP-2016

Licenciado
Gandhy Meneses Álvarez
CONCEJAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO
En su despacho.-

Saludos Cordiales:

En calidad de Concejala y Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMLA, y en cumplimiento a la Resolución de Concejo No. 148-GADMLA-2016, **remito a usted copia del Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMLA**, para que en un plazo no mayor a 15 días, haga llegar por escrito a esta comisión, las observaciones y sugerencias que considere pertinente del texto en mención.

Por la gentil atención que se digne dar al presente, expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
COMISIÓN DE FINANZAS

Srta. Evelin Ormaza Santander
**Concejala - Presidenta de la Comisión de
Planificación y Presupuesto**

C.C. Archivo
Alexandra.



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 148 - GADMLA - 2016

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, del informe N° 005 -CPP-2016 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, asunto aprobación en Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza que Conformaría y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMLA. Teniendo como antecedente, su aprobación en primer debate mediante resolución de Concejo N° 143-GADMLA-2015; el 09 de diciembre del año 2015, la Comisión de Planificación y Presupuesto procede a socializar el referido proyecto de ordenanza, con la participación de dirigentes parroquiales, barriales, Asociación de comerciantes y otras entidades públicas, a quienes se les dio la oportunidad para que presenten sugerencias y recomendaciones. La Comisión acoge todo tipo de recomendaciones y observaciones para ser analizadas. Análisis que se lo hizo previo a un criterio jurídico en coordinación con Participación Ciudadana del GADMLA. Con estas consideraciones, el ex Procurador Síndico mediante oficio N° 110 GS -2016, hace las observaciones, a este proyecto de ordenanza, observaciones que se refieren, a la representación ciudadana tanto en la Asamblea cantonal, así como en los espacios de diálogo. La Comisión considera estas observaciones y por lo tanto resuelve: sugerir al Concejo se apruebe en segundo y definitivo debate este proyecto de ordenanza;

Que, en el Sexto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del quince de julio del dos mil dieciséis, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del informe N° 005 -CPP-2016 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, sobre aprobación en Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza que Conformaría y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMLA;

Que, luego del análisis y debate de los referidos informes, por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada, por Unanimidad,

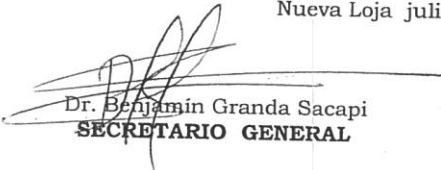
RESUELVEN:

Dirección: 12 de Febrero y Cofanes / Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144 * Fax: 062 830 559
E-mail: info@lagoagrio.gob.ec

RECEBIÓ EN LA OFICINA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO
EL 21-07-2016
SOLÍS

Que el informe N° 005 –CPP-2016 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, sobre aprobación en Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMLA, regrese a la Comisión de Planificación y Presupuesto y poder analizarla con más tiempo. Y se da un plazo de quince días a fin de que los concejales y concejalas, hagan las observaciones pertinentes por escrito y presenten a la Comisión antes referida.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja julio 15, 2016


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador generada por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi y aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana, entre sus preceptos hace constar disposiciones que aluden a los "derechos de participación", incluyendo el derecho a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público.

La Carta Magna en el Título IV referente a la "Participación y Organización del Poder", y dentro del Capítulo Primero "Participación en Democracia", dispone varias secciones que se refieren a los principios de participación, a la participación en los diferentes niveles de gobierno y a la democracia directa, respectivamente.

En la primera sección, a más de enunciar los principios de participación, literalmente preceptúa: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano."

Finaliza la sección, destacando que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En la sección segunda, se reconoce a las organizaciones sociales la condición de "expresión de la soberanía popular" para construir procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno; dejando la potestad a las organizaciones de articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.

En la sección tercera, la Carta Fundamental del Estado dispone que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos". Se concluye indicando las razones para ejercer esta participación y las instancias que se puede organizar.

En el año 2010, el 20 de abril entra en vigencia la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y posteriormente, el 19 de octubre, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los cuerpos legales citados, desarrollan normas jurídicas derivadas de la Carta Magna; la primera ley destaca disposiciones de carácter general para todos los niveles de gobierno, enuncia y conceptúa los principios y otros elementos de participación que incluye los mecanismos para ejercitar el derecho de participación ciudadana.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



Finalmente, la disposición general segunda, de la Ley de Participación Ciudadana señala que "Cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley."

La segunda ley, esto es, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se enmarca en lo previsto en la disposición general segunda de la Ley de Participación Ciudadana antes citada, incorporando un capítulo íntegro a la "Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados". Algo que se debe destacar de este código orgánico, es que confiere diferentes valores a la Participación Ciudadana, otorgándole la condición de "principio" en base al cual se orienta el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; la calidad de "fin o meta" de los procesos de autonomía y descentralización del Estado; lo califica como "derecho" bajo titularidad de la ciudadanía, para asegurar la deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía; y finalmente, le otorga la condición de una de las tres "funciones integradas" de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados promuevan e implementen (en conjunto con los actores sociales), los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos constitucional y legalmente de manera expresa; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación, necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Las disposiciones jurídicas citadas, son un avance indiscutible en la aspiración ciudadana de participar en la deliberación, adopción de decisiones y control de la gestión pública; sin embargo, es necesario que en el caso particular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de acto normativo, se conforme y regule un Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, que incluya en su estructura autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad, con miras a impulsar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza, que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, fortalezca el ejercicio de la participación ciudadana en su jurisdicción.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;



Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal".

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO"

TITULO I GENERALIDADES

4



CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y reglamentar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón Lago Agrio, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad y equidad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;



- 32 g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- 32 h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.-

El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas municipales, presidentes o presidentas de los Gobiernos Parroquiales, vocales de los Gobiernos Parroquiales;
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central;
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social urbano y rural, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos, representantes de organizaciones sociales de los diferentes sectores ciudadanos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de Diálogo y Coordinación;
- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Mecanismo de silla vacía;
- Mecanismo de rendición de cuentas;



- Veedurías Ciudadanas; y,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

Sección Primera.

Espacios de Diálogo y Coordinación

Art. 6. Concepto.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las necesidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Art. 7. Funcionamiento.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aquejan, sobre las prioridades de su desarrollo, en procura de soluciones duraderas y sobre el diseño de un objetivo que guíe su accionar.

Art. 8. Elección.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda.

Las 6 personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc a fin de que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura a las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que hayan sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en ella las observaciones o sugerencias realizadas.



Art. 9. Elaboración de Diagnósticos.- Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que a su vez, integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando esta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

Art. 10. Comunicación de Decisiones.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a ésta.

Sección 2da.

De la Asamblea Cantonal

Art. 11. Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

Art. 12. Integración.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Lago Agrio no percibirán dietas, honorarios o cualquier otra forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o su delegado(a);
- c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón;
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad;
- e. Un o una delegado(a) que represente a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; y,
- f. Los representantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación, uno por cada de los sistemas del Régimen de Desarrollo, o en ausencia de estos sus respectivos suplentes, elegidos por los Espacios de Diálogo y Coordinación para que participen en la Asamblea Cantonal.

Art. 13. Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón Lago Agrio será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea



Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 14. Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Elaborar planes y políticas cantonales;
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos;
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, otros.); y, una de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón Lago Agrio;
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, protección de derechos, seguridad) que representen a la sociedad civil; y,
- Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 15. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 16. Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 17.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o presidenta, o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 18.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.



Art. 19. Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 21. Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente o presidenta de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El (la) presidente (a) de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 22. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 23. Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum. Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 24. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal;



en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 25. Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Sección Tercera.

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 26. Creación.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Lago Agrio como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 27.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Lago Agrio, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá;
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. El Director/a o Jefe/a de la Dirección de Planificación Municipal; y, tres servidores/as municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la Ordenanza de Participación Ciudadana; y,
- e. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será un (a) presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

Art. 28.- Designación de los integrantes.- En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo Municipal, se nombrará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.



El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

Art. 29.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario.

Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan;

5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art.- 30.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.-
Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c. Formular el orden del día de las sesiones; y,



d. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 31.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo Cantonal de Planificación.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Sección Cuarta

CAPITULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 32.- En lo que respecta a la conformación, estructura y funcionamiento del Consejo Cantonal de Derechos, se estará a lo previsto en "La Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento Del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Lago Agrio", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 19 de septiembre y 17 de octubre de 2014, respectivamente; y sancionada por el ejecutivo con fecha 22 de octubre de 2014.

Sección Quinta

CAPITULO III

De la Silla Vacía

Art. 33. Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.



Art. 34. En cuanto a los requisitos y procedimiento para la participación en la Silla Vacía, se estará a lo previsto en la "Ordenanza para el Funcionamiento de la Silla Vacía del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones de 5 de marzo y 1 de julio de 2011, respectivamente.

Sección Sexta CAPÍTULO IV

De la Rendición de Cuentas

Art. 35. Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art. 36. Oportunidad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 37. Especificidad.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general; y,
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Art. 38. Modalidades.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.



- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Art. 39.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Sección Séptima CAPITULO V

De las Veedurías

Art. 40. Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 41. De la Creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.

Art. 42. Atribuciones de los comités veeduría ciudadana.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades;
- Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad;
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida;
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría;
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución;
- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; e,
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.



www.lagoagrio.gob.ec

Art. 43. Sujeción a la ley.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 44. Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 45. Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de su Alcalde o Alcaldesa, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio.

Art. 46. Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría, pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares, para que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista, a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 47. De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Lago Agrio.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de treinta días.

En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 48. Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados.

No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

TÍTULO III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CAPÍTULO I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 49. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 50. Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 51. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO II DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 52. Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 53. Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.



TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN

Art. 54.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los funcionarios municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia.

Art. 55.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Art. 56.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Art. 57.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 58.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 59.- Responsables.- El alcalde o alcaldesa designará a los (as) servidores (as) municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información más relevante y de calidad, la que será actualizada mensualmente en el portal informático de la Municipalidad.

Art. 60.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 61.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información que haya sido creada u obtenida por la municipalidad.



Art. 62.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, directores (as) y funcionarios (as) que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La información presupuestaria, financiera y contable;
9. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
10. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
11. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones; y,
13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurran a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Lago Agrio y de las emisoras de radio y televisión con sintonía local, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u



organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, a los.....días del mes de.....de dos mil quince.



www.lagoagrio.gob.ec

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

ANEXO 6

CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN

Pregunta 1:			
¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales podría ser un instrumento para mejorar la calidad de vida?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	161	65,71%
TAL VEZ	2	63	25,71%
NO	3	21	8,57%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 2:			
¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones (democracia de consenso)?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	133	54,29%
TAL VEZ	2	77	31,43%
NO	3	35	14,29%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 3:			
¿Estaría usted dispuesto/a a conformar una Asamblea Constituyente Cantonal que le permita participar en la toma de decisiones dentro del cantón?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	156	63,67%
TAL VEZ	2	46	18,78%
NO	3	43	17,55%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 4:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	135	55,10%
TAL VEZ	2	82	33,47%
NO	3	28	11,43%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 4.1.

¿Cuál sería el mecanismo principal mediante el cual las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuestas	Código	Frecuencia	Porcentaje
Académico	Ídem	1	0,41%
Asambleas	Ídem	1	0,41%
Auditorías	Ídem	1	0,41%
Ayudando a los campesinos, pescadores y estudiantes	Ídem	1	0,41%
Bienes Públicos	Ídem	3	1,22%
Calles	Ídem	1	0,41%
Campañas de concientización	Ídem	1	0,41%
Charlas	Ídem	8	3,27%
Comunicación	Ídem	1	0,41%
Consultas	Ídem	1	0,41%
Cumpliendo lo que se proponga	Ídem	1	0,41%
Dando a conocer este mecanismo	Ídem	2	0,82%
Debates	Ídem	15	6,12%
Democracia	Ídem	2	0,82%
Diálogos	Ídem	17	6,94%
Encuestas	Ídem	2	0,82%
Entrevistas	Ídem	3	1,22%
Explicando las actividades a realizar	Ídem	1	0,41%
Foros	Ídem	28	11,43%
Medios de comunicación	Ídem	2	0,82%
No contestó	Ídem	65	26,53%
No sabe	Ídem	5	2,04%
Opiniones	Ídem	2	0,82%

Organizarse con igualdad	Ídem	1	0,41%
Participando	Ídem	8	3,27%
Poner en práctica	Ídem	4	1,63%
Red Social	Ídem	4	1,63%
Relacionándose con las personas	Ídem	2	0,82%
Reuniones	Ídem	56	22,86%
Sesiones	Ídem	1	0,41%
Silla Vacía	Ídem	1	0,41%
Unión de los pueblos	Ídem	1	0,41%
Actuar de manera correcta	Ídem	1	0,41%
Talleres de orientación	Ídem	2	0,82%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 5:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	134	54,69%
TAL VEZ	2	74	30,20%
NO	3	37	15,10%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 6:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían que los y las ciudadanas de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	142	57,96%
TAL VEZ	2	83	33,88%
NO	3	20	8,16%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 7:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a alcanzar la justicia social?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	137	55,92%
TAL VEZ	2	75	30,61%
NO	3	33	13,47%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 8:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	135	55,10%
TAL VEZ	2	77	31,43%
NO	3	33	13,47%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 9:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos de abajo hacia arriba en el modelo actual de Estado Constitucional de Derechos y Justicia?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	150	61,22%
TAL VEZ	2	77	31,43%
NO	3	18	7,35%
TOTALES		245	100,00%

Pregunta 10:

¿Considera usted que es posible realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en su respectivo territorio?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	164	66,94%
TAL VEZ	2	67	27,35%
NO	3	14	5,71%
TOTALES		245	100,00%

ANEXO 7

CANTON TULCÁN

Pregunta 1:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales podría ser un instrumento para mejorar la calidad de vida?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	152	61.79%
TAL VEZ	2	67	27.24%
NO	3	27	10.98%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 2:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones (democracia de consenso)?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	152	61.79%
TAL VEZ	2	60	24.39%
NO	3	34	13.82%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 3:

¿Estaría usted dispuesto/a a conformar una Asamblea Constituyente Cantonal que le permita participar en la toma de decisiones dentro del cantón?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	107	43.50%
TAL VEZ	2	56	22.76%
NO	3	83	33.74%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 4:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	152	61.79%
TAL VEZ	2	66	26.83%
NO	3	28	11.38%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 4.1.

¿Cuál sería el mecanismo principal mediante el cual las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuestas	Código	Frecuencia	Porcentaje
Entrevistas	Ídem	13	5%
Diálogos	Ídem	20	8%
Encuestas	Ídem	10	4%
Asambleas Generales	Ídem	1	0%
Democracia	Ídem	7	3%
Consulta Popular	Ídem	18	7%
Voto Popular	Ídem	2	1%
Medios de comunicación	Ídem	14	6%
Administración de Recursos	Ídem	1	0%
Participación Ciudadana	Ídem	1	0%
No responde	Ídem	159	65%
TOTALES		246	100%

Pregunta 5:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	121	49.19%
TAL VEZ	2	74	30.08%
NO	3	51	20.73%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 6:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían que los y las ciudadanas de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	171	69.51%
TAL VEZ	2	45	18.29%
NO	3	30	12.20%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 7:

¿Considera usted que las las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a alcanzar la justicia social?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	113	45.93%
TAL VEZ	2	94	38.21%
NO	3	39	15.85%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 8:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	133	54.07%
TAL VEZ	2	68	27.64%
NO	3	45	18.29%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 9:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos de abajo hacia arriba en el modelo actual de Estado Constitucional de Derechos y Justicia?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	139	56.50%
TAL VEZ	2	74	30.08%
NO	3	33	13.41%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 10:

¿Considera usted que es posible realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en su respectivo territorio?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	188	76.42%
TAL VEZ	2	40	16.26%
NO	3	18	7.32%
TOTALES		246	100.00%

ANEXO 8

CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ

Pregunta 1:			
¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales podría ser un instrumento para mejorar la calidad de vida?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	168	69,14%
TAL VEZ	2	44	18,11%
NO	3	31	12,76%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 2:			
¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones (democracia de consenso)?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	185	76,13%
TAL VEZ	2	35	14,40%
NO	3	23	9,47%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 3:			
¿Estaría usted dispuesto/a a conformar una Asamblea Constituyente Cantonal que le permita participar en la toma de decisiones dentro del cantón?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	141	58,02%
TAL VEZ	2	44	18,11%
NO	3	58	23,87%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 4:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	171	70,37%
TAL VEZ	2	40	16,46%
NO	3	32	13,17%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 4.1

¿Cuál sería el mecanismo principal mediante el cual las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
Asambleas	Ídem	6	2,47%
Capacitación	Ídem	2	0,82%
Charlas	Ídem	1	0,41%
Comisión Fiscalizadora	Ídem	1	0,41%
Control en la Adm de los R.	Ídem	2	0,82%
Debates	Ídem	4	1,65%
Diálogos y Proyectos	Ídem	1	0,41%
Ente Fiscalizador	Ídem	1	0,41%
Escuchar a la comunidad	Ídem	2	0,82%
Foros	Ídem	15	6,17%
Gestión de Procesos	Ídem	1	0,41%
Hacer correctamente todo	Ídem	1	0,41%
Mejorar	Ídem	1	0,41%
Mesas de Socialización	Ídem	2	0,82%
Ninguno	Ídem	1	0,41%
No contestó	Ídem	156	64,20%
No injerencia partidista	Ídem	1	0,41%
No más burocracia	Ídem	1	0,41%
Participación de los ciudadanos	Ídem	1	0,41%
Participación y control	Ídem	1	0,41%
Poner en práctica	Ídem	1	0,41%
Preguntas ciudadanas	Ídem	1	0,41%

Priorizar proyectos y obras	Ídem	2	0,82%
Proyectos separados	Ídem	1	0,41%
Rendición de cuentas	Ídem	1	0,41%
Reuniones	Ídem	27	11,11%
Sesiones	Ídem	1	0,41%
Socializar con el pueblo	Ídem	3	1,23%
Supervisión externa e interna de procesos	Ídem	1	0,41%
Toma de decisiones	Ídem	1	0,41%
Unión de la población	Ídem	1	0,41%
Veedores activos	Ídem	1	0,41%
Ya existen mecanismos de participación	Ídem	1	0,41%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 5:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	139	57,20%
TAL VEZ	2	58	23,87%
NO	3	46	18,93%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 6:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían que los y las ciudadanas de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	187	76,95%
TAL VEZ	2	33	13,58%
NO	3	23	9,47%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 7:

¿Considera usted que las las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a alcanzar la justicia social?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	142	58,44%
TAL VEZ	2	61	25,10%
NO	3	40	16,46%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 8:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	155	63,79%
TAL VEZ	2	48	19,75%
NO	3	40	16,46%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 9:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos de abajo hacia arriba en el modelo actual de Estado Constitucional de Derechos y Justicia?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	159	65,43%
TAL VEZ	2	53	21,81%
NO	3	31	12,76%
TOTALES		243	100,00%

Pregunta 10:

¿Considera usted que es posible realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en su respectivo territorio?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	200	82,30%
TAL VEZ	2	33	13,58%
NO	3	10	4,12%
TOTALES		243	100,00%

ANEXO 9

CANTÓN LAGO AGRIO

Pregunta 1:			
¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales podría ser un instrumento para mejorar la calidad de vida?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	134	54.47%
TAL VEZ	2	81	32.93%
NO	3	31	12.60%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 2:			
¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales generarían participación protagónica de las y los ciudadanos en la toma de decisiones (democracia de consenso)?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	135	54.88%
TAL VEZ	2	61	24.80%
NO	3	50	20.33%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 3:			
¿Estaría usted dispuesto/a a conformar una Asamblea Constituyente Cantonal que le permita participar en la toma de decisiones dentro del cantón?			
Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	124	50.41%
TAL VEZ	2	59	23.98%
NO	3	63	25.61%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 4:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	126	51.22%
TAL VEZ	2	75	30.49%
NO	3	45	18.29%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 4.1.

¿Cuál sería el mecanismo principal mediante el cual las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuirían a mejorar la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuestas	Código	Frecuencia	Porcentaje
Reuniones	Ídem	55	22,36%
Cumpliendo la Ley	Ídem	6	2,44%
Fiscalización	Ídem	4	1,63%
Organización	Ídem	3	1,22%
Regulación de costos	Ídem	3	1,22%
Justicia e igualdad social	Ídem	3	1,22%
Transparencia	Ídem	2	0,81%
Auditorías	Ídem	2	0,81%
Presupuestos Participativos	Ídem	2	0,81%
Ética	Ídem	1	0,41%
Concientización	Ídem	1	0,41%
Comisiones	Ídem	1	0,41%
Terminando con los interés políticos	Ídem	1	0,41%
No contestó	Ídem	162	65,85%
TOTALES		246	100,00%

Pregunta 5:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales reducirían los niveles de corrupción en el manejo de los recursos y bienes públicos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	87	35.37%
TAL VEZ	2	85	34.55%
NO	3	74	30.08%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 6:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales permitirían que los y las ciudadanas de manera colectiva elijan el nivel de prioridad de las obras a ejecutarse?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	131	53.25%
TAL VEZ	2	70	28.46%
NO	3	45	18.29%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 7:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a alcanzar la justicia social?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	110	44.72%
TAL VEZ	2	84	34.15%
NO	3	52	21.14%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 8:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales contribuyen a la distribución del poder hacia las y los ciudadanos?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	111	45.12%
TAL VEZ	2	67	27.24%
NO	3	68	27.64%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 9:

¿Considera usted que las Asambleas Constituyentes Cantonales podrían ayudar en la materialización de los derechos de abajo hacia arriba en el modelo actual de Estado Constitucional de Derechos y Justicia?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	119	48.37%
TAL VEZ	2	84	34.15%
NO	3	43	17.48%
TOTALES		246	100.00%

Pregunta 10:

¿Considera usted que es posible realizar una Asamblea Constituyente Cantonal en su respectivo territorio?

Respuesta	Código	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	177	71.95%
TAL VEZ	2	40	16.26%
NO	3	29	11.79%
TOTALES		246	100.00%